

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO  
GOBERNADOR  
DRA. HEBE CASADO  
VICEGOBERNADORA  
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL  
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS  
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Lic. VICTOR FAYAD  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
Lic. RODOLFO VARGAS  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
Abg. JIMENA LATORRE  
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE  
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32602

Mendoza, Miércoles 27 de Mayo de 2026

Normas: 16 - Edictos: 247

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>29</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>43</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>44</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>59</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>65</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>65</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>72</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>93</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>97</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>119</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>123</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>130</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>131</b>
<b>REGULARIZACIONES DOMINIALES</b> .....	<b>140</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>143</b>



SECCIÓN  
GENERAL

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 949

MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2025-08252688-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual se elevan para su aprobación los Contratos de Obra Pública celebrados con las firmas JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A., para la ejecución de la obra: REFUNCIONALIZACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 22 – TRAMO ARTURO GONZÁLEZ – LAMADRID (VARIANTE PALMIRA) MAIPÚ -MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 715/2026; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2701/2025, se aprobó la documentación técnica – legal y el presupuesto para el llamado a licitación pública de la obra de que se trata.

Que en el orden 181 rola el Decreto N° 715/2026 por el cual se adjudicó la ejecución de los trabajos mencionados a las firmas JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, la Sección 1, según su Oferta Básica corregida, por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 19.801.759.991,66) y a la empresa CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A., la Sección 2, según su Oferta Básica corregida, por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 28.721.905.851,84).

Que en los órdenes 188 y 190 se encuentran agregadas las Pólizas de Seguro de Caucción para Obra y/o Suministros y/o Servicios Públicos - Garantía de Ejecución de Contrato Público, presentadas por la empresas JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A, respectivamente.

Que las contratistas han presentado los planes de trabajo y las curvas de inversión en los órdenes 194 (páginas 30/34) y 199 (páginas 81/93) dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 de Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) que establece que antes de la firma de la contrata, el contratista debe presentar el Plan de Trabajo al que deberá ajustarse la ejecución.

Que en los órdenes 193 y 201 (página 5) obran Cédulas de Notificación, por las cuales se comunica la Resolución N° 89-SIDT-2025, mediante la cual se aprobó el procedimiento para la tramitación de Adicionales de Obra.

Que en los órdenes 197 y 201 obran los Contratos de Obra Pública de las empresas mencionadas, cuyas aprobaciones se gestiona, firmados por las partes.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los Artículos 30 y 35 del Decreto - Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el contrato de obra pública, obrante en el orden 197 del EX-2025-08252688-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, celebrado en fecha 16 de abril de 2026, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Abogado NATALIO LUIS MEMA RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 31.587.911 y la firma CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS DEL OESTE S.A., C.U.I.T. N° 30-61199512-8, representada por su representante legal, Ingeniero FERNANDO ARIEL PORRETA, para la ejecución de la Sección 2: tramo de obra comprendido entre la intersección calles Cervantes y Variante Palmira/Río Mendoza, en el marco de la obra: REFUNCIONALIZACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 22 – TRAMO ARTURO GONZÁLEZ – LAMADRID (VARIANTE PALMIRA) MAIPÚ - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 715/2026.

El referido instrumento integra la presente norma legal como Anexo I constante CUATRO (4) fojas.

Artículo 2º - Apruébese el contrato de obra pública, obrante en el orden 201 del EX-2025-08252688-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, celebrado en fecha 29 de abril de 2026, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Abogado NATALIO LUIS MEMA RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 31.587.911 y la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., C.U.I.T.N° 30-50157947-1, representada por su representante legal, Señor ALEJANDRO CARTELLONE, para la ejecución de la Sección N° 1: tramo de obra comprendido entre la Intersección calle Arturo González e Intersección calle Cervantes, Mendoza, en el marco de la obra: REFUNCIONALIZACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 22 – TRAMO ARTURO GONZALEZ – LAMADRID (VARIANTE PALMIRA) MAIPÚ - MENDOZA, según adjudicación dispuesta por Decreto N° 715/2026.

El referido instrumento, integra la presente norma legal como Anexo II constante de TRES (3) fojas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO LUIS MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 956

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-01748486-GDEMZA-GOBIERNO, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por la agente RUTH CELIA ROSA LARRAYA, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 03 se adjunta constancia de la suspensión de haberes en el Sistema de Sueldo Signos a partir del 16 de marzo de 2026;

Que en orden 05 la agente RUTH CELIA ROSA LARRAYA, C.U.I.L. N° 27-14428280-4, presentó su

renuncia a partir del 16 de marzo de 2026, al cargo que ocupaba en Escribanía General de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que en orden 06 obra informe y situación de revista de la agente mencionada, informados por la Subdirección de Personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 09 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Téngase por aceptada la renuncia, a partir del 16 de marzo de 2026, de la agente RUTH CELIA ROSA LARRAYA, C.U.I.L. N° 27-14428280-4, al cargo Clase 011, Profesional (Efectivo), Código Escalafonario: 05-2-01-00, de la JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 25- Escribanía General de Gobierno, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2º- La señora RUTH CELIA ROSA LARRAYA en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º- Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento a la Señora RUTH CELIA ROSA LARRAYA, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ**

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Decreto N°: 763

MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2026

Visto el Expediente electrónico N° EX-2025-09681545-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones se tramita la confirmación en el cargo de diverso Personal Penitenciario en la jerarquía de Oficial Subadjutor Servicio Cuerpo de Seguridad, designados mediante Decreto N° 2681 de fecha 13 de diciembre de 2024;

Que el artículo 32° de la Ley N° 7493 y modificatoria, dispone que: “Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario, habiendo demostrado idoneidad, adaptación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...”;

Que en orden 02 obra Decreto N° 2681/24 mediante el cual los efectivos enumerados a orden N° 04 fueron designados;

Que en orden 03 obra documentación del personal penitenciario a confirmar;

Que en orden 04 se informa que, mediante Resolución N° 4877 SyJ de fecha 22 de septiembre de 2025, se acepta la renuncia del Sr. GIMENEZ BASTIAS, FABRIZIO SERGIO, D.N.I. N° 44.058.852, a partir del 11 de agosto de 2025;

Que en orden 16 obra informe de la Inspección General de Seguridad, donde consta que los agentes en cuestión no registran sumario administrativo al momento del informe;

Que habiendo compulsado los legajos de los agentes a confirmar, se concluye que los mismos han culminado sus estudios secundarios conforme a las constancias obrantes en orden 03.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 33 y lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 7493 y modificatoria,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por confirmados, en los términos del artículo 32° de la Ley N° 7493 y modificatoria, en el Cargo Clase 008 – Régimen Salarial 07 – Agrupamiento 1 – Tramo 004 – Subtramo 01 – Oficial Subadjutor Servicio Cuerpo de Seguridad al personal que se detalla a continuación, designados mediante Decreto N° 2681 de fecha 13 de diciembre de 2024.

JERARQUIA	APELLIDO	NOMBRE	CUIL
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	CORIA SOSA	ORLANDO DAVID	20-38582037-3
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	ZAPATA PUEBLA	RAMIRO FRANCO FABRIZIO	20-42010881-9
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	DIAZ PAEZ	GONZALO FACUNDO	20-43749443-7
OF. SUBADJUTOR	DIAZ PAEZ	JONATHÁN	20-42210138-2

S.C.S.		EMILIANO	
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	VILLARREAL MAIDANO	GONZALO EDUARDO	23-43278609-9
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	GÓMEZ CUCUZZA	ALDANA ALEJANDRA	27-39240550-5
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	IVARS CICCIÚ	LORENA AYELEN	27-40661231-2
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	LOPEZ IBARRA	ERVINO DARIO	20-40369307-4
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	PABÉ SERNA	YAMILA FERNANDA	27-41992487-9
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	PEINADO SANTANA	DANA SOFIA	27-38907893-5
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	TEJADA SOTO	GISELLE ADRIANA	27-39075783-8
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	TORFE FERNÁNDEZ	IBEL YANILA	23-42009796-4
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	VIDELA MONTIEL	LUCAS EZEQUIEL MIQUEAS	20-44308981-1
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	TAPIA CAMPERO	WALTER DANIEL	20-43152995-6
OF. SUBADJUTOR S.C.S.	PAIVA	MAIRA DAIANA	24-38760705-2

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 963

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico Nro. EX-2026-02890787- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad y Justicia solicita la creación de veintiocho (28) cargos de Oficiales Subayudantes y ciento veintinueve (121) Auxiliares, de conformidad al Art. 31 de la Ley N° 9681 y su reglamentación vigente;

Que en orden 02 obra la respectiva autorización del Sr. Gobernador de la Provincia y del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, dando cumplimiento al Art. 20 de la Ley N° 9681;

Que en orden 03 obra cronograma de designaciones aprobado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que se acredita la existencia de partida presupuestaria para hacer frente a los costos salariales, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 31 de la Ley N° 9681, generada por las bajas de personal, de acuerdo a la Planilla de Economía de orden 06;

Que resulta necesario realizar la pertinente transformación de cargos de la planta prevista por el Presupuesto General Vigente –Ejercicio 2026– de la Administración Pública Provincial, a fin de reacomodar la planta de personal del Ministerio de Seguridad y Justicia, de acuerdo a la Planilla de orden 09;

Que en orden 13 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el visto bueno a los cálculos de orden 05, los cuales ascienden a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 84/100 (\$2.364.034.526,84). Asimismo, otorga el visto bueno al Volante de Imputación Preventiva de Cargos de orden 10;

Que en orden 25 Contaduría General de la Provincia autoriza la desafectación solicitada en orden 15 e intervenida por la Dirección General de Presupuesto en orden 18;

Que en orden 81 Contaduría General de la Provincia autoriza la desafectación solicitada en orden 70 e intervenida por la Dirección General de Presupuesto en orden 73;

Que en orden 91 obra volante de reserva al crédito votado, comprobante N° 11/2026, por la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 68/100 (\$2.097.935.136,68) y en orden 92 se adjunta listado de modificaciones al crédito, Comprobante N° 12/2026, contando en orden 93 con el visto bueno del Director de Administración del Ministerio de seguridad y Justicia;

Que en orden 96 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico, dictamina y concluye: "...Que en cuanto a la normativa aplicable debemos mencio<sup>o</sup>nar: 1) La Ley de Presupuesto 2026 N° 9681 establece en su: "Artículo 29: Condición previa al nombramiento y/o ajuste de la situación de revista del personal - Todo nombramiento y/o ajustes de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2026, excepto reemplazos de personal docente, cumplimiento de sentencias judiciales y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previo análisis y pre aprobación conforme a la situación fiscal y financiera de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Este requisito deberá ser cumplido por los organismos de carácter 1, 2 y 5. (...) Para el caso del Poder Legislativo se aplica el presente, en cuanto ello corresponda". "Art. 31- Creación de Cargos - Facúltase al Poder Ejecutivo por conducto de sus Jurisdicciones a crear cargos; en los siguientes casos: 1. Cargos de autoridad superior y/o mayor jerarquía, 2. Por movilidad del personal conforme se establece en la presente ley y/o cuando el Poder Ejecutivo por razones esenciales así lo requiera, 3. Para dar cumplimiento al plan de designaciones de policías y penitenciarios conforme al cronograma estimado para el presente ejercicio y siempre que cumplan específicamente esas funciones, las cuales deberán compensarse, en parte o en su totalidad con las vacantes que se produjeran con posterioridad a la fecha de corte. 4. Deberá observarse en todo momento el límite anual establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N°25.917 y modificatorias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias. Por lo tanto, la activación y uso de los cargos que eventualmente fueran dispuestos por el Poder Ejecutivo para su funcionamiento quedarán sujetos a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia al momento de su requerimiento." 3) En ese sentido el Decreto N° 369/26 Reglamentario de la Ley de Presupuesto 2026 establece: "Artículo 12º - Artículo 29 – Condición previa al nombramiento y/o ajustes de la situación de revista del personal. Las autorizaciones que se mencionan en el artículo 29 de la Ley deberán realizarse mediante la utilización de una nota proforma cuyo modelo se adjunta como Anexo I al presente Decreto Acuerdo. En caso de nombramientos y/o ajustes de la situación de revista que se produzca por la materialización de la excepción contenida en el artículo 8º séptimo párrafo de este decreto reglamentario, no será necesaria la previa aprobación del Ministro de Hacienda y Finanzas por preservar el equilibrio presupuestario y financiero conforme la Ley N° 8706 y Ley N° 7314, sus modificatorias y normas complementarias. (...) Artículo 14 – "Artículo 31 - Creación de Cargos. La creación de cargos a los que hace referencia el artículo 31 de la Ley N° 9681, la misma se realizará conforme a la siguiente metodología: a) En aquellos casos contemplados en los incisos 1) y 3), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 9681, b) Las creaciones de cargos como consecuencia de lo dispuesto en el inciso 2) referidos a la movilidad del personal, se

regirá por la reglamentación correspondiente al artículo 36 de la Ley 9681. c) Cuando el Poder Ejecutivo por razones esenciales requiera de la creación de cargos deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1- La Jurisdicción interesada a través de la máxima autoridad de la misma deberá emitir informe fundamentando las razones esenciales que hacen indispensable la necesidad de los cargos a crear. 2- Dicho informe junto con el detalle de los cargos a crear, su valorización, la fecha estimada de creación y las disponibilidades económicas y financieras para llevar adelante esta solicitud, avalado por la Dirección de Administración de la jurisdicción interesada, deberá remitirse al Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual analizará la eventual disponibilidad financiera y presupuestaria para su materialización. 3- En caso de resultar viable legal, financiera y presupuestariamente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas elevará la solicitud a fin de que el Sr. Gobernador, priorice la necesidad y/o defina la misma como esencial, otorgando su visto bueno para la continuidad del trámite pertinente. 4- Conforme a las autorizaciones otorgadas por el Sr. Gobernador y en la medida que para implementación sea imprescindible dotar a la Jurisdicción de crédito presupuestario, el mismo deberá materializarse a través de su solicitud al Ministerio de Hacienda y Finanzas. 5- Cumplido ello deberá emitirse proyecto de decreto que contenga el incremento presupuestario y la creación de los cargos correspondientes, habiendo cumplido las instancias necesarias para su correcta determinación y previo a la remisión de la pieza administrativa al Ministerio de Hacienda y Finanzas. En aquellos casos cuya materialización requiera de la existencia de cronograma, el mismo deberá haber cumplimentado los avales correspondientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de constatar su incorporación dentro de las previsiones presupuestarias del Presupuesto 2026. Para los casos contemplados por el artículo 70 de la Ley N° 9681, previa asignación del crédito presupuestario, podrá procederse a la creación de cargos mediante la emisión de un acto administrativo de la autoridad superior de cada Jurisdicción con comunicación a la Contaduría General de la Provincia para su registración en caso corresponder.” CONCLUSION: Que conforme las constancias obrantes y la ley citada, este Servicio Jurídico no tiene objeciones legales que formular a lo solicitado en la medida que se observen los trámites presupuestarios necesarios para tal fin dando cumplimiento a lo ordenado por las normas transcriptas. Entonces corresponde dictar decreto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza que ordene la creación de los cargos solicitada...”;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 96 y de conformidad a lo previsto por los artículos 8, 20, 23, 29, 30, 31, 32 Inc. a) y 35 de la Ley N° 9681 y artículos 2, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 24 y 26 del Decreto Reglamentario N° 369/2026,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Modificar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2026, mediante una redistribución de créditos por la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 68/100 (\$2.097.935.136,68), conforme se detalla en la Planilla Anexa I (01 hoja) que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Año 2026 de la Administración Pública Provincial, suprimanse y créense el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos en la forma en que se indica en la Planilla Anexa II (02 hojas), que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J20072 Eco 41101 Fin 000 U.G.G.: J00098 del presupuesto vigente año 2026.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5° - Notifíquese a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

## MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 985

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente N° EX-2024-07046449--GDEMZA-CCC; y sus expedientes en tramitación conjunta Nros. EX-2021-4587060--GDEMZA-ATM; EX-2022-5141197--GDEMZA-ATM; EX-2023-4368276--GDEMZA-ATM, EX-2023-8015394--GDEMZA-ATM y EX-2025-9375456--GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2, -páginas 1/13-, del expediente N° EX-2024-07046449--GDEMZA-CCC, la señora PATRICIA MIRIAM MARTÍNEZ, D.N.I. N° 14.628.437, ex agente de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), interpone Recurso de Alzada contra la Resolución Interna A.T.M. N° 128, emitida por el Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), en fecha 9 de septiembre de 2024, la cual en su Artículo 1º, autorizó el pago de la parte proporcional de licencia anual 2021 (19 días), de conformidad con lo establecido por el Artículo 39, inciso 1), de la Ley N° 5811 e intereses respectivos.

Que respecto del cumplimiento de los extremos formales, el Recurso de Alzada, presentado por la señora MARTÍNEZ resulta procedente ya que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, en su presentación, la recurrente expresa que lo indicando en el considerando de la Resolución Interna A.T.M. N° 128/24, respecto a: "Que el Departamento de Gestión Administrativa IF-2023-08370086-GDEMZA-ATM, informa que, el formulario de denegatoria de licencia 2020, presentado mediante ACTO-2021-0381277-GDMZA-DGCAT\_ATM, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 39 de la Ley N° 5811, por lo que corresponde abonarle a la Sra. Martínez la parte proporcional de la licencia no gozada 2021 (19 días), por el tiempo que la empleada prestó servicios desde el 01/01/2021 al 19/07/2021"; es ilegal por constituir un actuar arbitrario por parte del titular de la Repartición, además de vulnerar normas tuitivas que el Gobierno Nacional y Provincial establecieron para proteger el ingreso de sectores vulnerables, prohibiendo cualquier deducción de salario al trabajador "en vulnerabilidad" y exceptuado de cumplir sus tareas de forma presencial por la pandemia que afectaba al país, poniendo en conocimiento que las tareas fueron cumplidas a través del sistema "home office".

Que, además, la reclamante cuestiona el argumento vertido respecto a que el formulario de denegatoria de licencia 2020, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 39, de la Ley N° 5811, según el

cual justifican la decisión de que, solo corresponde abonarle la parte proporcional de la licencia no gozada Año 2021 (19 días), por el tiempo que prestó servicios (01/01/2021 al 19/07/2021). Agrega que la falta de fundamentación del acto administrativo, la cual no constituye un análisis razonado de su situación, ni refiere a la falta de cumplimientos formales que carece su petición; torna inválido al mismo, y denota un enriquecimiento sin causa a favor de la Repartición. Cita las Resoluciones N° 202/2020; N° 207/2020 y N° 1001/2020 y el Decreto N° 348/2020, mediante los cuales se suspendía el deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, y argumenta que se encontraría lesionado su derecho a la estabilidad en el empleo público, en tanto se incumple con la obligación de abonar el salario, como también la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, que prohibía afectar las remuneraciones.

Que en el Orden N° 33 del expediente N° EX-2024-07046449--GDEMZA-CCC, se agrega IF-2025-06563049-GDEMZA-ATM, de la que surge que en fecha 09 de junio de 2021, el Departamento Gestión Administrativa de ATM informó al personal de la citada Repartición, que el plazo para presentar la reprogramación al 31 de mayo, de todas las licencias no gozadas, debía remitirse a ese Departamento, debidamente intervenida por las autoridades competentes, hasta el 16 de junio de 2021.

Que en el Orden N° 34 del expediente N° EX-2024-07046449--GDEMZA-CCC, el Departamento de Gestión Administrativa de ATM, da cumplimiento a lo solicitado por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 28 del mismo expediente. Dicho informe concluye que la ex agente MARTÍNEZ, presenta el formulario de solicitud de licencia año 2020 (35 días), con fecha de denegación del 10/06/2021, aclarando que no existe constancia de tal denegación presentada a la fecha 31/05/2021, incumpliendo con lo determinado en el Artículo 38, inciso 3), de la Ley N° 5811, y siendo aplicable la disposición, el Artículo 39 de la citada norma; que determina que vencidos los plazos fijados por la Ley, se perderá el beneficio, no pudiendo aplicarse la excepción del inciso 2). Prueban la extemporaneidad, los mails enviados por la recurrente los días 04 y 11 de junio de 2021, que constan en Orden N° 29 del mencionado expediente.

Que en el Orden N° 50, del expediente N° EX-2024-07046449--GDEMZA-CCC, se agrega Acta de Audiencia Testimonial, de fecha 16 de septiembre de 2025, de la cual surge que el testigo (señor CRISTIAN TARANTOLA), recibió en mano propia el pedido de licencia del período 2020 de la señora MARTÍNEZ, quien lo trajo "sin firmar ya que no tenía VPN", que era el sistema disponible para subirlo; asimismo el testigo agrega "que no recuerda exactamente la fecha como para saber si estaba dentro del período oportuno, pero si no, no lo hubiese podido recibir...".

Que en el Orden N° 66 del expediente N° EX-2024-07046449--GDEMZA-CCC, obra copia de la Resolución Interna N° 128/24 emitida por el Administrador General de la A.T.M., la cual en su Artículo 1° resuelve autorizar en favor de la ex gente PATRICIA MIRIAM MARTÍNEZ el pago de la parte proporcional de la licencia anual 2021 (19 días), de conformidad con lo establecido por el Artículo 39, inciso 1), de la Ley N° 5811, e intereses respectivos. La citada Resolución fue notificada el 18 de septiembre de 2024, según surge del Orden N° 70 del citado expediente.

Que el Artículo 38, inciso 3), de la Ley N° 5811 establece que: "La licencia anual deberá ser otorgada entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el treinta de abril del año siguiente y su fecha comunicada al agente beneficiario con treinta (30) días corridos de anticipación al inicio de su goce. Si no fuere comunicada en término el agente podrá establecer la fecha de iniciación de su licencia anual, con el solo recaudo de comunicarlo fehacientemente al responsable de la repartición, de tal manera que el termino del goce se produzca antes del 31 de mayo del año correspondiente.". Asimismo, el inciso 7) del mismo Artículo determina que: "El goce de la licencia anual ordinaria se suspenderá: a) por resolución fundada del responsable de la repartición en que trabaje el agente, motivada en necesidad del servicio público; y, b) por enfermedad o accidente del empleado, que le acuerde el derecho de obtener licencia paga por razones de salud, hasta la obtención del alta médica o el cumplimiento de los plazos de licencia paga por razones de salud. No se reconocerán otras causas de suspensión de la licencia anual ordinaria."

Que finalmente, el Artículo 39, de la Ley N° 5811 dispone: "La licencia anual no podrá compensarse en

dinero y vencidos los plazos fijados por la presente ley para su goce, se perderá el beneficio, excepto que ocurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) 3) Que se haya producido la suspensión o interrupción de la licencia anual del agente, por los motivos previstos en el inciso 7) del artículo 38 de la presente ley.”.

Que surge con claridad que necesariamente debe aplicarse el procedimiento establecido por la normativa transcrita, esto es el dictado –por parte, al menos, del inmediato superior competente– del Acto Administrativo de suspensión o limitación de licencia ante el pedido del agente -que debe ser realizado en forma y dentro de los plazos indicados-, y que dicha exigencia legal no puede ser suplida por una costumbre contra legem como es la suspensión, denegación o limitación general que abarque diversos períodos vencidos.

Que la única forma de acreditar que las licencias anuales fueron pedidas en tiempo y denegadas, suspendidas o limitadas, es con los pertinentes Actos Administrativos que decidieron en tal sentido, emitidos ante cada pedido efectuado por el empleado en el tiempo y en la forma establecidos en la Ley. Dichos actos deberán estar fundados en los términos citados en la norma transcrita, es decir Resolución debidamente fundada del responsable de la Repartición en que trabaje el agente, motivada en necesidad del servicio público.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia afirmó: “El Acto Administrativo “denegación de licencia” debe ser fundado, por cuanto así lo establece sin margen de dudas el Art. de la Ley mencionado. La fundamentación, a poco que se analice, resulta imprescindible para demostrar que el funcionario competente para resolver ha evaluado las razones de servicio. Resolución fundada no significa una pura formalidad, sino la exigencia de establecer con criterio de suficiencia la existencia de razones de servicio concretas que impiden al agente vacacionar...” (Fallo N° 14.027 – B.O. 09/04/2003).

Que asimismo, la reglamentación de la Ley N° 5811, Decreto N° 727/93, establece en su Artículo 3º, que las licencias deberán solicitarse ante el superior inmediato de quien dependan, con anticipación suficiente para su resolución, no pudiendo hacer uso de la licencia mientras no haya sido acordada, salvo en el caso de enfermedad.

Que las licencias que reclama la recurrente han caducado, puesto que no surge de las actuaciones, ni de la prueba incorporada, ninguna documentación que acredite que las mismas hayan sido solicitadas en tiempo y forma, no correspondiendo –por ende- reclamar ahora su compensación dineraria.

Que en conclusión, resulta aplicable la primera parte del Artículo 39, de la Ley N° 5811 que dispone: “La licencia anual no podrá compensarse en dinero y vencidos los plazos fijados por la presente ley para su goce, se perderá el beneficio”.

Que no habiéndose suspendido por Resolución las licencias no gozadas, el beneficio se perdió, lo que impide a la beneficiaria de la Jubilación Ordinaria poder pedir el abono de las mismas por el total de los períodos reclamados; en consecuencia, no se dan los extremos necesarios para hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto.

Que por las razones expuestas en los considerandos de la presente norma legal, el Recurso de Alzada interpuesto por la señora PATRICIA MIRIAM MARTÍNEZ, debe ser rechazado en lo sustancial.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en los Órdenes N° 8 y 58; por el Departamento de Asesoría Letrada de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.), en el Orden N° 67 y por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 73, todos del expediente N° EX-2024-07046449--GDEMZA-CCC,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1° - Admítase formalmente y rechácese en su aspecto sustancial el Recurso de Alzada interpuesto en el Orden N° 2 -páginas 1/13- del expediente N° EX-2024-07046449—GDEMZA-CCC, por la señora PATRICIA MIRIAM MARTÍNEZ, D.N.I. N° 14.628.437, contra la Resolución Interna A.T.M. N° 128, de fecha 9 de septiembre de 2024, emitida por el Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M); por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Decreto N°: 303

MENDOZA, 24 DE FEBRERO DE 2026

Visto el expediente EX-2022-01245272-GDEMZA-DDF#MSDSYD y su asociado EX-2024-01713480—GDEMZA-CCC en el cual la Sra. Claudia Roitman en representación de Farmacia Sevilla S.R.L. y las Farmacéuticas Elsa Edith Peralta y María Antonia Cáceres, interpone Recurso de Revocatoria en contra del Decreto N° 2397/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 2937/23 se rechazó sustancialmente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Claudia Roitman en representación de Farmacia Sevilla S.R.L. y las Farmacéuticas Elsa Edith Peralta y María Antonia Cáceres en contra de la Resolución N° 1588/22 del ex Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, actual Ministerio de Salud y Deportes, confirmando de ese modo la sanción originalmente dispuesta. Contra dicho decreto las recurrentes interponen el presente recurso de revocatoria;

Que en cuanto a los requisitos formales de procedencia del recurso articulado, corresponde calificarlo y darle trámite como recurso de revocatoria en los términos del Artículo 177 de la Ley N° 9003;

Que advirtiéndose que las recurrentes han deducido acción procesal administrativa que tramita en los autos CUIJ: 13-07433956-9 N° 122755 caratulados "FARMACIA SEVILLA S.R.L. Y OTS. C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA (ART. 2 INC. 4 LEY 9.423; ART. 1° CPA; ART. 187 LEY 9003)", en los cuales se ha ordenado la suspensión de los procedimientos en sede judicial, hasta tanto recaiga decisión en el presente recurso;

Que en el libelo recursivo se ha solicitado que se revea la decisión adoptada por el acto impugnado. A tales fines plantea la prescripción de la acción punitiva y violación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable;

Que el recurso de revocatoria procede tanto por motivos de legitimidad como de mérito;

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad y "dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación

del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado”;

Que se advierte que la parte recurrente reitera, en definitiva, las mismas explicaciones plasmadas en el recurso de apelación resuelto por Decreto N° 2937/23, no aportando, argumentos o elementos que habiliten la revisión del acto, el que se presume legítimo;

Que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo a al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si tales críticas son suficientes para enervar la Resolución recurrida;

Que con relación al objeto, los requisitos de la Ley N° 9003 son: que no esté prohibido por el orden normativo, o en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas, no pudiendo ser impreciso u oscuro, ser absurdo o imposible de hecho. De incurrir en tales circunstancias el acto podrá ser considerado viciado y en consecuencia susceptible de nulidad o anulabilidad según corresponda;

Que en tal sentido, el Artículo 52 inc. a) de la Ley N° 9003 señala que el vicio grave o grosero alcanza al objeto del acto que “...transgrede una prohibición del orden jurídico o normas constitucionales, legales o sentencias judiciales.” El Art. 32 de la Ley mencionada, determina que el objeto del acto administrativo debe respetar los reglamentos dictados por la propia Administración y no puede contravenir sus normativas administrativas (reglamentos), aun en el caso de que emanen de autoridad inferior;

Que la ley regula cada uno de los vicios en el objeto del acto y las consecuencias jurídicas que les acarrea en: “a) anulabilidad. b) nulidad. c) inexistencia. La anulabilidad corresponde al vicio leve, la nulidad al vicio grave y la inexistencia al vicio grosero. El vicio muy leve no afecta la validez del acto.”;

Que atento a la normativa referida, ninguno de los supuestos de transgresión se han verificado en el acto atacado, por cuanto el Decreto N° 2397/23 ha sido correctamente fundado en la normativa específica aplicable a la materia, que determina que la prescripción de la acción se produce a los 5 años de cometida la falta (Art. 48 de la Ley N° 17550). Dicha norma resulta aplicable por expresa disposición de la Ley N° 3586;

Que la recurrente solamente se limita a reiterar, las mismas consideraciones que fundamentaron su apelación y que fueron tratados en los dictámenes del Servicios Jurídico del Ministerio de Salud y Deportes y ratificados y ampliados por dictamen de Asesoría de Gobierno, incorporando cita a jurisprudencia que no resultan análogas a la situación de marras, pero introduce el argumento de aplicación del Código Penal al plazo de prescripción, para limitar el mismo de acuerdo a los determinados por los incs. 4 o 5 del Art. 62 del Código Penal;

Que la normativa de fondo aplicable es la Ley Provincial N° 3686 que remite a la Ley Nacional N° 17565 de Farmacias. La Ley especial regula expresamente el instituto de la prescripción definiendo la misma en 5 años. No existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. La Ley Provincial N° 3686 que remite a la Ley Nacional N° 17565 ha previsto un sistema sancionatorio especial, en el que se incluyen expresas previsiones concernientes a la prescripción de dicha potestad, por lo que la solución a la cuestión propuesta debe buscarse en dicha fuente normativa;

Que se ha citado, en apoyo a esta tesitura: “La Corte Suprema ha admitido que las disposiciones

generales del ordenamiento penal son aplicables a la legislación económica que establece infracciones administrativas, pero también ha dicho que esa regla general cede cuando aquellos principios resultan incompatibles con el régimen jurídico estructurado por las normas específicas. Entonces, en la medida en que un sistema sancionatorio sea autosuficiente, completo e integrado, no necesitará completarse con las normas del Código Penal. Naturalmente, tampoco si remite a otra norma como de aplicación supletoria”;

Que la Corte Suprema se ha expedido también sobre el particular al indicar: “no corresponde aplicar las normas generales del Código Penal respecto de infracciones sancionadas por leyes especiales, según un ordenamiento jurídico que le es propio, en tanto el criterio que se debe observar resulte del sistema particular de tales leyes, de su letra y de su espíritu sin necesidad de acudir a la remisión prevista”;

Que el segundo de los aspectos cuestionados corre la misma suerte que el primero, no incorporando la recurrente elementos que permitan desvirtuar lo resuelto por el Sr. Gobernador;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en orden 177 y por Asesoría de Gobierno en orden 182 del expediente EX-2022-01245272-GDEMZA-DDF#MSDSYD,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Claudia Roitman en representación de Farmacia Sevilla S.R.L. y las Farmacéuticas Elsa Edith Peralta, Matrícula Profesional N° 1328 y María Antonia Cáceres, Matrícula Profesional N° 1669 en contra del Decreto N° 2397/23, por los motivos expuestos en el presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**LIC. RODOLFO MONTERO**

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 553

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-08993468--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-05536743—GDEMZA-CCC y EX-2025-02832362—GDEMZA-CCC presentado por la Lic. en Psicología MARIA LAURA DEL POPOLO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3611/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. en Psicología MARIA LAURA DEL POPOLO en contra de la Resolución N° 1375/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al

momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3611/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones

particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3611/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar análoga en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8°), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3°);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y

correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconductante, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 10 y por Asesoría de Gobierno en orden 15 del expediente EX-2025-08993468--GDEMZA-CCC,

## LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

### EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

#### DECRETA

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. en Psicología MARIA LAURA DEL POPOLO, DNI N° 21.664.234 en contra de la Resolución N° 3611/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 555

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-08732109--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-02654139—GDEMZA-CCC, en el cual el Dr. ORLANDO DANIEL HUSER, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3709/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Huser en contra de la Resolución N° 1662/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que el recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”. Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida. Invoca también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que debe tenerse presente que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.” siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y “dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado”;

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24 reglamentario de la Ley N° 9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24

establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que “El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.”, de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que el agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario;

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que el reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzado por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo escindibles. Asimismo, la petición de “garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud” carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. El reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N° 9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal del interesado respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, “a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva”;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las

palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “no es ocioso recordar que “La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)”, las que “deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid.8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid.3º)”;

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º, 94, 95, 100 y correlativos.) y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por el recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo del recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello;

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que “la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos”, de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso sub examine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos;

Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta “coacción económica” que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem “Asignación de Clase” en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por el recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-08732109--GDEMZA-CCC,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA**

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. ORLANDO DANIEL HUSER, DNI N° 14.205.471, en contra de la Resolución N° 3709/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 559

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09950529--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-05502655—GDEMZA-CCC y EX-2025-02826644—GDEMZA-CCC en el cual la Dra. MELISA CECILIA LEGUIZAMON, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3839/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Leguizamón en contra de la Resolución N° 1332/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539, por entender que dicha Resolución se encuentra gravemente viciada;

Que a tenor de lo dispuesto por los Arts. 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003, el recurso articulado debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que de la lectura de la presentación se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que en su actual planteo recursivo invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, y que se disponga adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”. Relata los antecedentes del expediente administrativo que culminó con el dictado de la resolución recurrida. Critica el argumento del acto referido a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Manifiesta que la Ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñado por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional. Agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida. Invoca también desviación de poder. Indica que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su

voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que debe tenerse presente que “El acto administrativo regular se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.” A fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.” siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada.

Que el recurso de marras procede tanto por razones de legitimidad como de oportunidad, y “dentro de la legitimidad se comprende no sólo el ejercicio de las facultades regladas, sino también una serie de límites jurídicos a la actividad discrecional: a) Límites concretos del orden jurídico; b) razonabilidad; c) desviación del poder; d) buena fe; e) equidad; f) corrección técnica. Desde luego, también por razones de oportunidad puede proceder el recurso y revocarse el acto impugnado”;

Que comparando el libelo recursivo y los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que ello se corrobora si se tiene en cuenta que la Resolución que resolviera su reclamo concluyó que no existe entre ambos regímenes semejanza alguna en relación a la asignación de clase, ni en su estructura, ni en su conceptualización, ni en su aplicación;

Que respecto de la pretensión de que se ajuste su asignación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24 reglamentario de la Ley N° 9539, la Resolución sostuvo que el Artículo 44 de la Ley, contempla la opción que pueden ejercer los profesionales médicos regidos por el CCT Ley N° 7759 de incorporarse voluntariamente al régimen de la Ley N° 9539, y que el Art. 18 del Decreto N° 1782/24 establece el procedimiento que deberá implementarse al efecto. Es contundente el Artículo al disponer que “El ejercicio o posesión de un cargo bajo el régimen del Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 es incompatible con el presente régimen.”, de manera que, el Artículo reglamentario del procedimiento aplicable respecto de quienes opten voluntariamente por incorporarse al régimen de la Ley N° 9539 no resulta aplicable al reclamante;

Que, por la misma razón, la pretendida igualdad en la asignación de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad, solicitada por el interesado no puede prosperar;

Que en cuanto a la formulación de equivalencias entre ambos regímenes (Ley N° 9539 y Ley N° 7759) para asegurar la progresión y no regresión de derechos, conforme al principio de igualdad y no discriminación, se advierte que la agente no proporciona elementos que fundamenten su petición, efectuada también en sentido genérico y sin señalar la afectación que se produciría en sus derechos atento a que su relación de empleo continúa regida por la Ley N° 7759 por su expresa voluntad y siendo el régimen de la Ley N° 9539 un régimen autónomo y voluntario;

Que mediante Resolución Ministerial se rechazó el recurso de revocatoria, indicando que la Ley N° 9539 establece la incompatibilidad entre los cargos comprendidos en el CCT ratificado por Ley N° 7759 y el régimen de la Ley N° 9539, por lo que la reclamante —que optó por permanecer en el primero— no se encuentra alcanzado por el ámbito personal de aplicación definido en el Art. 5 de la Ley N° 9539. En consecuencia, no resultan aplicables ni el procedimiento ni las previsiones del nuevo régimen;

Que el acto administrativo señaló que la igualdad pretendida en materia de clase, antigüedad, especialidad y subespecialidad no puede prosperar, pues dichos conceptos se rigen por las reglas propias de cada régimen. La antigüedad se traslada solo para quienes optan por ingresar al nuevo escalafón, y los adicionales de especialidad responden a la estructura salarial del régimen específico, no siendo

escindibles. Asimismo, la petición de “garantizar igualdad entre todos los profesionales de la salud” carece de identificación de un agravio concreto y no demuestra legitimación para actuar en nombre de terceros. La reclamante no acredita afectación personal derivada de la Ley N° 9539, máxime cuando su relación laboral continúa regida por la Ley N° 7759;

Que la Ley N° 9539 constituye un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado únicamente a profesionales médicos y diseñado conforme a objetivos de política sanitaria. No altera los derechos adquiridos bajo la Ley N° 7759, que permanece vigente y disponible para quienes deciden continuar en ella. Por lo que no es jurídicamente posible establecer equivalencias entre ambos regímenes ni aplicar al reclamante lo previsto para quienes optan por ingresar a la Ley N° 9539, dado que representan escalafones distintos y con ámbitos personales de aplicación excluyentes. Por ello, el recurso de revocatoria se consideró improcedente;

Que el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidencian solo falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que la vía recursiva intentada se ha fundado en la interpretación personal de la interesada respecto del régimen de la Ley N° 9539, soslayando múltiples aspectos diferenciadores con el régimen en que ha decidido permanecer. Concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos artículos, el 4 y 5, que establecen se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales

con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, “a los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759 que no estén expresamente incluidos en la presente Ley mediante el ejercicio de la opción respectiva”;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación. En este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación. En este punto, y tal como lo viene recordando Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “no es ocioso recordar que “La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980-D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)”, las que “deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid.8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid.3º)”;

Que la parte recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo. En este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º, 94, 95, 100 y correlativos.) y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N., arts. 1.º, 31 y 86, inc. 2º);

Que sin perjuicio de ello, a efectos de evaluar la legitimidad del acto cuestionado, corresponde dar tratamiento a las cuestiones planteadas atento a los vicios señalados por el recurrente;

Que en relación con el agravio fundado en la presunta vulneración del principio de igualdad ante la ley, corresponde señalar que el planteo de la recurrente parte de una premisa equivocada, consistente en suponer que todos los profesionales médicos del sistema público de salud deben recibir idéntica remuneración, con independencia del marco normativo al que voluntariamente se adhieran y de las condiciones objetivas que dicho régimen establece. Tal razonamiento desconoce que la igualdad consagrada en el Art. 16 de la Constitución Nacional no implica uniformidad absoluta, sino la prohibición de diferencias arbitrarias, permitiendo tratamientos diferenciados cuando existen fundamentos objetivos y razonables para ello;

Que la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que “la verdadera igualdad consiste en aplicar la ley a todos los casos iguales y en no aplicarla a los casos distintos”, de modo que la diferenciación normativa es legítima cuando responde a fines públicos y no constituye discriminación irrazonable. En el caso sub examine, la diferencia retributiva que el recurrente impugna se apoya en la existencia de dos regímenes jurídicos distintos, con lógicas, estructuras y finalidades diversas, cuya coexistencia ha sido expresamente prevista por el legislador;

Que en efecto, la Ley N° 9539 configura un régimen especial, autónomo y voluntario, destinado exclusivamente a los profesionales médicos que desarrollan servicios médicos permanentes, con un sistema salarial estructurado en torno a Agrupamientos, Unidades Sanitarias y Grados. Por su parte, el régimen del CCT ratificado por Ley N° 7759 —al cual el recurrente decidió permanecer adscripto— se organiza en clases escalafonarias, regímenes horarios y antigüedad institucional. La mera comparación funcional entre profesionales no habilita a exigir equivalencias retributivas entre regímenes no equiparables, diseñados con parámetros y finalidades diferentes. El eventual impacto retributivo derivado de dicha opción voluntaria no constituye discriminación, sino consecuencia propia del marco legal aplicable a cada grupo;

Que la Corte Suprema ha reconocido reiteradamente que el legislador puede establecer regímenes estatutarios diferenciados cuando existan razones objetivas que los justifiquen, sin que ello implique violación del principio de igualdad (Fallos: 320:1966; 323:1566; 329:385). El sistema remunerativo puede variar según la naturaleza del servicio, la organización del trabajo y los fines públicos comprometidos;

Que tampoco resulta atendible el argumento referido a una supuesta “coacción económica” que convertiría en involuntaria la opción prevista por la ley. La mejora salarial que pudiera derivarse del nuevo régimen no afecta derechos adquiridos por quienes deciden permanecer en el régimen convencional, ni introduce regresividad alguna, puesto que el régimen de la Ley N° 7759 se mantiene plenamente vigente, sin modificación alguna en detrimento de sus beneficiarios. La jurisprudencia ha sido uniforme al establecer que ningún administrado posee derecho a la inmutabilidad del orden jurídico, menos aún frente a la creación de un régimen alternativo que no altera su situación previa ni impone cargas nuevas;

Que asimismo, debe descartarse el argumento relativo a la utilización contable del ítem “Asignación de Clase” en los recibos de haberes de profesionales optantes de la Ley N° 9539. Tal denominación obedece exclusivamente a razones de estandarización del sistema general de liquidación de haberes operado por la Contaduría General, no pudiendo derivarse de ello equivalencia conceptual alguna. La estructura remunerativa de la Ley N° 9539 se encuentra regulada en sus propios Artículos y responde a parámetros completamente distintos de los previstos en el régimen escalafonario del Decreto N° 142/90. La homogeneidad en la nomenclatura presupuestaria no altera la esencia jurídica de los conceptos remunerativos ni habilita la extrapolación pretendida por la recurrente;

Que en consecuencia no se verifica vulneración alguna del principio de igualdad ante la ley, ni del derecho a una retribución justa, ni de los principios de razonabilidad y buena administración invocados;

Que cabe señalar que la motivación del acto recurrido satisface los estándares exigidos por los Arts. 3, 29, 30 y 34 de la Ley N° 9003, toda vez que contiene una exposición clara de los hechos del caso, identifica expresamente las normas aplicables, fundamenta la razón jurídica por la cual el régimen de la Ley N°

9539 no resulta aplicable al recurrente y explica la estructura técnica que diferencia ambos escalafones. La decisión se encuentra, por tanto, debidamente fundada, descartándose toda alegación de motivación aparente o arbitraria;

Que por último, en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, expresando en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por el presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos en el régimen 27 y en el régimen 38, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo. Al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada;

Que la Resolución recurrida supera el control de razonabilidad exigido por el ordenamiento jurídico. La diferenciación retributiva entre ambos regímenes responde a finalidades legítimas vinculadas a la organización del servicio de salud, no impone cargas excesivas ni sacrifica derechos adquiridos del recurrente y armoniza adecuadamente el interés particular con el interés público comprometido. En virtud de ello, no puede calificarse como arbitraria, desproporcionada o irrazonable, sino como una decisión congruente con la estructura legal vigente y con los límites propios de la potestad reglada que rige la materia;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09950529--GDEMZA-CCC,

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA**

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. MELISA CECILIA LEGUIZAMON, DNI N° 33.429.960, en contra de la Resolución N° 3839/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)**

Decreto N°: 845

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026

VISTO el EX-2026-01593613- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la designación de la señora Marcela Jaquelina Fernandez; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 rola solicitud de la Jefa de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, solicitando la designación de la señora Marcela Jaquelina Fernandez, para cubrir el cargo de asesora del Programa Ministerial de Capacitación.

Que se incorpora documentación de la Profesional en el expediente referenciado.

Que se adjunta en orden 7 el costo de la economía generada por la renuncia de la señora Claudia Leticia Federici, según Decreto N° 2650/2025.

Que rola visto bueno para la excepción requerida por el Decreto Acuerdo N° 369/2026.

Que se incorporan los costos en orden 8, volante de cargo vacante en orden 9 y en orden 10, volante de imputación preventiva.

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 9681 "Ley de Presupuesto 2026" y el Artículo 10 del Decreto Acuerdo N° 369/2026 y la Ley de Ministerios N° 9501,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1ro.- Desígnese, a partir del 01 de mayo de 2026, a la señora MARCELA JAQUELINA FERNANDEZ, DNI N° 24.964.723, en el cargo de Clase 071: Asesora del Programa Ministerial de Capacitación dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, RÉGIMEN SALARIAL 01; AGRUPAMIENTO 2; TRAMO 00; SUBTRAMO 04; UNIDAD ORGANIZATIVA 01.

Artículo 2do.- Notifíquese el presente Decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y a realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Resolución N°: 98

MENDOZA, 20 DE MAYO DE 2026

Visto el EX-2026-03654725- -GDEMZA-DGPRES#MHYF y el estado de cuenta de las Municipalidades de la Provincia en relación a la ejecución de las participaciones que les corresponden en los impuestos nacionales y provinciales, y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vigente el régimen de participación municipal previsto en la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 6° de la Ley N° 6396 y modificatorias, dispone la transferencia quincenal para los recursos provenientes de la participación en los impuestos nacionales, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Impuesto de Sellos;

Que para distribuir entre los municipios las participaciones aludidas, se han aplicado los índices correspondientes al ejercicio 2025, determinados en la Resolución N° 188-HyF-25, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 8154, norma de carácter permanente por los artículos 98 de la Ley N° 8265 y 52 de la Ley N° 9681;

Que el artículo 52 de la Ley 9497, disposición de carácter permanente según artículo 52 de la Ley 9681 – Presupuesto 2026 – modificado por el artículo 65 de ésta última, establece el tratamiento a dar a los recursos provenientes de la Ley 26075 de Financiamiento Educativo;

Que la política del Gobierno en apoyo del quehacer municipal determina que sean remitidos con la mayor prontitud los recursos de referencia.

Por ello,

**EL**

**MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (1) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$18.352.868.497,00), correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del año 2026 de Participación Municipal.

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-00: "Participación a Municipios - Régimen General" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 3° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a retener a las Municipalidades que se detallan, de los importes liquidados en el artículo 1° de esta resolución, los montos que se indican en las columnas (2), (3) y (4) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la misma, por un total de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.187.664.039,19) y cancelar con los fondos retenidos el monto correspondiente a las obligaciones que las Municipalidades tienen con el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 26425 y sus modificatorias, la Caja de Seguro Mutual y la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales correspondientes al mes de abril de 2026 (ajuste), conforme a los importes que se indican en los Anexos I, II y III de la Planilla Anexa A mencionada.

Artículo 4° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la columna (5) de la Planilla Anexa A, que forma parte de la presente resolución, la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES

CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$3.597.403.775,00), correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del año 2026 de Participación Municipal sobre lo recaudado en concepto de Financiamiento Educativo Ley 26075, art. 52 de la Ley 9497 y su modificatorio, art. 65 de la Ley 9681.

Artículo 5º - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: H-20003-431-01-214: "Participación a Municipios - Régimen general" y Unidades de Gestión respectivas, del Presupuesto de Erogaciones vigente.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**LIC. VICTOR FAYAD**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Resolución N°: 909

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-03764880- -GDEMZA-DGEYGICS#MSDSYD, y ante la necesidad de fortalecer las estrategias de inmunización en el ámbito del primer nivel de atención, garantizando el acceso oportuno y equitativo de la población a las vacunas incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación y demás estrategias provinciales de inmunización y la Ley Nacional N° 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.491 declara a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva, considerándola de interés nacional;

Que dicha normativa establece la obligatoriedad de las vacunas incluidas en el Calendario Nacional de Vacunación y la responsabilidad del Estado en garantizar su accesibilidad y disponibilidad;

Que la vacunación constituye una de las medidas sanitarias más efectivas para la prevención de enfermedades inmunoprevenibles, reducción de morbimortalidad y control de brotes epidémicos;

Que el acceso oportuno a las vacunas representa un componente esencial del derecho a la salud y una responsabilidad indelegable del Sistema Sanitario Público;

Que la Atención Primaria de la Salud constituye la estrategia central para garantizar accesibilidad, equidad, integralidad y continuidad de cuidados en el sistema sanitario;

Que los establecimientos del primer nivel de atención con vacunatorio habilitado deben garantizar condiciones adecuadas para el acceso permanente de la población a las inmunizaciones;

Que la limitación horaria para la administración de vacunas genera barreras de acceso evitables, especialmente para personas trabajadoras, estudiantes, cuidadores, personas con dificultades de traslado y población en situación de vulnerabilidad;

Que las restricciones operativas de vacunación favorecen la ocurrencia de oportunidades perdidas de vacunación, entendidas como toda situación en la cual una persona elegible para recibir vacunas entra en contacto con el Sistema de Salud y no recibe las inmunizaciones correspondientes;

Que resulta prioritario fortalecer las estrategias de recuperación y sostenimiento de coberturas de vacunación, particularmente en el contexto epidemiológico actual de reemergencia de enfermedades prevenibles por vacunas a nivel regional y global;

Que la integración de la vacunación a toda consulta sanitaria constituye una estrategia recomendada por organismos nacionales e internacionales para mejorar coberturas y reducir inequidades;

Que corresponde establecer criterios homogéneos de funcionamiento para los vacunatorios dependientes del Sistema Público Provincial;

Por ello, en razón de lo solicitado, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la conformidad de la Subsecretaría de Gestión de Salud y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente;

**EL**

**MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- Establecer que todos los establecimientos del primer nivel de atención dependientes del Sistema Público Provincial que ofrezcan el servicio de vacunas deberán garantizar la administración de las mismas durante la totalidad del horario de funcionamiento asistencial del efector.

Artículo 2°- Los efectores alcanzados por la presente resolución deberán asegurar: a) recurso humano capacitado para la administración de vacunas; b) mantenimiento adecuado de la cadena de frío; c) disponibilidad de insumos esenciales; d) registro nominalizado de las dosis aplicadas en el sistema oficial vigente y e) cumplimiento de las normas nacionales y provinciales de inmunizaciones.

Artículo 3°- La vacunación deberá integrarse como prestación permanente del primer nivel de atención, promoviendo la captación activa y la vacunación oportuna de toda persona que concurra al establecimiento y reúna criterios para recibir inmunizaciones.

Artículo 4°- Las Direcciones, Coordinaciones Regionales, Áreas Sanitarias y demás organismos competentes deberán implementar las medidas organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°- La Dirección de Atención Primaria de la Salud será la autoridad de aplicación de la presente resolución, debiendo articular su implementación con la Dirección de Epidemiología, Calidad y Control de Gestión y el Departamento Provincial de Inmunizaciones, quienes establecerán los lineamientos técnicos, operativos y de monitoreo correspondientes, quedando facultada para dictar instructivos operativos, definir indicadores de cumplimiento y establecer mecanismos de supervisión y monitoreo de oportunidades perdidas de vacunación.

Artículo 6°- Instruir a los efectores alcanzados por la presente resolución a exhibir en lugar visible la información sobre disponibilidad de vacunación durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 7°- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los siete (7) días de su publicación oficial.

Artículo 8°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. RODOLFO MONTERO**

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

**A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

Resolución N°: 24

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

VISTO:

El Expte. N° EX-2026-03763431-GDEMZA-DGADM#MHYF, la Resolución N° 095-HyF-26 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Resolución General A.T.M. N° 64/2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 095-HyF-26, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha fijado las tasas mensuales de interés resarcitorio y punitorio, aplicables a partir del 1° de junio de 2026, en el dos con cincuenta por ciento (2,50%) y en el cuatro por ciento (4,00%), respectivamente.

Que corresponde ajustar los índices determinados en Planilla Anexa I y II de la Resolución General A.T.M. N° 64/2025, para el ejercicio 2026, a partir del 1° de junio del presente año.

Por ello, y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 10, inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- Sustitúyanse a partir del mes de junio, los índices correspondientes al ejercicio 2026 del Anexo I - Intereses Resarcitorios, de la Resolución General A.T.M. N° 64/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

MESES	AÑO: 2026	
	del 01 al 15	del 16 al último día del mes
JUNIO	11,3395	11,3520
JULIO	11,3645	11,3770
AGOSTO	11,3895	11,4020
SETIEMBRE	11,4145	11,4270
OCTUBRE	11,4395	11,4520
NOVIEMBRE	11,4645	11,4770
DICIEMBRE	11,4895	11,5020

Artículo 2°- Sustitúyanse a partir del mes de junio, los índices correspondientes al ejercicio 2026 del Anexo II - Intereses Punitivos, de la Resolución General A.T.M. N° 64/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

MESES	AÑO: 2026	
	del 01 al 15	del 16 al último día del mes

JUNIO	4,3998	4,4198
JULIO	4,4398	4,4598
AGOSTO	4,4798	4,4998
SETIEMBRE	4,5198	4,5398
OCTUBRE	4,5598	4,5798
NOVIEMBRE	4,5998	4,6198
DICIEMBRE	4,6398	4,6598

Artículo 3°- Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). Cumplido, con constancias, procédase a su archivo.

**CDOR. DONATI ALEJANDRO DONATI**

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 25

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

VISTO:

El Expte. N° EX-2026-03495254-GDEMZA-DGR\_ATM y la Resolución General A.T.M. N° 21/2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General A.T.M. N° 21/2024 establece la estructura orgánica de la Administración Tributaria Mendoza, las funciones y responsabilidades inherentes a cada unidad.

Que resulta necesario conceder permiso a dos agentes, a fin de que tengan firma autorizada en la Delegación Zona Sur de la Dirección General de Rentas, cuando el Delegado se encuentre ausente o cuando las necesidades de trabajo lo justifiquen, a efectos de no entorpecer el normal desenvolvimiento de las tareas habituales y para que exista continuidad en el cumplimiento de las funciones inherentes a dicha Delegación.

Que en PV-2026-03606933-GDEMZA-DGR\_ATM, el Director General de Rentas otorga el Visto Bueno a dicha autorización.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- Establézcase que, en caso de ausencia del Delegado de Zona Sur de la Dirección General de Rentas, o cuando las necesidades de trabajo lo justifiquen, están autorizados a firmar los trámites inherentes a la misma, los agentes que se mencionan a continuación y en el orden de prelación que se indica:

- ERASO, MARÍA DEL CARMEN, C.U.I.L. N° 27-23715910-7
- BALDONI, LILIANA BEATRIZ, C.U.I.L. N° 27-28367352-4

Dicha autorización no podrá exceder el plazo de veinticinco (25) días.

Artículo 2º- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3º- Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y dése conocimiento a las áreas de la Administración a través de la página web: [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

**CDOR. DONATI ALEJANDRO LUIS**

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

### **FISCALÍA DE ESTADO**

Resolución N°: 11

MENDOZA, 20 DE MAYO DE 2026

VISTO: El expediente EX-2026-03798357-GDEMZA-FISCESTADO, caratulado "CONTROL DE ENTIDADES PRIVADAS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL", cuyo objeto es regular el modo de ejercer el control legal sobre figuras propias del derecho privado, pertenecientes al Sector Público Provincial (arts. 4 inc. b), 6 y cctes. de la Ley N°8.706); y;

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en los últimos años una tendencia sostenida por parte del Estado Provincial a la utilización de figuras del derecho privado (tales como las sociedades civiles y comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, fideicomisos y otras formas), por medio de las cuales se descentralizan funciones públicas de administración, ejecución de políticas, disposición de fondos y recursos estatales.

Que esta Fiscalía de Estado ha sostenido, con base en derecho normativo, doctrinario y jurisprudencial, que aquellas figuras del derecho privado constituidas o creadas por la Administración Pública son entes instrumentales de la misma, dotadas de personalidad jurídica propia, a las que se encomienda la gestión de alguna o algunas de las competencias o actividades propias de titularidad del sector público, para facilitar, agilizar y eficientizar la gestión de dichas actividades, sometiendo ciertos aspectos de su actuación al derecho privado, sacándolos de las limitaciones procedimentales y burocráticas propias del derecho que rige el funcionamiento de la Administración Pública.

Que esta técnica de descentralización funcional resulta legítima al estar expresamente prevista en el ordenamiento normativo, siempre y cuando no se pretenda con ella una sustracción excesiva de su sometimiento a los principios del derecho público y a los mecanismos de control institucional estatuido en nuestro ordenamiento constitucional y legal.

Que, frente a estas formas de gestión de lo público, resulta necesario establecer pautas claras sobre las modalidades y mecanismos de control de su actuación que, sin afectar la agilidad y eficiencia propia de las figuras del derecho privado adoptadas, aseguren su actuar ajustado a los principios rectores del derecho público y la transparencia de su actuación.

Que esta Fiscalía de Estado ha sido instituida como un órgano constitucional extra poder, conforme surge del texto del artículo 177 de nuestra Constitución Provincial y su Ley reglamentaria N° 728, atribuyéndole relevantes roles de defensa del interés fiscal y de control de la legalidad de la actuación de todo el Sector

Público Provincial.

Que la Ley N° 8.706 de Administración Financiera define expresa y precisamente qué entidades están comprendidas dentro del Sector Público Provincial, abarcando particularmente en su art. 4° inc. b), bajo el título "Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos", a la totalidad de figuras del derecho privado en las que se descentraliza la actividad estatal: "1. Empresas públicas; 2. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria; 3. Sociedades Anónimas del Estado; 4. Sociedades de economía mixta; 5. Sociedades del Estado; 6. Entes Interestatales e Interjurisdiccionales; 7. Empresas y Entes residuales; 8. Otros Entes Estatales y Entes Reguladores".

Que allí se reafirma con claridad la voluntad legislativa de considerar estas figuras del derecho privado como parte del Sector Público Provincial quedando, por lo tanto, sujetas al control de los organismos que lo fiscalizan.

Que Fiscalía de Estado, en diversos dictámenes precedentes (dictamen N° 969/2018, entre otros), se ha expedido sobre la necesidad de ejercer el control que constitucional y legalmente se le asigna sobre la totalidad del Sector Público Provincial, en tanto todos los entes comprendidos en dicho concepto se encuentran conformados total o mayoritariamente por patrimonio estatal y sus actos y contratos disponen de los recursos que el Estado Provincial les asigna, debiendo siempre tener en miras un interés público.

Que en sentido coincidente se ha expedido el Tribunal de Cuentas de la Provincia (fallo N°16.963, Acuerdo N° 6570, entre otros) respecto a las atribuciones que le fueron conferidas por la Constitución.

Que, en atención a lo expuesto, el objeto de la presente es lograr compatibilizar las ventajas de eficiencia y agilidad en la gestión de los intereses públicos que se pretende a través del uso de estas figuras del derecho privado, garantizando a su vez su actuar ajustado a los principios del derecho público y a los controles establecidos constitucionalmente. Dicho en otras palabras, lo que se pretende es compatibilizar eficiencia en la gestión con la transparencia que exige la administración de recursos que son de todos los mendocinos.

Que es esencial remarcar que es atribución de los organismos de control, dentro de sus límites legales y constitucionales, definir el alcance y modos de su competencia de fiscalización, criterio que ha sido expresamente receptado por la jurisprudencia de la CSJN con base en el principio constitucional de transparencia propio de la forma republicana de gobierno (Fallos 336:2293).

Que entenderlo de otro modo implicaría que el ejercicio del control quede librado a la mera voluntad del controlado, lo que lo tornaría ineficaz y en definitiva ficticio (Dictamen F.E N° 208/18).

Que ello es coherente además con los principios receptados por parte de la República Argentina en diversos Tratados Internacionales que persiguen materializar el principio de transparencia en la función pública y que son fuente interpretativa conforme art. 1, I, a) de la Ley N° 9003, priorizando el rol de los órganos de fiscalización y de los procedimientos que faciliten el control de la función pública (Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 24.759; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley 26.097).

Que, desde esta perspectiva bajo la cual las figuras del derecho privado pueden contribuir a la mejor gestión de funciones públicas e interactuar con el sector privado para fomentar el crecimiento de la Provincia, se hace necesario implementar prácticas superadoras que mejoren sus procesos, destacándose entre ellas la normalización y estandarización del control previo de los organismos constitucionales de fiscalización, siendo ese el fin de la presente resolución.

Que en este marco jurídico la experiencia indica que, para ejercer de manera más eficaz y eficiente las funciones constitucionales asignadas a este órgano fiscalizador, resulta necesario realizar un control previo a la emisión de determinadas actuaciones que puedan afectar significativamente intereses del Estado y/o

el patrimonio estatal (art. 177 de la Constitución Provincial y art. 1 y cctes. de la Ley N°728, Decreto N°1.428/18 y Resolución de FE Nro. 42/18), siendo ello de mayor utilidad para la gestión pública que un control a posteriori que puede traer aparejadas nulidades, costos y pérdida de tiempo, además de eventuales litigios con terceros interesados.

Que en este contexto general y con el objeto de maximizar y efficientizar mecanismos de control preventivo sin afectar la normal operación de las entidades reguladas principalmente por normas de derecho privado, resulta de especial relevancia que los entes mencionados establezcan sus propias disposiciones generales implementando sus regímenes de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditoría externa o similares que rijan su actividad, remitiéndolos en forma previa a esta Fiscalía de Estado por la relevancia institucional que ostentan, para verificar su adecuación a los principios generales de índole pública adaptados a su especial naturaleza (art. 37 de la C. Provincial y arts. 4, 5, 6, 134, 139, 191 y 196 bis y cctes. de la Ley N°8.706).

Que la diversidad de situaciones y actuaciones a las que da lugar el uso de estas figuras del derecho privado, hacen que la presente Resolución tenga carácter de general, estableciendo principios y pautas básicas, los que luego podrán dar lugar a normas complementarias de mayor especialidad.

Que a los efectos de optimizar los criterios que justifican la remisión de actuaciones a esta Fiscalía de Estado y compatibilizarlos con las pautas ya preestablecidas en antecedentes administrativos sostenidos reiteradamente por este órgano, es oportuno prever como principio general que en caso de que existan dudas sobre la pertinencia de la remisión, deba estarse siempre por el sometimiento al procedimiento de control (vg.: dictámenes Nros. 205/20 y 247/26, entre otros).

Que el incumplimiento de la obligación de remitir actuaciones a control previo de Fiscalía de Estado en los supuestos previstos en la presente Resolución podrá dar lugar, según la naturaleza y gravedad del caso, a la formulación de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos específicos por parte de este Organismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales, contables, civiles y/o penales que pudieren corresponder a los funcionarios y autoridades intervinientes conforme el ordenamiento jurídico vigente y de las acciones que puedan incoarse en caso de encontrarse comprometidos patrimonio o intereses fiscales.

Que con dicha finalidad y en el marco de las funciones constitucionales y legales otorgadas a Fiscalía de Estado, resulta necesario la emisión de una norma que reglamente la forma y alcance del control preventivo que este organismo deberá efectuar sobre el accionar de las referidas figuras del derecho privado.

Que en el proceso de elaboración de la presente Resolución se han realizado consultas y recibido aportes de las entidades destinatarias, así como de autoridades del Poder Ejecutivo.

Que en las presentes actuaciones ha emitido dictamen legal la Dirección de Asuntos Administrativos de esta Fiscalía de Estado.

Que en virtud de lo expuesto y conforme a las competencias que surgen de la Constitución Provincial (art. 177), la Ley 728 (arts. 1, 2 y cctes.), Decretos N°669/2015 y N°1.428/2018 y en concordancia con la Resolución N°42/18-FE,

**EL FISCAL DE ESTADO**  
**DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: - Los entes pertenecientes al Sector Público Provincial comprendidos en los arts. 4 inc. b), 6 y

cctes. de la Ley N° 8.706, deberán someter al control de Fiscalía de Estado todas las actuaciones que se encuadren en al menos uno de los tres criterios rectores que se establecen a continuación, en las situaciones y por los mecanismos previstos en la presente resolución y las normas complementarias que se dicten al efecto:

- a) relevancia económica o patrimonial;
- b) trascendencia institucional;
- c) complejidad o controversia jurídica.

Artículo 2º: - El control al que se refiere la presente resolución deberá instrumentarse a través del envío de las actuaciones pertinentes con la totalidad de la información necesaria por parte las autoridades superiores de cada entidad, en forma previa y obligatoria a la emisión del acto, celebración del contrato o realización de la actividad de que se trate, aplicándose en lo pertinente lo previsto por el Decreto N° 1428/18 art. 2º respecto del control obligatorio al que están sometidos todos los entes del Sector Público Provincial.

Artículo 3º: - Para determinar qué actos, contratos y actividades se encuentran sometidos al control de Fiscalía de Estado, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones generales y específicas según la naturaleza de cada ente (debiendo entenderse como pautas orientadoras y no como una enumeración taxativa), siempre que en ellas se configure alguno de los tres criterios rectores definidos en el artículo 1:

a) Situaciones Generales:

1. Actos que importen establecimiento o modificación sustancial de regímenes de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditorías externas o similares que rijan su actividad.
2. Actos de disposición patrimonial.
3. Transacciones y/o conciliaciones.
4. Celebración o interpretación de contratos.
5. Inversiones financieras.
6. Toma de deuda u otorgamiento de avales.
7. Operaciones que excedan el giro presupuestario normal y habitual del organismo, o en las que aparezca un desvío relevante sobre el presupuesto estimado inicialmente para la actividad de que se trate, o que presenten dudas sobre su ajuste al objeto o al fin de creación del ente.
8. Cuando sobre el asunto en trato existan cuestionamientos o impugnaciones de terceros o disparidad de criterios de interpretación o aplicación jurídicas.
9. Cuando el ente realice por encargo -bajo cualquier modalidad- operaciones de contratación y/o pago de obligaciones de cualquier naturaleza pertenecientes a la Administración Central o a otro organismo desconcentrado o descentralizado, ya sea con fondos propios o con fondos aportados por el organismo solicitante.

b) Situaciones específicas:

- I.- Sociedades Comerciales (SE / SAPEM / SA / SAU y/o cualquier otro tipo societarios):

1. Aumento o disminución de capital y aportes irrevocables, en los términos de los arts. 188 y concordantes de la Ley N° 19.550, en cualquiera de sus formas (es decir por suscripción o por integración de bienes o dinero por parte de los socios).

2. Transferencia accionaria.

3. Conformación de otras sociedades o personas jurídicas.

4. Aprobación y modificación de reglamentos generales de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditoría o similares.

5. Distribución de dividendos.

6. Pago de honorarios extraordinarios.

7. Liquidación de la sociedad.

II.- Asociaciones, Fundaciones y Fideicomisos.

1. Actos que no estén expresamente comprendidos en el objeto o el fin de creación del ente.

2. Actos de disposición patrimonial.

3. Las mismas situaciones previstas para las Sociedades Comerciales, en tanto sea pertinente conforme a la naturaleza del ente.

Artículo 4°: - Cuando existan dudas o conflictos sobre si es necesario someter un caso concreto al control conforme los criterios reglamentados en la presente Resolución, deberá priorizarse la remisión a control de Fiscalía de Estado A fin de evacuar la consulta y, en caso de que considere que corresponde ejercer su competencia de control, Fiscalía de Estado podrá requerir al ente toda otra información y/o documentación que considere pertinente y relevante, pudiendo a tal efecto solicitar los estados contables, memorias, dictámenes del Contador Auditor interviniente y /o del asesor letrado, informes del Consejo de Vigilancia y/o sindicatura (siendo esta enumeración meramente ejemplificativa) y sin perjuicio de la facultad de recabar información y/o documentación de la Dirección de Personas Jurídicas, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza o de otras entidades.

Artículo 5°: - El Fiscal de Estado podrá emitir resoluciones y/o circulares complementarias a la presente, especificando el alcance y modalidades del ejercicio de su control para los entes en particular, teniendo en cuenta para ello su objeto y operatoria propia, así como la existencia -en cada ente- de regímenes generales de compras y contrataciones, de calidad, de compliance, de auditoría externa o similares que rijan sus operaciones y hayan sido previamente puestos en conocimiento de Fiscalía de Estado.

Artículo 6°: - Los entes a que se refiere el art. 1 deberán comunicar a esta Fiscalía de Estado, en el plazo de 30 días de notificada la misma, su domicilio social y constituir un domicilio legal electrónico donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el marco de la presente Resolución.

Artículo\_7°:- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**DR. FERNANDO M. SIMÓN**

S/Cargo

26-27/05/2026 (2 Pub.)

**ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL**

Resolución N°: 1720

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

VISTO lo actuado en el expediente n° EX-2026-2548301- -GDEMZA-EMOP, mediante el cual tramita la solicitud de actualización de tarifa correspondientes a los servicios de taxi y remis, y

CONSIDERANDO:

Que, surge necesario rectificar la Resolución n° 1562/26, con el objeto de procurar una mayor participación ciudadana, fijando nueva fecha de Audiencia Pública para el día 19/06/2026.

Que, a orden 2 se presenta ATARSUR, aportando estudio de costos en fecha 31/03/2026, aduciendo un retraso del 40% en la tarifa. Por su cuenta, APROTAM también propone un estudio de costos actualizado, donde expresamente infiere un aumento del 21% en los costos con respecto a la tarifa vigente.

Que, la Sub Dirección de Tarifas y Supervisión del E.Mo.P., tras analizar las solicitudes del sector empresario, concluye en que existe un desfasaje del 25.20, %, teniendo en cuenta la última actualización tarifaria plasmada por la Resolución de la Subsecretaría de Transporte n° 748/25

Que, planteada la situación fáctica por parte del sector privado, y en consideración al estudio de costos oficial, debe tenerse presente la normativa que regula el caso concreto.

Que, a partir de la sanción del Decreto 2843/23, se modifica la redacción original del 54 del decreto 1512/18, superando las contradicciones originariamente planteadas en cuanto a la competencia para fijar las tarifas de este servicio, dada la confusa y variada legislación.

Que, el artículo 2 de este decreto, en armonía con el artículo 51 de la ley 9086, dispuso que corresponde a la Autoridad de Aplicación, la facultad de fijar la tarifa.

Que, por su parte, también faculta y ordena al E.Mo.P. a tomar intervención en la realización del estudio de costos.

Que, en consecuencia, ante la solicitud del incremento tarifario planteado por las Cámaras representativas del sector de propietarios del servicio de taxi y remis, debe el E.Mo.P. evaluar la existencia del desfasaje tarifario, teniendo en cuenta la tarifa fijada por la última norma legal (Resolución n° 748/25), y los mayores costos de inversión.

Que, así, esta entidad ha entendido y concluido en la existencia de un retraso tarifario del 25,20%. Fundada en el análisis de costos oficial y de parte interesada, la necesidad de incremento tarifario, debe ahora procurarse dos aspectos de importancia.

Que, por un lado, previo a expedirse este Ente sobre la propuesta tarifaria y elevarla a la Autoridad de Aplicación, debe convocarse al Órgano Consultivo, conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 7412, aun cuando sus resoluciones no resulten vinculantes, es ineludible su participación e importante su conclusión, dada la participación en el mismo de los diferentes sectores e intereses que reúne.

Que, luego, también debe someterse a algún procedimiento de participación ciudadana en la discusión tarifaria.

Que, se ha decidido que debe convocarse al menos una vez por año calendario a Audiencia Pública, acorde Decreto 2483/23, y debe respetarse.

Que, de este modo, es importante respetar la voluntad del legislador y del P.E., de conformidad a lo

dispuesto por el art. 27 del decreto 1512/18, en concordancia con el art. 42 de la C.N. y garantizar que los consumidores y usuarios, pese a no ser un servicio público, puedan participar en el proceso de determinación de la tarifa, expresar su opinión u oposición, y formular todo tipo de reclamo o apoyo al respecto.

Que, conforme ha sido decidido por el Directorio, se esgrimirá el procedimiento de Audiencia Pública, bajo la órbita legal del artículo 168 bis de la ley 9.003.

Que, el lugar físico donde se desarrollará la misma, será la Sala Horcones, del Centro de Congresos y Exposiciones para el día 15/06/2026 a las 9 horas.

Que, previamente, se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial de Mendoza por 3 días, en el sitio web de la entidad y en una oportunidad, en dos diarios de la provincia.

Que, se concederá hasta el día 10/06/2026 a fin de que los interesados puedan expresar sus opiniones, consultas, sugerencias u oposiciones, luego ser analizadas y contestadas y/o resueltas en su caso, y por último realizará un informe final o bien ratificar el obrante si no se producen variaciones luego de la participación ciudadana y oídas las conclusiones del órgano Consultivo.

Que, se debe invitar al público en general a formular propuestas en el lugar y modo que se designe, y dentro del plazo establecido. En dicho pedido deberán ofrecer toda la prueba que intenten hacer valer en refrendo de su posición.

Que, las propuestas que se formulen, deberán ser recepcionadas y agregadas al expediente. Luego, analizadas por los cuadros técnicos.

Que, en el mismo acto se convocará al Órgano Consultivo, y tras analizar sus conclusiones, se elevará un informe final a la Subsecretaría de Transporte de Mendoza, para la decisión final del incremento tarifario.

Que, se ha expedido al respecto la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos del E.Mo.P., cuyo dictamen legal se comparte.

Que, por lo expuesto, y conforme los arts. 9 inc. 4, 10 inc. 3, 4 y cc. de la ley 7412, y art. 168 bis de la ley 9003,

**EL**

**DIRECTORIO DEL ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Déjese sin efecto la Audiencia Pública fijada para el día 15 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 09:00 HORAS por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°:** Convóquese a AUDIENCIA PUBLICA para el día 19 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 09:00 HORAS a desarrollarse en la Sala Horcones del Centro de Congresos y Exposiciones, sito en calle Peltier n° 611, Ciudad de Mendoza, en forma presencial, con el fin de dar tratamiento al incremento del costo de la tarifa del servicio de taxi y remis.

**ARTÍCULO 3°:** Publíquese la convocatoria en el sitio web del E.Mo.P., en el Boletín Oficial de Mendoza en tres oportunidades y con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada en el artículo 1°; y, en los diarios "Los Andes" y "MDZ" en una oportunidad con igual antelación.

**ARTICULO 4°:** Invitase al público en general a participar como oradores de la audiencia, para lo cual

deberán previamente inscribirse hasta el día 10 DE JUNIO DEL 2025. Al efecto, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente casilla: mesadeentrada@emop.com.ar.

ARTICULO 5º: Dispóngase que, fuera del plazo fijado en el artículo anterior, no serán admitidas las inscripciones, con lo cual, no podrán participar como oradores de la audiencia.

ARTICULO 6º: Póngase a disposición de los interesados el expediente referenciado, para lo cual deberán solicitarlo a la Secretaría General, en la dirección electrónica referida en el artículo 3º, y les será enviado un extracto en formato digital.

ARTICULO 7º: Designese Presidente de la Audiencia a la Sra. Presidente del E.Mo.P. Dra. AGUSTINA LLAVER, y como Instructores al Sr. Gerente General, C.P.N. CRISTIAN MUNUERA, a la Sub Directora de Tarifas y Supervisión, C.P.N. LILIANA FOGLIENI, y al Sub Director de Asuntos Jurídicos, Dr. FRANCO LAGHEZZA.

ARTÍCULO 8º: Hágase saber a los interesados en participar como oradores en la Audiencia, que, dispondrán de 10 minutos para exponer sus respectivas posiciones.

ARTICULO 9º: Convóquese al Órgano Consultivo para el día 08 DE JUNIO DEL 2026 A LAS 10:00 HS., a la reunión formal que se desarrollará bajo plataforma virtual, cuyo link de acceso se les enviará oportunamente, informándolo del objeto de la misma, notificando la presente resolución.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**Dra. Agustina LLAVER**  
PRESIDENTE EMOP

Lic. Jorge A. LOPEZ  
DIRECTOR

Lic. Lucas A. QUESADA  
DIRECTOR

S/Cargo  
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**EL ABEJO S.A.S.** comunica que: En la provincia de Mendoza, República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril del año 2026 comparecen el señor COBO OSVALDO DANIEL, DNI N° 14.349.049, Clave Única de Identificación Laboral: N° 20-14349049-2 nacido el 13 de Abril de 1961, estado civil: casado en primeras nupcias, nacionalidad: argentino, profesión: jubilado, con domicilio en Juan B. Justo 475, Godoy Cruz, Godoy Cruz, Mendoza; la señora ARO NURIA NILDA , DNI N° 16.362.771, Clave Única de Identificación Laboral: N° 27-16362771-5, nacida el 12 de Octubre de 1963, estado civil: casada en primeras nupcias, nacionalidad: argentina, profesión jubilada, con domicilio en Juan B. Justo 475, Godoy Cruz, Godoy Cruz, Mendoza ; el señor COBO ADOLFO LEANDRO, DNI N° 41.863.076, Clave Única de Identificación Laboral: N° 20-41863076-1, nacido el 12 de Mayo de 1999, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, ocupación: estudiante, con domicilio en Juan B. Justo 475, Godoy Cruz, Godoy Cruz, Mendoza; y el señor COBO AGUSTÍN MANUEL, DNI N°43.943.332, Clave Única de Identificación Laboral: N° 23-43943332-9, nacido el 12 de Diciembre de 2001, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, ocupación: estudiante, con domicilio en Juan B. Justo 475, Godoy Cruz, Godoy Cruz, Mendoza; y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "EL ABEJO SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) representado por 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$120 (pesos CIENTO VEINTE), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las

alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el

remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en Pasaje Dinamarca N° 50 del Distrito Chacras de Coria, departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. 2. Los socios señor OSVALDO DANIEL COBO, señora NURIA NILDA ARO, señor ADOLFO LEANDRO COBO y señor AGUSTIN MANUEL COBO suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el señor OSVALDO DANIEL COBO suscribe la cantidad de 7.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de CIENTO VEINTE pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la señora NURIA NILDA ARO suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de CIENTO VEINTE pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el señor ADOLFO LEANDRO COBO suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de CIENTO VEINTE pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el señor AGUSTIN MANUEL COBO suscribe la cantidad de 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de CIENTO VEINTE pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante ACTA NOTARIAL. 3. Designar Administrador Titular a: señor OSVALDO DANIEL COBO, DNI N° 14.349.049, Clave Única de Identificación Laboral: N° 20-14349049-2 nacido el 13/04/1961, estado civil: casado en primeras nupcias, nacionalidad: argentino, profesión: jubilado con domicilio en Juan B. Justo 475, Godoy Cruz, Godoy Cruz, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: señora NURIA NILDA ARO, DNI N° 16.362.771, Clave Única de Identificación Laboral: N° 27-16362771-5, nacida el 12/10/1963, estado civil: casada en primeras nupcias, nacionalidad: argentina, profesión jubilada, con domicilio en Juan B. Justo 475, Godoy Cruz, Godoy Cruz, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal será ejercida por el administrador titular, o por cualquiera de los administradores si la administración fuera plural. 4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) El señor OSVALDO DANIEL COBO, DNI N° 14.349.049, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: EL ABEJO SAS, titularizando el 70% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. b) La señora NURIA NILDA ARO, DNI N° 16.362.771, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: EL ABEJO SAS, titularizando el 10% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. c) El señor ADOLFO LEANDRO COBO, DNI N° 41.863.076, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera

(UIF) de la entidad: EL ABEJO SAS, titularizando el 10% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. d) El señor AGUSTÍN MANUEL COBO, DNI N°43.943.332, declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: EL ABEJO SAS, titularizando el 10% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022):a) OSVALDO DANIEL COBO, DNI N° 14.349.049, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en haberes jubilatorios. b) NURIA NILDA ARO, DNI N° 16.362.771, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en haberes jubilatorios. c) ADOLFO LEANDRO COBO, DNI N° 41.863.076, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros previos. d) AGUSTÍN MANUEL COBO, DNI N°43.943.332, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros previos.6. Otorgar poder especial a favor de MARÍA INÉS CARRIÓN BUNADER , DNI N°36.513.684, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**RITMO HABITTI S.A.S.** – Se informa constitución de una sociedad por acciones simplificada por instrumento privado de fecha 20/03/2026. 1°) SOCIOS: el señor Esteban Nicolás ROSBERG, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 8.525.126, CUIT 20-08.525.126-8, quien manifiesta ser de estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el 11 de junio de 1951, con domicilio real en calle J. Rhode 789 departamento 13 de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén; el señor Andrés ROSBERG, con Documento Nacional de Identidad número 24.516.836, CUIT 20-24516836-6, quien manifiesta ser de estado civil soltero, de profesión comerciante, nacido el 2 de mayo de 1975, con domicilio real en calle Concepción Arenal 3.611 Dpto. 3, CABA; el señor Federico Eduardo ZABALA, argentino con Documento Nacional de Identidad número 22.089.023, CUIT 20-22099023-1, comerciante, quien manifiesta ser de estado civil casado, nacido el 2 de marzo de 1971, domicilio real en Paraje Lago Meliquina Fracción 6, sin número de San Martín de los Andes, Neuquén; el señor Edward William Benedict HOLLOWAY, irlandés, con Documento Nacional de Identidad para extranjeros número 94.896.240, CUIT 20-94.896.240-4, quien manifiesta ser de estado civil casado, comerciante, nacido el 28 de julio de 1981, con domicilio real en Rio Diamante 450 de Tunuyán, provincia de Mendoza; y el señor Fernando Ezequiel SOTO, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.359.969, CUIT 20-25.359.969-4, quien manifiesta ser de estado civil casado, comerciante, nacido el 12 de junio de

1976, con domicilio real en De Los Reseros 1.129 Parque Leloir, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. 2°) DENOMINACIÓN: RITMO HABITTI S.A.S. 3°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social y fiscal se ha fijado en calle República del Líbano 106, ciudad de Tunuyán, del departamento de Tunuyán, de la provincia de Mendoza, Argentina. 4°) OBJETO SOCIAL: A) GASTRONOMÍA B) COMERCIAL, C) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, D) TRANSPORTE Y ALMACENAJE, E) INMOBILIARIA, F) TURISMO, G) MANDATARIA, H) FINANCIERAS, I) CONSTRUCTORA, J) FIDUCIARIA, K) AGRÍCOLA GANADERA, L) VITIVINICOLA, M) TECNOLOGÍA, N) INDUSTRIALES, Ñ) LICITACIONES, O) CONSULTORIA. 5°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 6°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), representado por seiscientos (600) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$5.000 (pesos cinco mil), valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social, de acuerdo con el siguiente detalle, Edward William Benedict HOLLOWAY suscribe cien (100) acciones de un valor nominal de Pesos quinientos mil (\$500.000.-) representativas del 16,66% del capital social, Esteban Nicolás ROSBERG suscribe cien (100) acciones de un valor nominal de Pesos quinientos mil (\$500.000.-) representativas del 16,67% del capital social, Andrés ROSBERG suscribe cien (100) acciones de un valor nominal de Pesos quinientos mil (\$500.000.-) representativas del 16,67% del capital social, Federico Eduardo ZABALA suscribe cien (100) acciones de un valor nominal de Pesos quinientos mil (\$500.000.-) representativas del 16,67% del capital social, y Fernando Ezequiel SOTO suscribe doscientas (200) acciones de un valor nominal de Pesos un millón (\$1.000.000.-) representativas del 33,33% del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo. 7°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Director Titular: Edward William Benedict HOLLOWAY, irlandés, con Documento Nacional de Identidad para extranjeros número 94.896.240, CUIT 20-94.896.240-4, quien manifiesta ser de estado civil casado, comerciante, nacido el 28 de julio de 1981, con domicilio real en Rio Diamante 450 de Tunuyán, provincia de Mendoza. Administrador Suplente: Fernando Ezequiel Soto, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 25.359.969, CUIT 20-25.359.969-4, quien manifiesta ser de estado civil casado, comerciante, nacido el 12 de junio de 1976, con domicilio real en De los Reseros 1.129 Parque Leloir, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires 8) FISCALIZACION: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización. 9) CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

“**CASA FORTIS S.A.S.**” CONSTITUCIÓN: tipo de instrumento: Acta constitutiva 27/04/2026; 1- Gianni Fabian Alejandro, edad 43 años, Casado, Argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Montecaseros 2180 – 4° área fundacional – Mendoza Capital - Mendoza, DNI 29.385.008, CUIL/CUIT/CDI N°23293850089; Csizmas Guillermo Ariel, edad 45 años, estado civil: Casado, nacionalidad: Argentino, profesión comerciante, Adolfo Villanueva 2290; B° Lomas del Torreon M-C- General Gutiérrez Maipu- Mendoza, DNI 28.137.299, CUIT/CUIL/CDI 20281372999; Suler Daniel Andres edad 38 años, Casado, Argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Almafuerde 886 – Godoy Cruz- Mendoza, DNI 33.051.483, CUIL/CUIT/CDI N°20330514834; 2.- Denominación: “CASA FORTIS S.A.S.” 3 – Sede social: Maipú 475, Ciudad de Mendoza de la provincia de Mendoza.. 4.- Objeto : La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 720.000, representado por 720 acciones ordinarias, nominativas no endosables

de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Gianni Fabian Alejandro con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Csizmas Guillermo Ariel, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- fecha de cierre de ejercicio el treinta y uno diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**“AMFA INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS”**. - Comunica que con fecha 21 de Mayo de 2026, ha celebrado un contrato constitutivo de Sociedad por acciones simplificada, en los siguientes términos: 1) Socios: Martina GONZALEZ HOWARD ARROYO, argentina, con Documento Nacional de Identidad 31.029.108, CUIT/CUIL: 27-31029108-6, nacida el 18 de Junio de 1984, de profesión Licenciada en Administración de Empresas, casada en primeras nupcias, con domicilio en calle República del Líbano 365 de la Ciudad y Provincia de Mendoza, y domicilio electrónico: martugonzalez@hotmail.com; Antonio PULENTA, argentino, con Documento Nacional de Identidad 29.083.387, CUIT/CUIL: 20-29083387-7, nacido el 02 de Marzo de 1982, casado en primeras nupcias, de profesión ingeniero civil, con domicilio en la Manzana G, Casa 16 del Barrio Pueyrredón, calle Pueyrredón 760, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, y domicilio electrónico: antoniopulenta@gmail.com; y FLORENTINO ADVISORY LLC, sociedad constituida conforme las leyes de la Federación de San Cristóbal y Nieves, con domicilio social en Hunkins Waterfront Plaza, Suite 556, Main Street, Charlestown, Nevis, y domicilio electrónico: pyl.luis@gmail.com, inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza bajo Matrícula 43.697E conforme Resolución de DPJ número 5.568 de fecha 02 de diciembre de 2025, en los términos del art. 123 de la Ley General de Sociedades, representada por Luis Silvestre PEÑA Y LILLO SEGURA, argentino, con Documento Nacional de Identidad 30.418.362.- 2) Denominación: “AMFA INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS.”. 3) Fecha del acto constitutivo: 21 de Mayo de 2026; Escribano: Sebastián E. Boggio titular del registro notarial número ciento ochenta y uno de la Ciudad de Mendoza. 4) Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) INMOBILIARIA Y CONSTRUCCION: Dedicarse a la actividad inmobiliaria y constructora mediante la venta, compra, construcción, arrendamiento, administración y subdivisión de toda clase de inmueble urbano o rural, a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Construcción de edificios de cualquier naturaleza, destinados al uso comercial, industrial y familiar, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, comprendiendo los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes, ya sean de carácter público o privado; podrá desarrollar actividades inmobiliarias por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros: compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles rurales o urbanos, la subdivisión de tierras y su urbanización y/o parcelamiento, la realización de loteos, barrios privados y clubes de campo. B) FINANCIERA e INVERSORA: Dar y tomar préstamos y financiaciones en general. Intervenir en la constitución de hipotecas. Comprar y vender acciones y títulos públicos y privados. Realizar consultorías y/o asesoramiento financiero de personas físicas y/o jurídicas. Podrá operar por sí, por cuenta de terceros y asociada a terceros. Quedan expresamente excluidos todos aquellos actos que estén reglamentados por la ley de entidades financieras 21.526.-. 5) Domicilio: la sociedad tiene sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Junín 150, de Ciudad, Provincia de Mendoza. 6) Duración: Su duración será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de su constitución. 7) Monto del capital social: PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$190.350.000) representando por Ciento Noventa mil trescientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos mil (\$1.000.-), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8) Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Los socios suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) Martina GONZALEZ HOWARD ARROYO, suscribe la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta acciones (63.450) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por

acción, representativas del 33,33% del capital social; b) Antonio PULENTA, suscribe la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta acciones (63.450) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 33,33% del capital social: c) FLORENTINO ADVISORY LLC, suscribe la cantidad de sesenta y tres mil cuatrocientas cincuenta acciones (63.450) acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 33,33% del capital social.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 9) Órgano de administración: Administración, habiéndose designado como Administrador Titular a: Antonio PULENTA, y Administrador suplente a la señora Martina GONZALEZ HOWARD ARROYO. Duración en el cargo: indefinida. 10) Organización de la Representación legal: A cargo de la Administración. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA GC S.A.S.** Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificadas conforme las siguientes previsiones: 1- DENOMINACIÓN SOCIAL: ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA GC S.A.S. 2- FECHA DE CONSTITUCIÓN: 19/05/2026. 3-SOCIOS: Federico Miguel DAFFRA, DNI N° 30.536.281, CUIT N° 20-30536281-7, argentino, nacido el 16 de octubre de 1983, profesión ingeniero; y Renata SÁNCHEZ SAMPERI, DNI N° 33.767.205, CUIT N° 27-33767205-7, argentina, nacida el 04 de diciembre de 1988, profesión licenciada en administración de empresas turísticas y hoteleras, ambos casados entre sí y domiciliados en Av. Emilio Civit 484, Ciudad, Provincia de Mendoza. 4- DOMICILIO SOCIAL: Av. Emilio Civit 484, piso 3, Torre Emilia, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 5- OBJETO SOCIAL: Agropecuaria, Comunicaciones, Culturales, Tecnología, Gastronomía, Salud, Transporte, Inmobiliaria, Servicios, Fiduciaria. 6-PLAZO DE DURACIÓN: 99 años. 7- CAPITAL SOCIAL: PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL (\$730.000), representado por SETECIENTAS TREINTA MIL (730.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UNO (\$) de valor nominal cada una de ellas, suscripto e integrado. 8- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador Titular Federico Miguel Daffra, D.N.I. N° 30.536.281, y Administrador Suplente a Renata Sánchez Samperi, D.N.I. N° 33.767.205 duran en sus cargos por plazo indeterminado. La sociedad será representada por el Administrador Titular. 9- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MEMORABLE PIZZAS S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 23/05/2026. 1.- Socios Nombre Florencia Andrea Elizabeth Castro, Fecha de nacimiento 13/03/1987, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación emprendedora, Calle Africa Número 341, Número de documento 32980617, CUIL 27-32980617-6. 2.- Denominación MEMORABLE PIZZAS SAS. 3.-Sede social Roque Saenz Peña 250, GENERAL GUTIERREZ. Cod. Postal 5511. MAIPU, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Florencia Andrea Elizabeth

Castro, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Florencia Andrea Elizabeth Castro, Número de documento 32980617, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Oscar Marcos Sanchez, Número de documento 34625058 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**ANDES PROVEEDORA S.A.S.** Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIOS: BIELLI Esteban de 37 años de edad, D.N.I. n° 34.288.144, CUIT n° 20-34288144-1, de nacionalidad argentina, nacido el 26/12/1988, Profesión: Empleado, Estado civil: soltero, con domicilio real en calle Paraiso N° 1447, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica estebanbielli@gmail.com; el señor SUETA Federico Martin de 37 años de edad, D.N.I. n° 33.767.760, CUIT n° 20-33767760-7, de nacionalidad argentino, nacido el 19/05/1988, Profesión: Empleado, Estado civil: soltero, con domicilio real en calle 3 de febrero N° 1675, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica fede\_sueta@hotmail.com. 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 15 de mayo de 2026. 3°) DENOMINACIÓN: ANDES PROVEEDORA S.A.S. 4°) DOMICILIO: El domicilio de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en calle Paraiso N° 1447, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de acción e innovación y software; (f) Gastronómicas, cafetería, hoteleras, turísticas y afines; tecnologías, investigación e innovación; (g) Inmobiliarias y constructoras, incluyendo la construcción, desarrollo, comercialización, compra y venta de propiedades inmobiliarias, tanto propias como de terceros, y la realización de desarrollos inmobiliarios, urbanizaciones, loteos y demás proyectos relacionados con bienes raíces; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, pudiendo administrar capitales de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, con el objetivo de destinarlos a proyectos inmobiliarios, incluyendo su inversión, planificación, ejecución y posterior comercialización; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Logística y Transporte. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a la venta de materiales de construcción, productos y servicios conexos a la actividad de la construcción. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de inscripción en el registro público de comercio. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de pesos seis millones (\$ 6.000.000,00), representando por la cantidad de seiscientos (600) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos diez mil (\$ 10.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular, el Sr. BIELLI Esteban, D.N.I. n° 34.288.144, CUIT n° 20-34288144-1 y Administrador suplente, el Sr. SUETA Federico Martin, D.N.I. n° 33.767.760, CUIT n° 20-33767760-7. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. 10°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30

de junio.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**COMERCIAL GENERAL ALVEAR S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 25/05/2026. 1.- Socios Nombre Eduardo Dario Casado, Fecha de nacimiento 18/10/1962, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Jubilado, Calle Libertador Norte Número 370, Número de documento 14956184, CUIL 20-14956184-7 Nombre Gabriel Adrian Casado, Fecha de nacimiento 16/06/1973, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Moreno Número 60, Número de documento 23409215, CUIL 20-23409215-5. 2.- Denominación COMERCIAL GENERAL ALVEAR SAS. 3.-Sede social Libertador Norte 370, GENERAL ALVEAR. Cod. Postal 5620. GENERAL ALVEAR, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Eduardo Dario Casado, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Gabriel Adrian Casado, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Eduardo Dario Casado, Número de documento 14956184 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Gabriel Adrian Casado, Número de documento 23409215 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**VALLEY MOUNTAINS S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 24/05/2026. 1.- Socios Nombre Mateo Durigutti, Fecha de nacimiento 25/07/2004, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ESTUDIANTE, Calle ROQUE SÁENZ PEÑA Número 4600, Número de documento 45876139, CUIL 20-45876139-7 Nombre Hector Jose Durigutti, Fecha de nacimiento 20/07/1970, Estado civil Divorciado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ENOLOGO, Calle roque saez peña Número 4600, Piso 5, Dpto Nro a, Número de documento 21373405, CUIL 23-21373405-9. 2.- Denominación VALLEY MOUNTAINS SAS. 3.-Sede social 25 DE MAYO 9 piso PB oficina 1, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El

socio a). Mateo Durigutti, suscribe la cantidad de novecientos noventa mil (990.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio b). Hector Jose Durigutti, suscribe la cantidad de diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Mateo Durigutti, Número de documento 45876139, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Hector Jose Durigutti, Número de documento 21373405 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**“DOCE PASIONES S.A.S.”.** Comuníquese la constitución de una Sociedad Por Acciones Simplificada, por contrato constitutivo, conforme a las siguientes previsiones: 1)-Socios: MARTINEZ LEANDRO EZEQUIEL, argentino, DNI Nro. 23.903.470, nacido el 26/03/1974, empresario, cuit 20-23903470-6, quien manifiesta ser soltero y domiciliarse en Estevez Correa 1069, Temperley, Lomas de Zamora, Buenos Aires, y DI TULLIO JUAN CRUZ, argentino, DNI Nro. 26.631.952, nacido el 10/05/1978, empresario, cuit 20-26631952-6 quien manifiesta ser soltero y domiciliarse en Puan 123 8, Caballito, Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires 2)-Fecha de Contrato constitutivo: 28/05/2026. 3)-Denominación: “DOCE PASIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA”. 4)-Domicilio social: San Lorenzo 412, unidad 15, piso 3, Ciudad, Mendoza. 5)-Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) gastronómicas, hoteleras y turísticas; (e) inmobiliarias y constructoras; (f) inversoras, financieras y fideicomisos (g) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (h) salud; y (i) transporte de cargas y pasajeros, nacional e internacional; 6) Plazo de Duración: noventa y nueve años (99) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7)-Capital Social: se fija en la suma de Pesos OCHO CIENTOS MIL (\$) 800.000) en dinero en efectivo, representados en OCHOCIENTAS (800) acciones de un valor nominal de PESOS MIL (\$) 1.000) cada una. 8)-Órgano de Administración: Administrador Titular: MARTÍNEZ LEANDRO EZEQUIEL, DNI Nro. 23.903.470, Cuit 20-23903470-6; Administrador Suplente: DI TULLIO JUAN CRUZ DNI Nro.26.631.952, cuit 20-26631952-6; 9)-Órgano de Fiscalización: se prescinde. 10)-Organización de la representación legal: a cargo del administrador titular: MARTÍNEZ LEANDRO EZEQUIEL. 11)-Fecha de Cierre del Ejercicio: treinta y uno de DICIEMBRE de cada año. 12)- Suscripción e integración del capital social: El señor MARTÍNEZ LEANDRO EZEQUIEL suscribe CUATROCIENTAS OCHO (408) acciones, que ascienden a la suma de pesos CUATROCIENTOS OCHO MIL (\$) 408.000,00) y representan el 51 con 00/100 por ciento (51.00 %) del capital social. El señor DI TULLIO JUAN CRUZ suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS (392) acciones, que ascienden a la suma de pesos TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$) 392.000,00) y representan el 49 con 00/100 por ciento (49.00 %) del capital social; e integran en este acto el veinticinco por ciento (25%).

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**ARAUCA ENERGÍA UTE** Art. 10 Ley 19.550 y Art. 1466 de C.C.N. comuníquese la constitución de una UNIÓN TRANSITORIA, conforme a las siguientes previsiones: 1° INTEGRANTES: PETROLERA SAN RAMÓN SAS, CUIT 30-71772472-7, inscrita en el Registro Público de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro bajo matrícula número 1530, con domicilio especial en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza, representada en este acto por Claudia Beatriz Avalo, de Documento Único número 222.939.859 y CUIT 27-22939859-3; Cristian Mauricio Vásquez

Sepúlveda, DNI 24.794.506, CUIT 20-24794506-8, argentino, divorciado, comerciante, con fecha de nacimiento 27/07/1985, con domicilio especial en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza; Darío Gerardo Maldonado, DNI 30.671.769, CUIT 20-30671769-4, argentino, soltero, Ingeniero, con domicilio especial en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza; Jorge Rubén Fernández, DNI 11.706.894, CUIT 20-11706894-4, argentino, soltero, Ingeniero, con fecha de nacimiento 19/06/1955, con domicilio especial en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza; Franco Ficcadenti, DNI 27.255.016, CUIT 20-27255016-7, argentino, soltero, comerciante, con fecha de nacimiento 16/02/1979, con domicilio especial en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza; Eduardo Oscar Quintela, DNI 31.722.654, CUIT 23-31722654-3, argentino, soltero, Contador Público, con fecha de nacimiento 03/08/1985, con domicilio especial en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza. 2° DENOMINACIÓN: ARAUCA ENERGÍA UTE. 3° FECHA DEL INSTRUMENTO 19/05/2026. 4° DOMICILIO: El domicilio legal de la UTE se fija en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza. 5° OBJETO SOCIAL: La UTE tendrá como objeto de llevar la exploración, explotación, desarrollo, extracción, creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades petroleras, gasíferas, mineras y energéticas en todas sus formas de hidrocarburos en las áreas otorgadas en la Provincia de Mendoza. 6° DURACIÓN: Cincuenta (50) años contados desde la fecha de la inscripción registral. 7° FONDO OPERATIVO: Se fija un Fondo Operativo de Pesos Ciento dieciséis millones (\$ 116.000.000) que serán aportados por el Sr. Franco Ficcadenti. 8° APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN: La constitución de esta UTE ha sido aprobada expresamente por los órganos sociales de PETROLERA SAN RAMÓN SAS, según resulta de la Acta de Reunión de Directorio número 8 de fecha 15 de mayo de 2026, y por la voluntad del resto de los participantes. 9° REPRESENTACIÓN LEGAL: A los efectos dispuestos por los Art. 1465 C.C.N. las partes integrantes de la UTE designan como Representante Legal de la misma a Eduardo Oscar Quintela, DNI 31.722.654, con domicilio especial en calle Chile número 925 piso 4 oficina 9, de la Ciudad y Provincia de Mendoza. 10° PROPORCIONES DE PARTICIPACIÓN: Los porcentajes de participación de cada una de las partes en la UTE y a todos los efectos de la aplicación del presente será la siguiente: Petrolera San Ramón SAS 10%; Cristian Mauricio Vásquez Sepulveda 25%; Darío Gerardo Maldonado 10%; Jorge Rubén Fernández 25%; Franco Ficcadenti 5%; Eduardo Oscar Quintela 25%. 11° RESPONSABILIDAD ANTE EL COMITENTE Y ANTE TERCEROS: Las partes asumen responsabilidad ilimitada, solidaria e indivisible frente al COMITENTE por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la CONCESIÓN y del CONTRATO, de acuerdo con las cláusulas del mismo. 12° CIERRE DE EJERCICIO: 30 de abril de cada año.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**VIERNES SAGRADO S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 26/05/2026. 1.- Socios Nombre Sebastian Oscar Guzzo, Fecha de nacimiento 17/02/1982, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Helen Keller Número 396, Número de documento 29326580, CUIL 20-29326580-2. 2.- Denominación VIERNES SAGRADO SAS. 3.-Sede social Hellen Keller 396 Barrio Unimev, VILLA NUEVA. Cod. Postal 5520. GUAYMALLÉN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Sebastian Oscar Guzzo,

suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$) 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Sebastian Oscar Guzzo, Número de documento 29326580 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Maria Paula Guzzo, Número de documento 29974120 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**SANTA MASA MADRE S.A.S** Según contrato social de fecha 20 de mayo de 2026 ha quedado constituida una sociedad por acciones que girará en plaza bajo el nombre de SANTA MASA MADRE S.A.S.- Su socia SOFÍA ESPURI, argentina, fecha de nacimiento 07 de marzo de 1995, estado civil soltera , ocupación comerciante, domicilio legal y real en calle Av Mitre 293, Departamento de Junín, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico Sofiaespuri4@gmail.com, Documento Nacional de Identidad número 38.758.229, C.U.I.T : 27-38758229-6.- Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero y su sede social y domicilio legal y fiscal es en Avenida Mitre 293, Junín, Provincia de Mendoza. El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción originaria.- La sociedad tiene por objeto : La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, exclusivamente a las siguientes actividades: a) Elaboración y comercialización: Producción, elaboración y venta al por mayor y menor de pan, panificados, facturas, productos de pastelería, confitería y repostería, de fabricación propia.- b) Explotación comercial: Instalación y explotación de establecimiento de panadería y despacho de pan, pudiendo complementar con la venta directa al público de productos alimenticios afines y bebidas no alcohólicas.- c) Provisión al Estado: Participación en procedimientos de contratación pública, incluyendo licitaciones, concursos de precios y contrataciones directas, para la provisión de los productos indicados en el inciso "a", a destinatarios como organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.- d) Contratación de personal: Contratar personal en relación de dependencia y/o servicios de terceros en relación de independencia, exclusivamente para el cumplimiento del objeto social. A tales fines, la sociedad podrá realizar los actos jurídicos directamente vinculados con el objeto indicado, incluyendo la adquisición y/o enajenación de bienes muebles, inmuebles e insumos y materias primas necesarias. Se excluyen expresamente las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, seguros y toda otra que requiera autorización especial no obtenida por la sociedad.-El Capital Social es de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) y estará representado por 20000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos Mil (\$ 1000.-) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N.º 27.349. El capital social se encuentra totalmente suscrito e integrado conforme acta notarial de aporte en efectivo.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Se resuelve designar ADMINISTRADOR TITULAR SOFÍA ESPURI, argentina, fecha de nacimiento 07 de marzo de 1995, estado civil soltera , ocupación comerciante, domicilio legal y real en calle Av Mitre 293, Departamento de Junín, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico Sofiaespuri4@gmail.com , Documento Nacional de Identidad número 38.758.229, C.U.I.T : 27-38758229-6, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y ADMINISTRADOR SUPLENTE a la señora CAMILA ESPURI, argentina, fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1996, estado civil soltera, profesión escribana, domicilio legal y real en calle Félix Olazábal 480, San Martín, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico camilaespuri@hotmail.com, Documento Nacional de Identidad número 40.072.256, C.U.I.T : 26-40072256-6, quien acepta el cargo que le ha sido conferido. La sociedad prescinde de la sindicatura. El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada

año.-

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FD TRAVEL GROUP S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 26/05/2026. 1.- Socios Nombre Héctor David Francisco Graffigna, Fecha de nacimiento 15/04/1983, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación EMPLEADO, Calle Cortázar Número 71, Número de documento 29726862, CUIL 20-29726862-8 Nombre Fernando Agustin Gonzalez Teran, Fecha de nacimiento 12/12/1976, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación EMPLEADO, Calle Arjonilla Número 538, Número de documento 25508579, CUIL 20-25508579-5 Nombre Jose Manuel Alejandro Ochoa, Fecha de nacimiento 07/12/1998, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación EMPLEADO, Calle Calle la legua , Número de documento 41606049, CUIL 20-41606049-6. 2.- Denominación FD TRAVEL GROUP SAS. 3.-Sede social JULIO CORTAZAR 71 piso 0 oficina 0 Barrio 0 manzana 0 casa 0, GENERAL SAN MARTIN. Cod. Postal 5570. SAN MARTIN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), representado por setecientos cincuenta mil (750.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Héctor David Francisco Graffigna, suscribe la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Fernando Agustin Gonzalez Teran, suscribe la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Jose Manuel Alejandro Ochoa, suscribe la cantidad de cero (0) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Héctor David Francisco Graffigna, Número de documento 29726862, Fernando Agustin Gonzalez Teran, Número de documento 25508579 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Jose Manuel Alejandro Ochoa, Número de documento 41606049 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ULTRA RETAIL S.A.S.** Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios fundadores: Iñaki Soler, nacido el 10/06/2003, soltero, argentino, empresario, domiciliado en Terrada 4743 – Barrio Rincón de Terrada – Mayor Drummond – Lujan de Cuyo - Mendoza, DNI 44.820.918; y Ramiro José Soler, nacido el 16/11/1967, divorciado, argentino, empresario, domiciliado en Larrea 1091 Chacras de Coria, Lujan de Cuyo - Mendoza, DNI 18.621.481, CUIT 20-18621481-2, 2) Fecha del acto constitutivo: 20 (Veinte) de Abril de 2026. 3) Denominación: ULTRA RETAIL S.A.S.; 4º) Domicilio: República del Líbano 207 Ciudad – Mendoza; 5º) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes

materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) Comercio Electrónico y Venta de Productos, 2) Comercialización de Servicios Propios y de Terceros a través de Canales Digitales, 3) Servicios de Marketing Digital, Planificación y Pauta en Medios, 4) Desarrollo de Contenidos y Producción Audiovisual. 6º) Duración: Noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de constitución; 7º) Capital: \$1.000.000.- representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000.- de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial suscripta, y el saldo dentro del plazo de dos años; 8º) Órgano de Administración: Gerente Titular RAMIRO JOSE SOLER, DNI 18.621.481 y Gerente Suplente IÑAKI SOLER, DNI 44.820.918; 9º) Órgano de Fiscalización: la sociedad: prescinde de la Sindicatura; 10º) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente Titular designado y por el Suplente en caso de reemplazo y 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MALAU S.A.S.** Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1º) Socios fundadores: Ramiro José Soler, DNI 18.621.481, nacido el 16/11/1967, divorciado, argentino, empresario, con domicilio real en Larrea 1091 Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza; y María Milagros Soler, DNI 27.509.854, nacida el 18/01/1980, divorciada, argentina, empresaria, domiciliada en Patricias mendocinas 120 Godoy Cruz – Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 20 (Veinte) de Abril de 2026. 3) Denominación: MALAU S.A.S.; 4º) Domicilio: República del Líbano 207 Ciudad – Mendoza; 5º) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) SERVICIOS TURISTICOS, 2) SERVICIOS GASTRONOMICOS, 3) SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, 4) ACTIVIDAD INMOBILIARIA, 6º) Duración: Noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de constitución; 7º) Capital: \$1.000.000.- representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000.- de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial suscripta, y el saldo dentro del plazo de dos años; 8º) Órgano de Administración: Gerente Titular RAMIRO JOSE SOLER, DNI 18.621.481 y Gerente Suplente MARIA MILAGROS SOLER, DNI 27.509.854; 9º) Órgano de Fiscalización: la sociedad: prescinde de la Sindicatura; 10º) Organización de la representación legal: la representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente Titular designado y por el Suplente en caso de reemplazo y 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**PAYÚN CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 26/05/2026. 1.- Socios Nombre Maria Carolina Ozollo, Fecha de nacimiento 18/05/1987, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Licenciada en Gestión Ambiental Magíster en Sostenibilidad Aplicada, Calle Rondeau Número 161, Número de documento 32879951, CUIL 27-32879951-6 Nombre Evangelina Mariel Tapia, Fecha de nacimiento 17/11/1989, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Licenciada en Gestión Ambiental, Calle Ignacio Molina Número 934, Número de documento 34854158, CUIL 27-34854158-2. 2.- Denominación PAYÚN CONSULTORA AMBIENTAL SAS. 3.-Sede social Rondeau 161, 2da Sección. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias

manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos ochocientos mil (\$ 800.000), representado por ochocientos mil (800.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Maria Carolina Ozollo, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Evangelina Mariel Tapia, suscribe la cantidad de cuatrocientos mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Maria Carolina Ozollo, Número de documento 32879951, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Evangelina Mariel Tapia, Número de documento 34854158 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**WESTIMPORT S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 21/05/2026. 1.- Socios Nombre Débora Franco, Fecha de nacimiento 04/01/1980, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Empresaria, Calle b mendoza norte mza 34 casa 1 s/n, Piso 34, Dpto Nro 1, Número de documento 27874888, CUIL 27-27874888-5 Nombre Cristian Franco, Fecha de nacimiento 07/03/1984, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación ingeniero agronomo, Calle Regalado Olguin Número 3451, Número de documento 30819155, CUIL 23-30819155-9. 2.- Denominación WESTIMPORT SAS. 3.-Sede social Gutemberg 2972, GENERAL BELGRANO. Cod. Postal 5521. GUAYMALLÉN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos veintiseis mil (\$ 726.000), representado por setecientos veintiseis mil (726.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Débora Franco, suscribe la cantidad de trescientos sesenta y tres mil (363.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Cristian Franco, suscribe la cantidad de trescientos sesenta y tres mil (363.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Cristian Franco, Número de documento 30819155, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Débora Franco, Número de documento 27874888 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**OSO SECURITY ARG S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 26/05/2026. 1.- Socios Nombre Oscar Pablo Pueblaz, Fecha de nacimiento 05/09/1969, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Administrador empresa de seguridad, Calle Jose marmol Número 780, Número de documento 21082093, CUIL 20-21082093-1 Nombre Juan Francisco Pueblaz Santiago, Fecha de nacimiento 01/11/1999, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Jose marmol Número 780, Número de documento 42207080, CUIL 20-42207080-0. 2.- Denominación OSO SECURITY ARG SAS. 3.-Sede social JOSÉ MÁRMOL 780 Barrio CORONEL DORREGO, CORONEL DORREGO. Cod. Postal 5519. GUAYMALLEN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Oscar Pablo Pueblaz, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Juan Francisco Pueblaz Santiago, suscribe la cantidad de cero (0) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Oscar Pablo Pueblaz, Número de documento 21082093 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Juan Francisco Pueblaz Santiago, Número de documento 42207080 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

**ASOCIACIÓN CIVIL MENDOCANN.** Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de Junio de 2026, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en el domicilio de la sede social para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º) Elección de 2 asociados para que junto a la Presidente y Secretaria firmen el acta. 2º) Ratificar todo lo decidido y aprobado en la Asamblea Ordinaria N° 2. No existiendo más temas para tratar, todo es aprobado por unanimidad y se cierra el acta siendo las 11:00 hs. del día de la fecha.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO REAL DEL PADRE** Convócase a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día 3 de junio de 2026, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la institución sita en calle Río Negro s/n, Real del Padre, Provincia de Mendoza, a fin de tratar el siguiente:ORDEN DEL DÍA1Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.2 Tratamiento y consideración de los balances generales, estados contables y ejercicios económicos correspondientes a los períodos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.Se hace saber que la Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria con los socios presentes, conforme a las disposiciones estatutarias vigentes

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**YACHT CLUB MENDOZA** con domicilio legal en calle Tucumán 570, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, CONVOCA a sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el próximo 10 de Junio del 2026, a las 14:00 horas en la Sede Carrizal del Yacht Club Mendoza, Villa Turística San Isidro, Embalse El Carrizal, Rivadavia, Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: Primero: Designación de dos socios para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. Segundo: Lectura del Acta de la Asamblea Anterior Tercero: Explicación de las razones que demoraron a la comisión Directiva para realizar esta Convocatoria. Cuarto: Consideración de la Memoria y los Estados Contables de los Ejercicios 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, cerrados el 30/06/2018, 30/06/2019, 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022, 30/06/2023, 30/06/2024, y 30/06/2025 respectivamente

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN DE YOGA CENTRO CULTURAL ACUARIUS.** La Comisión Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria, en sitio República de Líbano 155 Tunuyán, a celebrarse el día 12 de junio del año 2026, a las 17:00 horas, para el tratamiento del siguiente Orden del día: 1) Lectura del Acta Anterior, 2) Elección de dos (2) asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea; 3) Tratamiento del estado contable, memoria y balance e informe de la Comisión revisora de cuentas, del ejercicio cerrados al 31/12/2025. 4) Elección comisión directiva.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**SOCIEDAD ISRAELITA DE BENEFICENCIA.** La Comisión Directiva convoca a los Socios de la Sociedad Israelita de Beneficencia a Asamblea General Ordinaria que se realizará día miércoles 24 de junio de 2026 a las 18:30 horas en primera convocatoria, en la sede social ubicada en Av. España 1930, Ciudad de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Designación de dos (2) socios para que firmen el Acta de Asamblea. 3) Tratamiento de los Balances por los ejercicios cerrados al 31/07/2024 y 31/07/2025 (treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro y treinta y uno de julio de dos mil veinticinco). 4) Tratamiento de resultados y su capitalización. 5) Elección de la nueva Comisión Directiva por los próximos dos ejercicios. H. Comisión Directiva.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE CUYO** de acuerdo con sus normas estatutarias, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Junio de 2026, a las 16,30 hs., en su Sede Social de Peatonal Sarmiento nº 199, 6º P., Of. 604, de la ciudad de Mendoza, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Elección de dos (2) socios presentes para firmar el acta correspondiente, juntamente con el Presidente y el Secretario. 2) Consideración de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31/03/26. 3) Elección de Seis (6) miembros titulares y Un (1) miembro suplente de la Comisión Directiva. 4) Elección de Un (1) miembro titular y Un (1) miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas. 5) Autorizaciones.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

---

**ASOCIACIÓN OLIVICOLA DE MENDOZA (ASOLMEN)** de acuerdo con sus normas estatutarias, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de junio de 2026, a las 16,30 hs., en su Sede Social de Peatonal Sarmiento n° 199, 6° P., Of. 607, de la ciudad de Mendoza, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Elección de dos (2) socios presentes para firmar el acta correspondiente, juntamente con el Presidente y el Secretario. 2) Consideración de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/21. 3) Consideración de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/22. 4) Consideración de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/23. 5) Consideración de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/24. 6) Consideración de la Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/25. 7) Elección de Seis (6) miembros titulares y Dos (2) miembros suplentes de la Comisión Directiva. 8) Elección de Un (1) miembro titular y Un (1) miembro suplente de la Comisión Revisora de Cuentas. 9) Autorizaciones.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA RENACER DEL VALLE - SAN CARLOS** La Comisión Directiva convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Extraordinaria, para el día 15 de Junio de 2026, a las 15 Hs, Primera Convocatoria y para el 15 de Junio de 2026 a las 17 Hs, Segunda Convocatoria, en el lugar situado en Calle Juan José Paso 33 Distrito de La Consulta, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente Orden del día. 1) Lectura del acta que convoca a la asamblea. 2) Elección de dos Asociados, para firmar junto al Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Conformar Comisión Liquidadora. Toda documentación a tratarse en Asamblea General Extraordinaria, están a disposición de los asociados en Calle Juan José Paso 33 de La Consulta, San Carlos, Mendoza de lunes a Viernes de 18 a 20 hs.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CLUB ENERGÍA ATÓMICA DE SAN RAFAEL** CUIT 30699449160, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de JUNIO de 2026 a las 10:00 hs en primera convocatoria y a las 11:00 hs, en segunda convocatoria, en Oficina del Club, domicilio ubicado en RUTA PROVINCIAL N° 191 (Km 4,26) - CUADRO BENEGAS., San Rafael Empalme con el ingreso al Sitio CMFSR hasta el Puesto de Gendarmería 5 km. Con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1 Designación de dos (2) socios presentes para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario. 2 Tratamiento y aprobación de la reforma integral del Estatuto Social mediante la adopción del modelo predispuesto de la DPJ, conforme a la Resolución General DPJ N° 100/2025. 3 Tratamiento y aprobación del nuevo "Reglamento Interno de Admisión, Categorías de Socios y Colores Institucionales", y su correspondiente Manual de Identidad Visual anexo. 4 Tratamiento y autorización expresa a la Comisión Directiva para la celebración del nuevo contrato de Concesión Comercial del predio en Los Reyunos con la firma Grupo Punto E S.A.S. 5 Renovación de autoridades: Elección de miembros para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

**EMEPA S.A.** El directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2026 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria en el domicilio cito en calle Presidente Quintana N°875, Perdriel, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; para

tratar el siguiente orden del día: I. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBRO(S) TITULAR(ES) Y SUPLENTE(S) QUE INTEGRARÁN EL PRÓXIMO DIRECTORIO; II. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE DIRECTORIO CONFORME A LO RESUELTO EN EL PUNTO PRECEDENTE; III. ELECCIÓN DE SÍNDICO TITULAR Y SÍNDICO SUPLENTE IV. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA POR TODOS LOS PRESENTES. Los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días de anticipación a la realización de la Asamblea.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

---

**BODEGA NORTON SA.** Convoca a Asamblea General Ordinaria, en el domicilio sito en calle Dr. J.E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, para el día 16 de Junio del 2026 a las 12.30 horas, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2.- Consideración y aprobación de los documentos establecidos por el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado al 30.06.2025. 3.- . Tratamiento de la renuncia efectuada por el Director Sr. Stephan Posch y consecuentemente tratamiento de la composición del directorio o designación de un nuevo Director Titular. 4.- Tratamiento y consideración de las acciones judiciales en relación a la gestión del directorio, en ejercicio hasta el 20 de diciembre del 2023. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar asistencia en el plazo previsto en el artículo 238 de la Ley 19.550, pudiendo hacerlo indistintamente en forma personal en calle Perú 99, Ciudad, Mendoza, o bien por mail a [estudionotarial.rosales@gmail.com](mailto:estudionotarial.rosales@gmail.com). Estados Contables, Memoria e Informes a disposición de los Sres. Accionistas en la sede social. El Directorio.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

---

**PUCON SA.** Convoca a los señores accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 12 de Junio del 2026 a las trece (13:00) horas en primer convocatoria y a las catorce (14:00) horas en segunda convocatoria, a realizarse en la calle Dr. J. E. Serú N° 338 de la Ciudad de Mendoza, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza y bajo la modalidad prevista dentro de los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma "Zoom" y/o "Google meet", cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea (conforme art. 238 LGS) al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico [estudio@perezcaton.com.ar](mailto:estudio@perezcaton.com.ar); para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) ELECCIÓN DE ACCIONISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SUSCRIBAN EL ACTA DE ASAMBLEA. 2) CONSIDERACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE PREVISTA EN EL ARTICULO 234 INCISO 1 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO REGULAR CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 y 31 DE DICIEMBRE DEL 2025. 3) CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO Y HONORARIOS DE DIRECTORIO. 4) CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO. 5) INFORME DE GESTIÓN, TRATAMIENTO DE LA SUCESIÓN ECONOMICO FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE CUESTIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, 6) TRATAMIENTO DE AUMENTO DE CAPITAL, 7) ELECCIÓN DE DIRECTORES TITULAR Y SUPLENTE POR EL TERMINO ESTATUTARIO. El directorio.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

---

**"LA CAPILLA S.A."** CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA El Perito Contador Saltaleggio Miguel Angel titular del documento Nacional de Identidad 30.076.205 Matricula N°5970

---

designado en autos, actuando con el carácter y las facultades de Oficial de Justicia AD-HOC otorgadas por el Tercer Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en la causa "SUAREZ MARCELO JOSE C/ ALESSANDRELLI RICARDO TEODORO P/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" 13-07590321-3((012053-320512)) convoca a los señores accionistas de "LA CAPILLA S.A." a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo jueves 11 de Junio de 2026. El acto tendrá lugar en el domicilio sito en calle Espejo n°65, 2do piso, OF "F" de la Ciudad de Mendoza, de la Provincia de Mendoza. La reunión se convoca en Primera Convocatoria a las 19:00 horas, y en Segunda Convocatoria para las 20:00 horas del mismo día, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2.Toma de razón de la orden judicial de convocatoria y del ejercicio de las facultades de imperio del Oficial de Justicia ad-hoc interviniente ante la rebeldía del órgano de administración. 3.Tratamiento de la responsabilidad del Directorio de la sociedad LA CAPILLA S.A. y regularidad de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 234, inciso 3) de la Ley General de Sociedades (Ley N° 19.550) y según lo ordenado en la resolución judicial de autos. NOTA GENERAL Y APERCIBIMIENTO: Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán comunicar su asistencia a fin de ser registrados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración del acto (Art. 238 de la Ley N° 19.550), debiendo cursar obligatoriamente dicha comunicación en el domicilio del aquí convocado hasta el día viernes 5 de junio de 2026 inclusive. Se hace saber expresamente a los accionistas que, ante la incomparecencia de los administradores y/o la falta de puesta a disposición de los libros sociales, la asamblea se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria a las 20:00 hs cualquiera sea el número de acciones presentes. Las deliberaciones se resolverán con las constancias judiciales obrantes en el expediente y los elementos registrales emitidos por la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ), labrándose acta formal de todo lo acontecido por el funcionario judicial firmante.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

**SANATORIO POLICLÍNICO GENERAL ALVEAR S.A.:** Por resolución del Directorio de fecha 21 de mayo de 2026, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 24 de junio de 2026, a las 22:00 horas, en la sede social sita en Diagonal Carlos Pellegrini N.º 501 de la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, para considerar el siguiente: Orden del día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2. Consideración y ratificación de los aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital efectuados y/o a efectuarse por los accionistas, destinados a afrontar inversiones realizadas para la Unidad de Terapia Intensiva y al fortalecimiento operativo y financiero de la sociedad. 3. Consideración del tratamiento contable y patrimonial de los aportes irrevocables recibidos. 4. Facultar al Directorio para instrumentar toda documentación complementaria necesaria para la correcta registración societaria y contable de los aportes efectuados.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

**Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMESA)** De conformidad con lo dispuesto en reunión de directorio de 20/05/2026, se dispuso a convocar a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social de EDEMESA, sita en calle Belgrano 815 de la Ciudad de Mendoza, el día 16 de junio de 2026 a las 12 horas a fin de brindar tratamiento al siguiente Orden del Día: "1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Consideración del aumento del monto máximo en circulación del "Programa Global para la emisión de Obligaciones Negociables de la Sociedad por un monto máximo en circulación de US\$ 400.000.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida)" (el "Programa") por hasta un monto máximo en circulación de US\$ 500.000.000 (dólares estadounidenses quinientos millones), a los efectos de atender a los criterios regulatorios aplicables; 3) Consideración de la delegación en el Directorio con las más amplias facultades para implementar los actos aprobados en punto 2 del orden día.

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

**TECNICORP S.A."ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA".** El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 18 de Junio de 2026, a las 10.00 horas a celebrarse en el domicilio de Alberdi 1061, San José, departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente del Directorio. 2) Razones del llamado de la Asamblea fuera de término. 3) Consideración del Estado de Situación Patrimonial, por el ejercicio cerrado al 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Resultado por el período comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el período comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio cerrado el 31/12/2025 (comparativo con el ejercicio anterior), Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo. 4) Consideración de la Gestión de los Directores por el ejercicio cerrado al 31/12/2025. 5) Tratamiento del Proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio 2025. 6) Elección de representantes de Tecnicorp S.A. en el directorio de Gas del Sur S.A. 7) Comunicación a la asamblea, del penoso fallecimiento del socio fundador Sr. José Luis Frassón, quien ocupaba el cargo de Vicepresidente, en su memoria se rinde un minuto de silencio. Nota: Se recuerda la obligación establecida por el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19550 (conforme a la modificación Ley 22903) que debe comunicarse la concurrencia a la Asamblea con no menos de 3 (Tres) días hábiles de anticipación a su celebración para la Inscripción en el Libro de Asistencia.

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

**SYA S.A.** El Directorio de SYA S.A., convoca a los señores accionistas de la sociedad, a Asamblea General Ordinaria (Art. 234 de la LGS), en primera convocatoria, para el día 11 de junio de 2026, a las 16 horas, en forma presencial en el domicilio social de la sociedad, sito en Ruta Provincial 50, nro. 2852, Rodeo del Medio, Maipú, Mendoza, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas (uno por clase de acciones) para suscribir el acta de la Asamblea en forma conjunta con el presidente. 2) Consideración de aspectos operativos y comerciales esenciales para el futuro de la sociedad, tales como fijación de alquileres y políticas de uso y aprovechamiento integral de las tierras, uso del agua, aprovechamiento económico de activos de la sociedad, y similares. Se deja constancia que: 1) La Asamblea podrá celebrarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la fijada en el presente, cualquiera sea el número de accionistas presentes; 2) Los accionistas que participen a través de representantes deberán aportar los poderes respectivos de conformidad a lo dispuesto en la LGS; 3) Los accionistas que deseen participar deberán depositar sus acciones dentro de las 72 horas anteriores a la fecha de la Asamblea, en forma presencial en el domicilio de la sociedad en horario de 9 hs a 13 horas de lunes a viernes, o a través de correo electrónico a la siguiente dirección: mariaasanchez@live.com.ar

S/Cargo  
21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

**TUAREG SOCIEDAD ANÓNIMA** Convócase a los Señores Accionistas de TUAREG SOCIEDAD ANÓNIMA a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de junio de 2026, a las 09:00 hs en primera convocatoria y a las 09:30 hs en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Calle Necochea 571, 2° Piso, Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2. Tratamiento y consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera del plazo legal establecido por el artículo 234 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 3. Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. 4. Consideración del resultado del ejercicio económico

finalizado el 31 de diciembre de 2025. Destino del resultado. Constitución de la Reserva Legal. 5. Consideración de la gestión del Directorio y fijación de su remuneración, conforme al artículo 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. 6. Informe sobre el estado de avance del proceso de transformación de Unión Transitoria de Empresas a Agrupación de Colaboración Empresaria. Consideración y resolución al respecto. 7. Otorgamiento de facultades y autorizaciones para la realización de los trámites necesarios ante la Dirección de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza, designándose a tal efecto al Dr. Pablo Marcelo Corvalán, D.N.I. N° 12.954.471, y al Dr. Juan Martín Tercero, D.N.I. N° 18.500.207, en forma conjunta, separada, alternada o indistinta. Para asistir a la asamblea, los Señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme al artículo 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Los accionistas que concurren por representación deberán acreditar su personería mediante carta poder con firma certificada, en la que conste la autorización para representar al accionista en la presente asamblea y el Orden del Día a tratar. La documentación a tratar se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social. EL DIRECTORIO

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

**GAS DEL SUR S.A.: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550, se convoca a los Señores Accionistas para el día 19 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en la calle Alberdi N° 1061 San José, Guaymallén, Mendoza; para tratar el siguiente Orden del día: 1. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior. 2. Consideración de los documentos del art. 234 Inciso I de la Ley 19.550 por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025. 3. Aprobación de la gestión realizada por el Directorio y Síndicos durante el ejercicio tratado. 4. Elección de nuevos Directores y Síndicos si correspondiere. 5. Causa por las cuales se realizó fuera de termino la Asamblea. 6. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Señor Presidente firmen el acta correspondiente. **TRANSCRIPCIÓN ARTICULO 18º DEL ESTATUTO SOCIAL:** Para asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán comunicar a la sociedad la voluntad de concurrir a la misma para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley 19.550.

S/Cargo

20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

(\*)

Irrigación. Expte: EX-2026-03872022--GDEMZA-DGIRR, ORBIGO SA, tramita Sustitución de Pozo, Resol. N° 899/17. Pozo N° 17/1703 Expte.: 181255-S-1985. Perforará a 100m de profundidad en 12" de diámetro para Uso Agrícola, en su propiedad ubicada en RNN° 171 S/N° - Km 24 ,Real del Padre, San Rafael, Mendoza. NC: 17-09-88-5400-149608-1. Para toma de conocimiento de interesados a quienes pueda afectar la solicitud. Término de oposición: 10 días.

S/Cargo

27-28/05/2026 (2 Pub.)

Expediente Irrigación N°702018, Trámite Ampliación de Concesión pozo N°15/1118 para 5 has, uso agrícola, propiedad ubicada en Calle Benigno Aguirre s/n, Los Arboles Tunuyán, NC:15-99-00-0900-745407-0000-9. Para toma de conocimiento de los interesados a quienes les pueda afectar esta solicitud, término de oposición 10 días.

S/Cargo

26-27/05/2026 (2 Pub.)

## REMATES

(\*)

ALEJANDRO RICARDO LEYES Martillero Publico Mat 2274 rematara OCHO DE JUNIO NUEVE Y TREINTA HORAS orden del TERCER GEJUAS CIVIL, secretaria única en los autos N 304414 CARATULADOS COSENTINO HECTOR RICARDO Y OTS C/FONTEZ PATRICIA E Y OTS P/D y P, en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martin 322 de ciudad, a viva voz y al mejor postor, DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS(100%) correspondientes a los demandados en el expediente: 115921, caratulados: "FONTEZ MIGUEL P/ SUCESIÓN correspondiente al Tribunal De Gestión Asociada- Tercero .Acervo Hereditario: Propiedad urbana Matrícula 260428, ubicada en calle 25 de mayo 1555 Las Heras. Inmueble Rural ubicado en Tunuyan inscripto a la matrícula 240039/15, Inmueble Rural ubicado en Tunuyan inscripto a la matrícula 238334.- las matrículas se encuentran sin gravámenes. Deudas de los inmuebles \$ 6.564.908,31 Base: (\$ 50.000.000), con incremento de \$ 500.000. El interesado en adquirir los derechos y acciones, deberá abonar en el mismo acto de la subasta, el 10% del precio y el 10% de la comisión del martillero, y el 4,25% de Impuesto de sellos, saldo al aprobar la subasta. Asimismo, deberá dejarse constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción de los derechos y acciones a su nombre. Esta prohibida la compra en comisión .Informes Juzgado o martillero tel. 2615080535

S/Cargo

27-29/05 02/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. y/o Banco Galicia S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 10/06/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerde y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 5, 8 y 9 de Junio de 10 a 13 y 14 a 17hs: ROSALES SANTIAGO ANDRES; FORD ECOSPORT SE 1.6L MT N /2013; MCX595; Base \$5.800.000 - CEJA SEBASTIÁN DANIEL; CHEVROLET CLASSIC 4 PTAS LS AA + DIR 1.4N /2014; NKK811; Base \$5.300.000 - ADAD FEDERICO DAVID; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2023; AG168WY; Base \$11.800.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 19/05/2026. Eduardo Alberto Radatti Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

ALEJANDRO R LEYES, Martillero Publico Mat 2274 rematar DIECINUEVE DE JUNIO PROXIMO A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS, orden del GEJUAS CIVIL SEGUNDO, secretaria única en los autos N 279239 ZANGOLI CRISTIAN E Y OTS C/ MUSCIANISI GUSTAVO P P/EJ HON, en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martin 322 de ciudad, a viva voz y al mejor postor. 50% indiviso de un inmueble, de propiedad del demandado individualizado como unidad funcional 7, del Bloque H del Conjunto inmobiliario SIERRAS DE AGUARIBAY, ubicado en calle Circulación N 10, con servidumbre de paso a Ruta panamericana o Ruta Provincial 82 s/n con una superficie de s/p 564,04 mts, PORCENTAJE EN LA PROPIEDAD 0,77% con los límites y medias agregados en autos en donde podrán examinarse no aceptando cuestión alguna por falta o defecto luego de realizada la subasta. AVALUO FISCAL:

\$8.408.597 INSCRIPCIONES: Registro de la Propiedad: Matrícula 0600580833. Nomenclatura Catastral 0625090722635032800000, Padrón Territorial 06705221-1, Padrón Municipal 94367, Irrigación permiso precario C.C 1858, PP 001 Inspección Arroyo Aguas Claras Rio Mendoza DEUDAS: A.T.M \$ 503505, Municipalidad de Lujan de Cuyo \$ 16.317,60, Actualizables al momento del efectivo pago. GRAVAMENES: SEVIDUMBRE DE TRANSITO perpetua y gratuita sup 229,80 mts .SERVIDUMBRE DE PASO DE GASODUCTO/ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO Y DE ACUEDUCTO. EMBARGO PREVENTIVO EN AUTOS 277485 por U\$S 22.000. Expensas: MEJORAS: Barrio Privado con seguridad, Casa habitación .compuesta por Hall de ingreso, dos dormitorios, dos baños, living, cocina comedor en desnivel, y cochera, habitada por el demandado y familia .BASE DE LA SUBASTA: \$36.000.000, posturas mínimas de \$ 500.000. adquirente abonara acto subasta 10% seña y 3% comisión, 4,25% impuesto Fiscal y el saldo al aprobarse la misma. Queda expresamente prohibida la compra en comisión Asimismo deberá dejarse constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, (certificado catastral aprobado y debidamente actualizado bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción) y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Exhibición día 10 de Junio de 10 a 11 hs Informes Martillero Alejandro Leyes Beltrán 1808 5 Of 2 G Cruz tel. 2615080535.-

S/Cargo

27-29/05 02-04-09/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 18 de junio de 2026, a partir de las 14.00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de PSA FINANCE ARGENTINA CIA FINANCIERA S.A (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CITROEN, JUMPY L3 HDI 115 MT6 BUSINESS MIXTO AM21, AF744WH, 2023, en el estado que se encuentra y exhibe los días 16 y 17 de junio, de 15:00 a 18:00 hs. en calle Padre Vázquez N°1441, Maipú, Pcia. Mendoza. Puesta en marcha 17 de junio a las 17:00 hs. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los

vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a PSA FINANCE ARGENTINA CIA FINANCIERA S.A de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Buenos Aires, 22 de mayo de 2026.-Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

Daniel Gatto Mazola, Martillero, Mat 2745, domicilio legal: Echeverría N°391, Tunuyán, Mendoza. Teléfono: 2615609032, orden: SEGUNDA CAMARA LABORAL, PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA CUIJ 13-01941400-5 AUTOS N°49302 CARATULADOS: NUÑEZ NORMA ALICIA Y OTROS C/ CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO P/ INDEMNIZACION POR MUERTE, rematará: ONCE DE JUNIO DE 2026, A LAS NUEVE TREINTA HORAS, Modalidad SOBRE CERRADO, en SALA DE SUBASTAS, San Martín N° 322, PLANTA BAJA, Ciudad, Mendoza, Un inmueble propiedad del demandado, CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO, ubicado en calle: Mitre 1635, SEGUNDA SECCION, CIUDAD, MENDOZA. Superficie según título 214,96 mts.2 y según plano de 215,20 mts. LIMITES: AL NORTE: con Miguel Canet en 21,56 m; AL SUR con Pablo Antonicelli en 21,52 m; AL ESTE con Zulema Godoy en 9,92 m; AL OESTE con Calle Mitre en 10,07 m. INSCRIPCIONES: RENTAS: PADRÓN TERRITORIAL: 01/22126-6. NOMENCLATURA CATASTRAL: 010106003700002300008. REGISTRO PÚBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA: MATRICULA N° 100166862 DE FOLIO REAL. AGUAS MENDOCINAS CUENTA N° 08000429720009. DEUDAS: IMPUESTO INMOBILIARIO \$ 1.671.358.98- COSTAS APREMIO ATM \$ 214.587.01 al 11/03/2026. MUNICIPALIDAD: \$ 5.528.928.15 al 11.03.2026 AGUAS MENDOCINAS \$ 1.125.327,14 al 11.03.2026. Deudas actualizables a la fecha de pago. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD. Exento de pago. GRAVAMENES: I) EMBARGO POR AMPLIACION DE EMBARGO ASIENTO B-5 (\$81.959,48 por oficio del 7/11/2018): \$ 258.847 por oficio del 21/10/22 en juicio 159.410 ZELARAYAN MIRTA ANTONIA Y OTRO en juicio 49.302 C/ CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO P/ EJ HONORARIOS. De la Segunda Camara del Trabajo, reg a fs 34, tomo 606 embargos generales con fecha 28/11/22. II) EMBARGO: \$ 1.176.580. Por of. del --16/03/2023 en los presentes autos registrado a fojas 56 del Tomo 609 de Embargos Generales Entrada N° 238853 III) REINSCRIPCION DEL EMBARGO: con relación al Embargo I J.159.410 a fs 59, Tomo 88 de Reinscripciones con fecha 13/11/23. MEJORAS: Se trata de un inmueble sismoresistente de unos 60 años de antigüedad de dos plantas y cuenta con las siguientes características: PLANTA BAJA: Se ingresa al inmueble atravesando una puerta a un Hall de distribución, hacia un lado encontramos un salón amplio con un gran ventanal (usado como comedor de restaurante), hacia atrás de este ambiente y dividido por portones vidriados ubica un salón para eventos, con un pequeño patio interno. También encontramos una escalera de pocos peldaños de material con baranda metálica y al ascender por ella encontramos a un baño con inodoro, lavatorio, revestido con azulejos y

está señalizado para damas. Una antesala que cuenta con un mueble de madera empotrada en la pared, pisos cerámicos. Finalmente se ingresa a la cocina, que posee pisos de baldosas. PLANTA ALTA: En este sector encontramos dos dormitorios amplios (4x4 mts) con placar y piso parquet. Un salón de estar, con un baño que cuenta con inodoro, lavatorio, bidet y bañadera destinado a caballeros (clausurado y sin agua según fotografía). Los pisos de gran parte del inmueble son baldosa calcárea y los techos de losa revestidos con yeso. El estado general del inmueble es muy malo, se observan roturas de cañerías y roturas de techos por humedad. Estado de Ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Hector Diaz DNI N.º 6.146.877. Hágase saber a los posibles postores que deberán efectuar sus propuestas en sobre cerrado, conforme al procedimiento de subasta previsto por el art. 277 del CPCCT y los lineamientos dispuestos por las Acordadas n° 19.863 del 8/11/2.006 y n° 22.070 del 30/06/2.009 y Resolución de Presidencia n° 20.565 del 20/11/2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, venciendo el plazo de entrega de los sobres DOS (2) días antes de la fecha y hora de subasta. Las OFERTAS deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado hasta las 09.30 hs. DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% DE LA BASE en garantía de la propuesta mediante depósito judicial o transferencia interbancaria en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos obrados (n° de cuenta 9942338216 ; CBU: 0110606650099423382162;), adjuntar el comprobante adentro del sobre y entregarlo cerrado (art.277 ap. I) CPCCT). BASE PARA LA SUBASTA: PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL (\$ 77.127.000). El adquirente deberá pagar en el acto del remate, comisión del martillero 3% e impuesto fiscal 4.5%; y el saldo del precio dentro de los CINCO DIAS de notificada la aprobación del remate. Se aclara que el depósito o transferencia interbancaria en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. Se hace saber que previo a la inscripción Registral correspondiente deberá acompañarse copia actualizada del certificado catastral a costa del adjudicatario. Para mayor información en Secretaría del Tribunal. - No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en la presente una vez realizada la subasta. - Secretaría del Juzgado o Martillero: 2615609032

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

Guillermo Gustavo PAREDES, Martillero Público, Matrícula N°2416, con domicilio legal en Calle Maza N°83, Ciudad de San Rafael, Mendoza, designado en Autos CUIJ:13-07709289-1 ((022651-7344)) CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMIADOS C/SOSA MARCOS ROLANDO P/PRENDARIA, Orden GEJUS PAZ, San Rafael, Mendoza, a cargo de la DRA. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE Juez Secretaría Dr. Marcos TOMASSETTI, rematará el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (15/06/2026) a las once (11) horas. Hágase saber que el remate se efectuará en el Subsuelo del Edificio de Tribunales, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea al salón Auditorio.- Sector Este.- Modalidad: El remate se efectuará a viva voz, con base y al mejor postor. Objeto: Se trata de un automotor DOMINIO AE872PZ, MARCA CITROEN, TIPO FURGON, MODELO BERLINGO FURGON HDI 92, MARCA MOTOR CITROEN, NRO DE MOTOR 10JBGR0029580, MARCA DE CHASIS CITROEN, NRO DE CHASIS 8BCGC9HPANG512674. Año fabricación 2.021.- Base de venta: NUEVE MILLONES (\$9.000.000) y los incrementos mínimos entre las eventuales posturas deberán ser de un mínimo de \$100.000,00. Lugar de exhibición: Calle Sarmiento 5600 y callejón público Los Girasoles, Las Paredes, San Rafael, Mendoza. Teléfono contacto Martillero 2625-412481.- En cuanto a los días y horarios de exhibición y según las facultades conferidas a la Suscripta (art.46 del CPCCT), se ordena que el mismo sea de Lunes a Viernes de 16.30hs a 20.30hs. Precio de seña e impuestos: deberá abonar el adquirente en el acto de la subasta 10% de seña, 10% de comisión del martillero en EFECTIVO; el saldo y el 4,25% de impuesto a la compra de bienes en subasta, deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.254 del CPCCT. Publicación de Edictos: la subasta del bien automotor se anunciará con diez(10) días de anticipación, mediante edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y tres días (Decreto ley 15.348/46 art.31)

diario LOS ANDES y en 1 grupo de difusión de Whatsapp. Prohibición de Compra en Comisión. (art.268 inc.I del CPCCT). Delegación de Atribuciones: de conformidad con lo dispuesto por Acordada N°1.385, designase al Receptor afectado el servicio de éste Juzgado, para que autorice el acto del remate y confeccione el acta respectiva. Sustitución del comprador: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. DETALLES DEL AUTOMOTOR: Automotor marca Citroën, Modelo Berlingo Tipo Furgón, HDI, diesel, con ploteado color rojo, Dominio AE872PZ, parabrisas con golpe y trisadura de piedra, falta antena de radio, detalle de peladura de ploteado con rueda de auxilio y cuatro ruedas armadas con mucho desgaste, más de medio uso, con gato, tablero completo con radio estéreo "pionner", tapizado sanos con Kms. 274.460 recorridos, Batería marca Ledavo 12-75 amp. Faros sanos, espejos retrovisores sanos, sin tazas, sin kit de seguridad. DEUDAS Y GRAVAMENES: Impuesto en concepto de patentes: \$1.284.370,67 al 09/02/2026.- Gravámenes: Prenda en Primer Grado a favor de Circulo de Inversores S.A. Unipersonal de Ahorro para fines determinados Monto \$1801979,98 Fecha de inscripción 23/07/2021.- Embargo: N°Orden:1, monto: \$23.698.203 Fecha de inscripción 17-02-2025. Autos 7344 CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/SOSA MARCOS ROLANDO P/PRENDARIA - Informes, deudas y gravámenes Secretaría Juzgado y Martillero designado: Teléfono cel.2625-412481 mail gustavoguilleparedes@yahoo.com.ar

S/Cargo

22-27/05/2026 (2 Pub.)

ANA LAURA CAPARRÓS, Martillera Pública, matrícula 3.408, por Orden del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Segundo, Primer Circunscripción Judicial de Mendoza, a cargo de la Conjuez: Dra. MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N°258.605(13-03971570-2), caratulados "HOGAS ROLANDO Y RODRIGUEZ HELIDA P/SUCESIÓN", REMATARÁ EL DÍA CINCO(05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS A LAS DIEZ TREINTA HORAS (10:30hs), en la Oficina de Subastas Judiciales (Acordada 17.598 bis), ubicada en Planta Baja del edificio Palacio de Justicia II, sito en calle San Martín N°322, Ciudad, Mendoza, mediante ofertas A VIVA VOZ Y AL MEJOR POSTOR (art.275 del C.P.C.C.yT.), con una BASE DE PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$37.500.000.-) monto que podrá mejorarse mediante ofertas con INCREMENTOS MÍNIMOS DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), a fin de que se efectúe la SUBASTA DEL INMUEBLE ubicado en calle PELLEGRINI N°702 (N° DE PUERTA 714) ESQ. PASCUAL SEGURA, VILLA HIPÓDROMO, GODOY CRUZ, MENDOZA de titularidad de los causantes Rolando Hogas Vegas y Helida Rodríguez Ruiz, INMUEBLE inscripto al Asiento 17.249 fs.610 Tomo 67 "E" de Godoy Cruz, Matrícula SIRC N°500624296 del Registro Público y Archivo Judicial de esta Primera Circunscripción Judicial. Posee una SUPERFICIE según título y plano (S/N EXPTE MUNICIPAL 7638 (13/10/1970)) de 256m2 y según catastro de 248m2. LÍMITES: Norte: en 15,52m c/frente a calle Pellegrini; Sur: en 14,92m c/Jose Alberto Rodríguez; Este: en 15,41m c/frente a calle Pedro Pascual Segura; y Oeste: en 20,19m c/Susana Amalia y Beatriz Mónica González; Nor-Este: c/ochava frente a calle Pellegrini y Pascual Segura. MEJORAS: pisa sobre el terreno una casa de construcción mixta de tipo tradicional, con material de adobes, mampostería y ladrillos; aberturas de madera con vidrio repartidos; con pisos de baldosas calcáreas en partes, de cerámicos en cocina y baños, y de cemento llaneado en otras áreas, con cielorrasos de yeso en la mayor parte del inmueble, y de machimbre con tirantes de madera, y placas de cartón en otros sectores; con techo de chapa sinusoidal y de caña y barro en su mayor parte, y de losa con cobertura de membrana en el resto de la propiedad. Se distribuye en un salón grande con baño, una cocina comedor, cuatro habitaciones, un baño interno, un garage, y un patio con un baño exterior; cuenta con servicios de agua corriente, electricidad, cloacas, gas domiciliario (actualmente sin medidor con interrupción del suministro). ESTADO OCUPACIONAL: la vivienda se encuentra ocupada por la Sra. Mayra Ledesma, DNI40.269.491 (esposa de Rodolfo Hogas) con tres(3) hijas menores de edad y la Sra. María Magdalena Clauson (madre de Rodolfo Hogas). INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial: Matrícula SIRC N°500624296, Procedencia: Totalidad del N°17.249 fs.610 del T°67 E de Godoy Cruz; Padrón Territorial: 05-017389; Nomenclatura Catastral: 05-01-07-0003-000008-0000-5; Avalúo Fiscal rige (2026): \$10.672.774,00; Deuda ATM al 05/03/2026 de \$210.997,36; Municipalidad de Godoy Cruz: Padrón Municipal: 2664 Deuda al 17/03/2026 de \$402.109,09, Departamento General de Irrigación: No Posee

Derecho de Riego; Agua y Saneamiento Mendoza S.A. N°056-0012000-000-8 Deuda al 13/05/2026 de \$380.299,28; Distribuidora de Gas Cuyana S.A. No posee suministro de gas natural habilitado, sin servicio activo y sin deuda a 13/03/2026 de \$0; Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz: Deuda al 16/03/2026 \$47.400,00; Dirección Provincial de Vialidad: se encuentra exento. GRAVAMENES VIGENTES: ninguno. El adquirente deberá abonar el 10% seña con más el 3% de comisión del Martillero a cargo del comprador en el acto de la subasta; y el saldo de precio, el pago del impuesto fiscal 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta, al aprobarse el remate (art.276 inc.b y 287 del CPCCyT). Se encuentra a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombra. Prohibición: de compra en comisión (art.268 inc.I y 274 inc.J del CPCCT). EXHIBICIÓN DEL BIEN: calle Pellegrini 702 (N° de Puerta 714) esq. Pascual Segura, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza, los días VIERNES en horario de 11:00 a 12:00 horas. Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: Calle San Martín 478, Piso 2 Oficina E, Luján de Cuyo, Mendoza. Tel: 2616503284, e-mail: caparrosanalaura@gmail.com. ANA LAURA CAPARROS. MARTILLERA PÚBLICA. MAT. 3.408.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

Marcos Ariel KOLLENBERGER, martillero matrícula N° 3417, por orden del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO de la Primera Circunscripción Judicial, Poder Judicial Mendoza, autos N° 279883 caratulados "MERCADO ANDREA BELEN C/ MAYAN ENRIQUEZ MARINA SILVIA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", rematará el día 28 de MAYO de 2026, a las 10:00 horas en la Oficina de Subastas Judiciales ubicada sito en calle San Martín 322, Ciudad de Mendoza, autorizado por el Encargado de la Oficina de Subastas o la persona que se indique. La subasta se realizará a "VIVA VOZ" al mejor postor, con la base de PESOS QUINCE MILLONES con 00/100 (\$15.000.000.-) con un incremento mínimo entre las eventuales propuestas de PESOS CIEN MIL (\$100.000). Se rematará el 100% del bien propiedad de la demandada MAYAN ENRIQUEZ MARINA SILVIA DNI N° 23.536.138, en el estado en que se encuentra de acuerdo a lo informado en autos y que consiste en: un automotor dominio AE034LR, marca FIAT, modelo TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6, tipo PICK-UP CABINA DOBLE, motor marca FIAT N° 552810023565681, chasis marca FIAT N° 988226418LKD06100, modelo año 2020. GRAVAMENES Y DEUDAS: Prenda en Grado 1, Acreedor prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. Cuit: 30-69230488-4 por \$914.931,11, Fecha de Contrato Original: 21/01/2020 Cuotas: 64 Fecha de Inscripción: 29/01/2020 Fecha de Reinscripción: 14/01/2024; Embargo \$20.000.000, fecha 31/10/2024, estos Autos; Embargo \$45.000.000, fecha 21/10/2025, estos Autos. IMPUESTO AUTOMOTOR (ATM): \$375.662,54 al 13/03/2026 actualizable a la fecha de pago; MULTAS al 11/03/2026: Acta N° 320654, Código infracción 1, fecha 11/02/2020 por \$318.816 en RN 12 KM 1231,6 Villa Olivari, actualizable a su efectivo pago. En el acto de subasta el adquirente deberá abonar el 10% de la seña, 10% de comisión y el 4,5% de impuesto fiscal, y el saldo luego de aprobada la subasta. El adjudicatario deberá, en el acto de subasta, acreditar fehacientemente cumplir con todos los requisitos para ser tal, caso contrario el acto continuará con la oferta inmediata anterior. En ningún caso se admitirá la compra en comisión (art. 268 del C.P.C.C.yT.). El martillero no hará entrega del automotor, hasta tanto no se le exhiba la constancia de haber iniciado y aforado el trámite de transferencia, ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. No se admiten reclamos posteriores a la subasta, al martillero ni juzgado actuante, por falta o defectos del bien rematado. El retiro, gastos de depósito posterior a la subasta y traslado será a cuenta del adquirente a partir de la fecha de subasta. EXHIBICIÓN: Miércoles 27 de MAYO de 16:00 a 18:00hs en calle VIDELA CASTILLO N° 2467, CIUDAD, Mendoza Informes Juzgado o Martillero 2615186836-2615633183-2615178874; www.martilleroskollenberger.com.ar.-

S/Cargo

20-22-27/05/2026 (3 Pub.)

GONZALO EZEQUIEL GUARDIA CATANIA, Martillero Público, matrícula 3023, con domicilio legal calle Santa Cruz 264, 3° Piso, Oficina 1, Ciudad, orden Cuarto Tribunal de Gestión Asociada de la Primera

Circunscripción Judicial, autos N° CUIJ: 13-03795360-6 ((012004-251706)) caratulados "MARIFER S.A C/ CHACON JESUS ANGEL Y OTS. P/ EJECUCIÓN PRENDARIA", rematará DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE 2026 (29/05/2026) a las DOCE HORAS, OFICINA DE SUBASTAS JUDICIALES, (Edificio II Del Poder Judicial de Mendoza, Planta Baja) sita calle San Martín 322, planta baja, Ciudad, Mendoza, y con el sistema tradicional a "viva voz", 100% automotor propiedad de JESUS ANGEL CHACON D.N.I. N° 30.987.387, CUIT N° 20-30987387-5: marca HONDA, Modelo ACCORD EX-RL, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, MODELO AÑO 1997, Motor marca HONDA N° F22B13497533, chasis marca HONDA N° 1HGCD566XTA235466, Dominio BHR868; GRAVAMENES: Embargos: de estos autos N° CUIJ: 13-03795360-6((012004-251706)) caratulados "MARIFER S.A C/ CHACON JESUS ANGEL Y OTS. P/ EJECUCIÓN PRENDARIA, por \$735.582,07 al 25/03/2026. DEUDAS: ATM, IMPUESTO AUTOMOTOR, sin deudas al 11/05/2026; deudas actualizables al momento de efectivo pago, BASE: PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00), con incrementos mínimos entre las sucesivas y eventuales posturas de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00), al contado, en efectivo y al mejor postor, depositando comprador acto subasta dinero efectivo: Señal 10%; Comisión Martillero 10%; Impuesto Fiscal 4,5%. Saldo aprobación Subasta; Estado en que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta. Se encontrarán a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción del automotor a su nombre, no admitiéndose en ningún caso la compra en comisión; Títulos y deudas agregados en autos, donde podrán revisarse; EXHIBICIÓN: días de publicación de edictos en la mañana o tarde, en calle Manuel A. Saez N° 8274, B° San Ignacio de Loyola, Lujan de Cuyo, Mendoza. Informes: Secretaría del Juzgado o martillero. 2616559475.-

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

Roberto E. L. Kollenberger, Martillero Público Mat. 1.804 Enajenador, en Autos N° 1.022.363, caratulado "MINATTI ORLANDO SEBASTIAN P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL", TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Rematará el día 28 de MAYO de 2026, a las 12:00 horas, SUBASTA A VIVA VOZ Y AL MEJOR POSTOR del motovehículo DOMINIO: 997-EWB marca ZANELLA, 110 cc, modelo BZ DUE 110 Sport, año 2010 de titularidad del fallido; Base: OCHENTA MIL (\$80.000); en el estado material, jurídico y registral en que se encuentra conforme constancias del expediente; la que tendrá lugar en la Oficina de Subastas Judiciales, sita en Calle San Martín 322, Ciudad, Mendoza; y se realizará conforme al procedimiento previsto en el art. 275 del CPCCT. Podrán pujar con incrementos mínimo de PESOS CINCO MIL (\$5.000), 100% motovehículo dominio 997-EWB, Marca ZANELLA, Modelo DUE 110 SPORT, Tipo MOTOCICLETA, Modelo año 2009, motor marca ZANELLA N° 1P52FMH09040181, cuadro marca ZANELLA N° 8A6MBSVCZAC000239. Gravámenes: detalle en autos. Quien resulte adquirente deberá pagar en el mismo acto, en efectivo o mediante transferencia bancaria, la totalidad del precio, el 10% por la comisión del Martillero y el 4,25% del Impuesto de Sellos. A tal fin se hace saber los datos bancarios de la cuenta perteneciente a estos autos: (Datos: Cuenta bancaria n°9939280602; CBU:0110606650099392806025; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70299971366). No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente, y la inscripción registral sólo podrá efectuarse a favor de quien resulte adquirente en subasta (arts. 46 y 268 ap. I) C.P.C.C.T.). Hágase saber a los oferentes que quien resulte adquirente deberá abonar los eventuales gastos de traslado y entrega del correspondiente rodado; así como los que demande la inscripción de la transferencia registral (levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.). Hágase saber al adquirente que la posesión del rodado solo será entregada una vez que se encuentre aprobada la subasta e inscripta la transferencia registral. Exhibición e informes consultar con Martillero cel. 2615633183- 2615178874- 2615186836. Página web www.martilleroskollenberger.com.ar.-

S/Cargo

20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.675 caratulados: "BONARRICO DI SILVESTRE FLORENCIA GISEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a FLORENCIA GISEL BONARRICO DI SILVESTRE, con D.N.I. N° 38.187.040. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [cpnmilordo@gmail.com.](mailto:cpnmilordo@gmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, hace saber que en Autos N° 44.426 caratulados "VALERIA INES S/QUIEBRA DIRECTA", se ha dictado la siguiente resolución a fs.1: "General Alvear, Mendoza, 05 de Mayo de 2.026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: II.- III.- Declarar la QUIEBRA de la Sra. Valeria Inés BOGADO, argentina, DNI N° 27.874.633, mayor de edad, divorciada, empleada de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, con Domicilio Real en Almafuerte N°899, B° Docente, Departamento de General Alvear, Mendoza, mail [vicono03@gmail.com](mailto:vicono03@gmail.com). Constituyendo domicilio legal en calle Independencia N° 376, de la Ciudad de General Alvear, Mendoza, y domicilio electrónico [fertorreslynch@yahoo.com.ar](mailto:fertorreslynch@yahoo.com.ar) (...) IV. Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar. (...) VII. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que será ineficaces en caso de hacerse los mismos. (...)XII.- Fijar el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: C.P.N. José Luis Nieto con domicilio en calle Paso De Los Andes N° 635, General Alvear, Mendoza y electrónico: [jose\\_nieto81@hotmail.com](mailto:jose_nieto81@hotmail.com). Teléfono: 2604407435. Oficina

abierta al público días Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064894-9 ((011902-4360011) caratulado "CERDA CLAUDIA BEATRIZ P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 15/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CERDA, CLAUDIA BEATRIZ; D.N.I.N°20.809.491; C.U.I.L.N°27-20809491-8. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 10hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064818-3 ((011902-4360010)) caratulado "AGUILAR RICARDO ENRIQUE P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 19/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a AGUILAR, RICARDO ENRIQUE; D.N.I.N°16.868.354; C.U.I.L.N°20-16868354-6. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 24/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 11hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023463 caratulado "HERRERA FERNANDO DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/05/2026 la declaración de quiebra de FERNANDO DANIEL HERRERA DNI N°33.822.608, CUIL: 20-33822608-0...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.78...V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia

de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ALBERTO LADISLAO ABACA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTÍN 1425, CUARTO PISO, OFICINA 48, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615887871, mail: albertolabaca@hotmail.com

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/50 y 94/95 autos N°13-07837925-6 caratulados: "PALLERES CLAUDIA MERCEDES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de CLAUDIA MERCEDES PALLERES, DNI 26.305.856, CUIL 27-26305856-4 con domicilio en Guisasola 579, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse... Con fecha 22 de Mayo de 2026 se resolvió: a) Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TRES DE JUNIO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). ..Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdora. MORALES, LILIANA ESTER DOMICILIO: Alem 1477, Dorrego, Guaymallén, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: lilianaesmo@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00

horas.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-08069252-2 ((011903-1023458)), caratulados "LAMANTIA DIEGO ANDRÉS P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso del Sr. LAMANTIA DIEGO ANDRÉS, DNI 28.893.349, CUIL 23-28893349-9: 25/03/2026. Fecha de apertura de concurso: 29/04/2026. Cronograma: Hasta 06/07/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 05/08/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Ctdra. SÁNCHEZ LETICIA GLORIA. Domicilio Legal: Manuel A. Saenz n° 608, Ciudad, Mendoza. Tel.: 2614681829. Correo electrónico: lgsz@hotmail.com. Atención: martes, jueves y viernes de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurixonline/public/ingresoPublico.xhtml> . Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08076258-9 ((011903-1023482)), caratulados: "CABEZAS MARIO RICARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 15/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MARIO RICARDO CABEZAS, DNI 20.753.475, CUIL 20-20753475-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 31/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 14/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 13/10/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza., Autos N° 48.002, caratulados "GIL FACUNDO NICOLAS POR CONCURSO PREVENTIVO", Fecha de presentación: 11/05/2026. Fecha de apertura: 14/05/2026. Concursado: Señor GIL FACUNDO NICOLÁS, D.N.I N° 38.208.373, C.U.I.L. N° 20-38208373-4, argentino, con domicilio real en Calle Chubut n° 2915, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- Fechas fijadas: hasta el día 29/07/2026 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 12/08/2026 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contador OMAR JORGE ZAPATA, M.P 4547, con domicilio legal en calle Castelli 903 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, y dirección de correo electrónico en: estudiozeta@hotmail.com. Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 17:30 horas a 21:30 horas, y el día del vencimiento del período de verificación de créditos hasta las 24:00 hs. (Acuerdo N° 219 del 02/08/2019 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones de esta Ciudad).- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

S/Cargo  
27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 77/87 autos N°13-08062048-3 caratulados: "QUIROGA NATALIA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de QUIROGA, NATALIA NOEMI, DNI 30.836.113, CUIL 27-30836113-1 con domicilio en B° Canales Mendocinos, Mzna. H, casa 12, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 28 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 27 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17°) Fijar el día 30 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 16 DE FEBRERO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 02 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 05 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. BUCCIARELLI MARCOS HERNÁN DOMICILIO: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiobucciarelli@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo  
27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. CUIJ: 13-08041945- 1 (011902-4359962) caratulado: "MIRON DANIEL ALEJANDRO P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación: 20/02/2026. Fecha de apertura de concurso: 20/04/2026 del Sr. MIRON, DANIEL ALEJANDRO; DNI N° 38.101.346; CUIT N° 20-38101346-5. Fechas Fijadas: hasta 25/06/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 24/07/2026 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a

Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Sindico: YACIOFANO, SILVINA, DOMICILIO ELECTRÓNICO: silviyaciofano@hotmail.com. Celular: 2615462927. Domicilio Legal: Mitre 870, piso 1º, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y jueves de 8hs a 12hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones). de 8 hs. a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023437 caratulados "FERNANDEZ PATRICIA NATALIA P/ QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA NATALIA FERNANDEZ, DNI N° 30.207.791, CUIL: 27-30207791-1...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 59...V. Fijar el día 28 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 11 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 09 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 23 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: POLIMENI MARCELA BEATRIZ. Días y horarios de atención MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal EUSEBIO BLANCO 566, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2612792269, mail: mbpolimeni@gmail.com.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PÉREZ, hace saber en los autos N° 48.003 caratulados "SERRANO VERÓNICA INÉS P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 14 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. VERÓNICA INÉS SERRANO, D.N.I. N° 27.190.889, C.U.I.L. N° 27-27190889-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Avellaneda S/N, Goudge, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del

Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DÍAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día treinta y uno de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día catorce de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdr. JAVIER ERASO con domicilio en calle LAS HERAS N° 140 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo contadorjaviereraso@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial. CUIJ:13-08079717-0 ((011902-4360045)) caratulados "OLIVARES LUCIA PILAR P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 15 de Mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a OLIVARES, LUCIA PILAR; D.N.I.N°37.625.445; C.U.I.L.N°27-37625445-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 09/04/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 a las 11:00hs. en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ. Juez.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 08/07/2025 de los autos CUIJ N° 13-07800489-9 (011902-4359627) caratulados: "CABRERA FABIANA ROSA P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 08 de Julio de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CABRERA FABIANA ROSA, D.N.I. N° 25.067.066. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 21 de mayo de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 08/07/2025 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el

día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. SOSA, JUAN ATILIO con dirección de correo electrónico: juanatilio@sosaconsultores.com.ar; y domicilio legal en calle San Martín N.º 1.432, Piso N.º 1, Of. D, Ciudad, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02614259512/02615592906. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.706 caratulados: "MEDINA GONZALO ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a GONZALO ALBERTO MEDINA, con D.N.I. N° 30.689.421. Síndico designado en autos, Contador EDGARDO MARIO CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4552090 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico econsolini@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.727 caratulados: "BECERRA MARIA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a MARIA DEL CARMEN BECERRA, con D.N.I. N° 30.509.257. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente

aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023316 caratulados "CAMPINO ARANDA PATRICIA HORTENCIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 10/04/2026 la declaración de quiebra de PATRICIA HORTENCIA CAMPINO ARANDA DNI N° 93.628.608, CUIL: 27-93628608-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 49...V. Fijar el día 16 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 30 DE JUNIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 13 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 28 DE AGOSTO DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 25 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 09 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal.. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIA LAURA CASTRO. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal COLON 998, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2615947020, mail: castroestudiocontable@gmail.com

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 52 de los autos CUIJ N° 13-08049646-4 (011902-4359975), caratulados: "PEREIRA DANIEL RAMON P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. PEREIRA, DANIEL RAMON, DNI 24.551.187, CUIL 20-24551187-7. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS JOSÉ ESPINA, con dirección de correo electrónico: ctdorcarlospina@yahoo.com.ar, Domicilio: España 820 – 3º piso – dpto. 7, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 hs. TEL. 261-155560992. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

26-27-28-29/05 01/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.653 caratulados: "BONINO ARRIGO ENRIQUE EDUARDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 26 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a ENRIQUE EDUARDO BONINO ARRIGO, con D.N.I. N° 11.487.601. Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal físico y de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 16 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. celular, 2634-313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.707 caratulados: "DOMINGUEZ JULIO SEBASTIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 27 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a JULIO SEBASTIAN DOMINGUEZ, con D.N.I. N° 30.096.118. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.701 caratulados: "MORALEJO TALIA GISELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a TALIA GISELA MORALEJO, con D.N.I. N° 27.847.858. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.999 caratulados "CISTERNA SAMUEL FABIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 11 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. SAMUEL FABIAN CISTERNA, D.N.I. N° 38.415.260, C.U.I.L. N° 20-38415260-1, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Sierra s/n (al fondo), continuación de Calle Atencio Rosas, pasando calle Gutiérrez, Rama Caída, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día veintiocho de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día once de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. EDUARDO PEREZ con domicilio en calle VENEZUELA N° 385 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo perezbel94@gmail.com con días de atención al público: Lunes Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA. CUIJ: 13-08041945- 1 (011902-4359962) caratulado: "MIRON DANIEL ALEJANDRO P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación: 20/02/2026. Fecha de apertura de concurso: 20/04/2026 del Sr. MIRON, DANIEL ALEJANDRO; DNI N° 38.101.346; CUIT N° 20-38101346-5. Fechas Fijadas: hasta 25/06/2026 fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 24/07/2026 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Síndico: YACIOFANO, SILVINA, DOMICILIO ELECTRÓNICO: silviyaciofano@hotmail.com. Celular: 2615462927. Domicilio Legal: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días de atención lunes, miércoles y jueves de 8hs a 12hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones). de 8 hs. a 10 hs. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez.

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concurales -Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

CUIJ:13-08071462-3 ((011902-4360022)) caratulados "BERARDINELLI SHEILA ANABELA P/CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 15 de Mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a BERARDINELLI, SHEILA ANABELA; D.N.I.N°40.594.579; C.U.I.L.N°27-40594579-2, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/03/26 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DOCE DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 a las 10:00hs. (art.370 CPCCT), en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E.CORTEZ. Juez.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES. PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA CUIJ: N°13-08005316-3 ((011902-4359906)) caratulado "PISONERO JULIA p/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de Presentación 12/12/25 Fecha de apertura de concurso preventivo: 30/03/26 de la Sra. PISONERO, JULIA, DNI N° 24.057.594 ; CUIT N° 27-24057594-4 Reprogramación de fechas: 14/05/26. Fechas fijadas: hasta 6/07/26, fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc. 3 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Hasta 04/08/26 como fecha hasta la cual la deudora y los acreedores podrán presentar al síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores Síndico/a: contador: RODRIGUEZ JULIO OSCAR DNI N° 13.184.387 Domicilio electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com Celular: 261609400 Domicilio Legal: España 512, 2° Piso, Oficina 2; Ciudad, Mendoza. Días de atención: LUNES - MIERCOLES – JUEVES. De 8 a 12 hs. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario (Acordada 02/07/2019 – Excma. Primera Cámara de Apelaciones) De 9 a 11 horas. Fdo. : Dra. Gloria E. Cortez, JUEZ.-

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 53 de los autos CUIJ N° 13-08074416-6 (011902-4360031), caratulados: "CORDOBA JAVIER ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. CORDOBA, JAVIER ALEJANDRO, DNI 32.352.738, CUIL 20-32352738-6. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de

trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador PEDRO EDUARDO FERNANDEZ, con dirección de correo electrónico: fernandezpedro53@gmail.com, Domicilio: Av. España 551 Piso: 1, Depto.: 1, Ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261-4252221 - 261-6935310. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaría.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08072216-2 (011902-4360024), caratulados: "SANCHEZ TANIA MICAELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 30 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. SANCHEZ, TANIA MICAELA, DNI 39.020.931, CUIL 27-39020931-8. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador CARLOS EXEQUIEL FRIAS, con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com, Domicilio: España 522, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 261 556 1812 y 261 509 0736 . Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaría.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 80 de los autos CUIJ N° 13-07962496-3 (011902-4359839), caratulados: "CAGLIERO ARIEL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 28 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. CAGLIERO, ARIEL ALEJANDRO, DNI 36.999.931, CUIL 20-36999931-2. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo

pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador LUIS MANZUR, con dirección de correo electrónico: estudio.sidicaturas@gmail.com, Domicilio: España 512, 2 piso, Of. 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16 a 20 horas. TEL. 261 556 1812. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 48/58 y 123 de autos N°13-07527093-8 caratulados: "OLIVA SILVIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 2 de agosto de 2024. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de SILVIA ALEJANDRA OLIVA, DNI 21.840.630, CUIL 27-21840630-6 con domicilio en Ejército Libertador 742, Barrio Chacabuco, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse....Con fecha 18 de Mayo de 2026 se resolvió: a) Fijar el día VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día DIECISEIS DE FEBRERO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DIECISEIS DE MARZO DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DICIENUEVE DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ)...Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdor. BALLESTEROS MIGUEL ÁNGEL DOMICILIO: Colon 430, 2° Piso, Oficina A, Ciudad, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: ballesterosferreyra@uolsinectis.com.ar HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 45 de los autos CUIJ N° 13-08072312-6 (011902-4360027), caratulados: "FERRER MANUEL ALEJANDRO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 29 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. FERRER, MANUEL ALEJANDRO, DNI 35.547.469, CUIL 20-35547469-1. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador MATIAS SEBASTIAN LOVAGNINI, con dirección de correo electrónico: estudiobucciarelli@gmail.com. Domicilio: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2614679214. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 59 de los autos CUIJ N° 13-08066311-5 (011902-4360013), caratulados: "MACACARO LAUREANO EMMANUEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 24 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA del Sr. MACACARO, LAUREANO EMMANUEL, DNI 41.794.300, CUIL 20-41794300-6. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador JOSE MIGUEL MARIN, con dirección de correo electrónico: jmmarinsanto@gmail.com, Domicilio: Martín Zapata 428, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES,

MIÉRCOLES y VIERNES de 16 a 20 horas. TEL. 2634-313884. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli – Prosecretaria.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 53 de los autos CUIJ N° 13-08021011-0 (011902-4359920), caratulados: "GOMEZ ADELA DE LOURDES P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 27 de Abril de 2026. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. GOMEZ, ADELA DE LOURDES DNI 10.736.522, CUIL 27-10736522-8. V. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Jueza - Síndica Contadora SANDRA BIBIANA MERINO, con dirección de correo electrónico: bbmerino2311@hotmail.com, Domicilio: Almirante Brown 1221 Dpto 4 – Godoy Cruz Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2613381549. Fdo. Dra. Daniela Nuñez Porolli. Prosecretaria.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.000 caratulados "BASILI GERMAN ALFREDO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 12 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. GERMAN ALFREDO BASILI, D.N.I. N° 27.892.537, C.U.I.L. N° 20-27892537-5, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Nueva S/N, Cuadro Nacional, San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día veintinueve de julio del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día doce de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y

formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. LAURA RADA con domicilio en calle GODOY CRUZ N° 551 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo laurarada7@hotmail.com con días de atención al público: Lunes Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ N° 13-08068478-3 ((011902-4360017)) caratulados CORRO FRANCO ALEXIS P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura: 04/05/2026. Hágase saber: 1) Declarar la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CORRO, FRANCO ALEXIS; D.N.I. N°37.513.986; C.U.I.L. N° 20-37513986-4. 2) Fecha de presentación: 20/03/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/07/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 05/08/2026 (art. 366 CPCCT) 7) Se fija audiencia conciliatoria para el día 07/10/2026 a las 10:00hs. en forma presencial. DRA. GLORIA E. CORTEZ. Juez

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08074358-5 (011902-4360030), caratulados: "SAA CAMILA CONSUELO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 04 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. SAÁ, CAMILA CONSUELO, DNI 40.218.226, CUIL 27-40218226-7. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador DIEGO HUGO DEL FAVERO, con dirección de correo electrónico: diegodelfavero@hotmail.com, Domicilio: Olascoaga 1646, Sexta Sección, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 0261-4230187 y 2616536424. Fdo. Dra. Daniel Nuñez Porolli. Prosecretaría.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

Cuarto Juzgado Civil de la Tercera Circunscripción Judicial Autos N°10.551 caratulados "MORALES JUAN LUIS p/CONC. PREV." Fecha apertura concurso preventivo 06/04/2026 de JUAN LUIS MORALES, DNI N°D.N.I.14.670.977, CUIL N°20-14670977-0, con domicilio real Manzana A Casa 11, Barrio Valentini, San Martin, Mendoza. Fecha presentación 17/11/25. Fechas fijadas: 19/06/26 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art.14 Inc.3 LCQ) y los días 19/08/26 y 29/09/26, como fechas hasta las cuales el Sr. Síndico deberá presentar los informes individual y general, respectivamente. Síndico: contador ALEJANDRO GARBUIO, con domicilio legal en Pasaje 3 Local 55 C.C.E.Y Casas, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención Lunes, Miércoles y Viernes de 08:30 a 12:30hs., Tel. 261-6599953, correo electrónico alejan-drog@garbuiolopez.com.ar. Firmado: Dr.Pablo Germán Bellene, Juez.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

El Juzgado en lo Civil y Comercial N°8 de Morón a cargo del Dr. Christian Mariano Magnoni, Secretaríaúnica, a cargo de la Dra. Valeria Fernanda Sacaba, sito en calle Almirante Brown intersección Colón - Piso2, sector B, de Morón, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "BINSER SA S/ CONCURSO PREVENTIVO (GRANDE)" (MO- 23586-2025), comunica por cinco días que con fecha 13/03/2026 se fijó el vencimiento del periodo de exclusividad para el día 12 DE AGOSTO DE 2026, y la Audiencia Informativa a la que habrán de asistir el deudor, la sindicatura y los restantes acreedores que deseen y el comité de control para el día 5 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 11:00 horas. Firmado Dr. MAGNONI, Christian Mariano, Juez.- El presente edicto debe publicarse por el término de 5 días en Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Morón, de mayo de 2026.-

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023411 caratulados "MORALES GUSTAVO DARIO P/QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 22/04/2026 la declaración de quiebra de GUSTAVO DARIO MORALES, DNI N° 26.406.192, CUIL: 20-26406192-0...y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día 26 DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 28 DE JULIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 26 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 09 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 07 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 22 DE OCTUBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por

el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: SANDRA BIBIANA MERINO. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ALMIRANTE BROWN 1221, DEPTO 4, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2613381549, mail: bbmerino2311@hotmail.com.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/50 autos Nº13-07952577-9 caratulados: "RIQUELME ADRIAN GERMAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 02 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de RIQUELME, ADRIÁN GERMÁN, DNI 26.623.083, CUIL 20-26623083-5 con domicilio en Barrio Cordón del Plata, calle Suyai 2598, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). .. 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 2 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 31 DE JULIO DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 31 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 27 DE OCTUBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 10 DE NOVIEMBRE DE 2026. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 29 DE DICIEMBRE DE 2026. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. . COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. GIANINA FLORENCIA DOMINGUEZ BISOGNO DOMICILIO: Almirante Brown 1564, Piso 1º Of. A, Godoy Cruz, Mza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiocedominguezbisogno@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 19/09/2023 de los autos CUIJ Nº 13-07318608-5 (011902-4359238) caratulados: "MUÑOZ MARIA DE FATIMA P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Septiembre de 2023. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MUÑOZ MARIA DE FATIMA, D.N.I. Nº 37.640.567. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de

conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 20 de mayo de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: “I. Modificar las fechas dispuestas en el auto de de reprogramación de fecha 06/02/2024 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido “V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026”. II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. ODORICO, LAURA BEATRIZ con dirección de correo electrónico: oa.estudiocontable@gmail.com; y domicilio legal en calle Almirante Brown N.º 2.076, Godoy Cruz, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 8 A 12 HS. horas. TEL. 02616978633. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-08075236-3 (011903-1023481), caratulados: “ARROYO SOL AGUSTINA P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 12/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. SOL AGUSTINA ARROYO, DNI N°42.751.619, CUIL N°27-42751619-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 01/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 28/07/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 11/08/2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 07/10/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 287.328 caratulados “GOMEZ CLARA HILDA C/ GOBIERNO DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: “Mendoza, 20 de Febrero de 2026...De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCyT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, inscripto el dominio como 2° inscripción al N° 2.444 – T° 16, fs. 156, inmueble correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Plano N° 1846, del Departamento de Godoy Cruz, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados...DRA. PATRICIA FOX JUEZA SUBROGANTE” A fs. 5: Mendoza, 03 de Marzo de 2026. Téngase por ampliada la demanda en los términos del art.164 del CPCCyT. Téngase presente lo expuesto respecto al domicilio del demandado. Notifíquese el presente decreto junto con el de fs. 3. DR. CARLOS DALLA MORA JUEZ Y auto de fs. 15: Mendoza, 08 de Mayo de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: (...) IV.Publicar los edictos ordenados a fs. 3 consignando los datos del inmueble denunciados por la actora, a los fines de su precisa identificación, esto es, calle Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, SIN PROCEDENCIA REGISTRAL ATERIOR, Nomenclatura catastral 05-04-04-0002-000017-0000-0, Padrón Municipal n° 18354, correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Barrio Calise, del Departamento de Godoy Cruz, contando la superficie que posee la actora de 388,08m2 y estableciendo como límites y medidas perimetrales las siguientes: Límite frontal al sur con calle Viamonte n° 165, Limite norte: inmueble de titularidad de la Sra. Edith Teresa Moyano y Sr. Ramon Urbano del Carmen Olivares; Limite este con los inmuebles de los Sres. Pedro Raul Ulloa Anabalon, Agustin Cativa y Monica Graciela mesa de Jaime; Limite al oeste con inmueble de Sra. Juana Ovieda y de Brucon s.a. medidas perimetrales: lado sur: 10,00 m2; lado norte: 10,21 m2; lado este 37,50 m2; lado oeste: 40,25m2. Total superficie: 388,08m2, según plano de mensura para título supletorio acompañado. NOTIFIQUESE. PASE A LA OFICINA DE RECEPTORES. SR Firmado: DR. CARLOS DALLA MORA JUEZ. LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/GPIWD201022> Ubicación: Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza Datos de Inscripción: 2° inscripción al N° 2.444 – T° 16, fs. 156, inmueble correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Plano N° 1846, del Departamento de Godoy Cruz Titular Registral: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

DRA. GRACIELA SIMON. JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284637 caratulados “CIPOLLA BRUNO CARLOS C/ SUCESORES DE ELIAS JORGE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, NOTIFICA y hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio donde se pretende usucapir Automotor Dominio “M0102877” Marca Chevrolet, Modelo 1939 Tipo Coupe 2 Puertas. Conforme lo decretado por el Tribunal en Fs 2: “Mendoza, 18 de Noviembre de 2025.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir Automotor Dominio “M0102877” Marca Chevrolet, Modelo 1939 Tipo Coupe 2 Puertas, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFIQUESE.LI.Fdo.Dra.Graciela Simon.Juez”.

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

---

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA –3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°N°13-07305685-8 ((032003-43852)) CARATULADOS “VILLALBA FERNANDEZ MARCELA VIVIANA C/FRANCISCO GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTES SOC DE

---

RESPONSABILIDAD LTDA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO) para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.) respecto al inmueble ubicado en calle LOS CORREAS S/N, DISTRITO ALGARROBO GRANDE, DEPARTAMENTO DE JUNIN, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Asiento N°2381 fojas 42 tomo 48 de Junín, Rentas-ATM Padrón 09-00808-7, superficie según plano y mensura 4477,25m2. La resolución dictada por este Tribunal a fs.1 que en su fecha y parte pertinente dice: “Rivadavia, Mendoza, 04 de Octubre de 2024. (...)III.-Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa y a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (persona de ignorado domicilio), para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)..- FDA. Fdo: Dra. Natalia Lourdes Garcia Oliveri-Juez

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA -3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°N°13-07305685-8 ((032003-43852)) CARATULADOS “VILLALBA FERNANDEZ MARCELA VIVIANA C/FRANCISCO GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTES SOC DE RESPONSABILIDAD LTDA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa ubicado en calle LOS CORREAS S/N, DISTRITO ALGARROBO GRANDE, DEPARTAMENTO DE JUNIN, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Asiento N°2381 fojas 42 tomo 48 de Junín, Rentas-ATM Padrón 09-00808-7, superficie según plano y mensura 4477,25m2 para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.). La resolución dictada por este Tribunal a fs.1 que en su fecha y parte pertinente dice: “Rivadavia, Mendoza, 04 de Octubre de 2024. (...) III.- Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa y a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (persona de ignorado domicilio), para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)..- FDA. Fdo: Dra.Natalia Lourdes Garcia Oliveri-Juez.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS -RIVADAVIA DE LA 3RA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°13-08065276-8 ((032003-46028)), caratulados: “HERRERA SILVIA MARTA C/GUBELCO S.R.L. P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” CITA A TODOS LO QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE ubicado en calle 20 de JULIO 1442, MANZANA 1, CASA 22, B°ARTURO ILLIA, distrito de Ciudad de RIVADAVIA, departamento de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, con una superficie según título de 169,15m2. y según plano de mensura para título supletorio confeccionado por el agrimensor Manuel Enrique Fernández, Matrícula N.º1163, una superficie de 169,15m2. Registro de la Propiedad Raíz a nombre de GUBELCO SRL. CUIT N°30-51796253-4, Inscripto como segunda inscripción al N.º10511, Fojas 636, Tomo 46-A, Rivadavia, de fecha 21/03/1980. Dirección General de Rentas bajo el Padrón Territorial N°1018028-9 (parcela 22) y 10-18075-1 (parcela 18'), a nombre de GUBELCO SRL. -PADRÓN MUNICIPAL N°1645 -W- 1, a nombre de GUBELCO SRL, de conformidad con lo ordenado en fs.1: “Rivadavia, Mendoza, 25 de Marzo de 2026. (...)Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa

para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)(...)FDO. JUEZ GARCÍA NATALIA LOURDES.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

Prescripción adquisitiva de dominio, autos CUIT 13-07929980-9 ((012053-325562)) "COPIA GUSTAVO ROBERTO C/ SOLER PEDRO AGUSTIN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Tribunal de Gestión Asociada Civil Tercero, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el avión ultraliviano motorizado (ULM) marca AERO DI PALMA modelo DPZ-II número de serie 0014 matrícula LV-U-270, el que se encuentra resguardado en el hangar sito en Ruta Provincial 82 sin número, Aero Ranch, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Todo conforme proveído de fojas 26 que se transcribe a continuación: "Mendoza, 11 de Mayo de 2026. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del Poder General para Juicios acompañado. Por promovida demanda de prescripción adquisitiva respecto de la aeronave objeto de estos autos, de conformidad con las disposiciones del Código Aeronáutico y arts. concordantes del CPCCyT. De la demanda instaurada, córrase traslado a la demandada y/o a quienes resulten titulares registrales de la aeronave objeto de estos autos por el plazo de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, contesten y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74 y ccs. del CPCCyT). Atento la naturaleza de la acción deducida y el eventual interés de terceros, publíquense edictos por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a quienes se consideren con derecho sobre la aeronave individualizada en la demanda, bajo apercibimiento de ley. Oficiése a la Administración Nacional de Aviación Civil y al Registro Nacional de Aeronaves a fin de que informen: a) titularidad registral; b) gravámenes, medidas cautelares, inhibiciones o contratos registrados; c) estado registral actual de la aeronave objeto de esta demanda. Agréguese la documental acompañada y téngase presente la restante prueba ofrecida para su oportunidad procesal. Procédase a la anotación de litis en el asiento registral de la aeronave objeto de esta demanda. Colóquese un cartel indicativo conforme lo solicitado en el punto 9. del petitorio. Dese intervención al Defensor Oficial en representación de los presuntos interesados ausentes. Notifíquese conforme normativa vigente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Firmado: Dra. María Eugenia GUZMÁN, Juez".

S/Cargo

20-22-27-29/05 02/06/2026 (5 Pub.)

Dra. Graciela Simon - Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA PRIMERO de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en los autos CUIJ: 13-08069066-9, caratulados "GUTIERREZ JUAN CRUZ C/ POBLETE MARIA EVA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica el decreto de fecha 31 de marzo de 2026: "Mendoza, 31 de Marzo de 2026. (...) III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). (...) Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del bien mueble objeto de autos. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir bien mueble Ford, modelo Fiesta LX, dominio CDO764. Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc. a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). (...) NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. SIMON Graciela Beatriz - Juez". Se hace saber a los posibles interesados que deberán presentarse ante el Tribunal, sito en Av. España 480 - 6° Piso - Ala Sur - Capital - Mendoza, acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro del plazo de ley mencionado. DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

20-22-27-29/05 02/06/2026 (5 Pub.)

Dra. Roxana Alamo. Jueza del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas Primero, en autos n° 277309, caratulados "STAITE ANTONIO DOMINGO C/ BAEZ MARIA ESTHER ,COLLADO PABLO GABRIEL, COLLADO LORENA PAOLA, Y COLLADO CASTRO FACUNDO NICOLAS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" hace saber a los terceros posibles interesados, que se pretende usucapir el inmueble ubicado en calle P.C.I.F. con salida a calle Teniente Ibáñez Nro. 2.867, El Bermejo, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, conforme se resolvió Fs 09: "Mendoza, 09 de Febrero de 2026.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle P.C.I.F. con salida a calle Teniente Ibáñez Nro. 2.867, El Bermejo, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...)gvr.Fdo. Dra. Roxana Alamo. Jueza "

S/Cargo

13-15-19-21-27/05/2026 (5 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

EX-2026-01483115-GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADO "AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA, JOSUE DANIEL 35937610". VISTO el presente, fíjese audiencia de Declaración Indagatoria para Sr. GUTIERREZ PALMA, JOSUE DANIEL, DNI 35937610 que le será requerida Declaración Indagatoria para el día Lunes 01/06/2026 a las 11:00 hs en sede de esta Inspección General de Seguridad, San Martín 1027 - Primer Piso – Unidad 5 –Galería Piazza -Mendoza CPM5500,www.igs.mendoza.gov. Fdo. DRA. MARIANA ALMIRALL- INSTRUCTOR SUMARIANTE-INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD". Mediante Resolución 301/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, dispuso: MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026.-RESOLUCION N° 301/2026.-VISTO: EL EXPEDIENTE EX-2026-01483115-GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADO AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL 35937610" Y...CONSIDERANDO:Que, Que, se inician los presentes con un mail de Ceo Penitenciaria, informan una novedad con el Agente S.C.S. Josué Gutiérrez en el CENTRO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE ES.TRA.D.A. el día 24/02/2026. Que, siendo las 16:30 hs, al momento del ingreso al Ce.A.P. ES.TRA.D.A. el previo a retirarse de franco, se procedió a la requisa de sus pertenencias, detectándose cuatro (4) teléfonos celulares, los que le fueron secuestrados. Que, a fs. 02 obra comunicación Ceo Penitenciaria. Que a fs. 05 el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta Información Sumaria y a fs. 08 Avoque de la instrucción. Que, a fs. 09 se requiere a Dirección General del Servicio Penitenciario remita actuaciones administrativas (Informe Preventivo, actas, constancias, etc.) relativas al hecho objeto de la presente causa. Que, a fs. 10 DIVISIÓN SEGURIDAD INTERNA, remite informe Trámite Interno N° 171-A/2026 Procedimiento requisa: "Quien suscribe Oficial Adjutor Principal S.C.S. Iván Fabri, en funciones como encargado de despacho de División Seguridad Interna del Complejo Penitenciario de Alojamiento Permanente San Felipe, siendo las 16:00 horas del día 24 del mes de Febrero del año 2026, procede a labrar el presente con el fin de respetuosamente exponer: Que viene por este medio a fin de llevar a su conocimiento que debido a información recaudada de origen humano por personal de esta División Seguridad Interna, en la cual el Agente S.C.S. Josué Gutiérrez, personal numerario de Unidad de Seguridad y Traslados, División Comparendo Judiciales, efectuaría el ingreso de elementos no autorizados (teléfonos celulares) en momentos de ingresar al interior del Establecimiento por el ducto de circulación subterráneo, proveniente del Centro de Alojamiento Transitorio- Estación Transitoria de Detenidos y Aprehendidos, cuando retornaba custodiando PPL provenientes de audiencias judiciales. Que siendo las 15:00 horas aproximadamente, por orden del Señor Jefe de Departamento de Seguridad Oficial Alcaide S.C.S. Gastón Cárdenas quien mantiene comunicación de forma coordinada con la Oficial Alcaide S.C.S. Belén Torino Directora A/C de ES.TRA.DA, se hace presente en el portón de acceso al ducto de circulación subterráneo, ubicado en el interior del Establecimiento quien suscribe, el Oficial Adjutor Principal S.C.S. Hernán González y un pelotón del Se.R.P. Bajo las órdenes del Oficial

Adjutor Principal S.C.S. Leandro Bondi. Que siendo aproximadamente las 15:06 horas, ingresa al interior del Establecimiento a través del ducto subterráneo el efectivo Gutiérrez en conjunto con el Agente S.C.S. Marcos Ávila, numerario de Unidad de Seguridad y Traslados, División Comparendo Judiciales, ambos reintegrando comparendos judiciales, momento en el cual son interceptados por el personal del Se.R.P., quienes proceden a requisar a las personas privadas de libertad y al personal y al momento de requisar al efectivo Gutiérrez este de forma espontánea extrae de sus prendas la cantidad de 04 teléfonos celulares, 01 marca LG, 01 marca Samsung y 02 marca Motorola, los cuales proceden a ser retenidos quedando bajo la custodia del Oficial Bondi, destacando que el procedimiento de requisita al efectivo Ávila y a las P.P.L., finalizan sin novedad, continuando Ávila con el reintegro de audiencias. Que en relación al efectivo Gutiérrez, este es trasladado bajo custodia del personal del Se.R.P., bajo soporte fílmico quedando en el Departamento de Seguridad a la espera de directivas. Que se hace presente el señor Director de este Establecimiento Oficial Alcaide Mayor S.C.S. Carlos Castro y el señor Director de la Unidad de Seguridad y Traslados Oficial Alcaide Mayor S.C.S. Carlos Vegas, quienes proceden a entrevistar al efectivo Gutiérrez conjuntamente con el Señor Jefe de Departamento de Seguridad, siendo retirado posteriormente del Complejo en custodia del Oficial Vegas. Que toma debido conocimiento de lo acontecido el señor Director Principal de Seguridad Oficial Prefecto S.C.P. y A. Diego Asensio, el Oficial Alcaide Mayor S.C.P. y A. ® Marcelo García perteneciente a la Inspección General de Seguridad y personal del C.I.P. Que visto y teniendo en cuenta el accionar del Agente S.C.S. Josué Gutiérrez, le solicito salvo su más elevado criterio se le inicien las actuaciones administrativas correspondientes.(...) Que, a fs.11 rola Resolución nro 180/2026 del Director General del Servicio Penitenciario por la que se dispone el pase a Disponibilidad del efectivo AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL 35937610. Que, a fs. 12 luce Acta de entrega de secuestros para depósito en División Comunicaciones. Que, a fs. 19 obra TI 2006-S informe de Seguridad y Traslados comunicando novedad. Que, a fs.22 y 23 luce decreto para descargo y su notificación. Que, a fs.24 rola Resolución 194/2026 por la que se designa nuevo instructor. Que, a fs.27 rola avoque de la Instrucción. Que, a fs.28 rola formulación de descargo y ofrecimiento de pruebas. Que, a fs.29 rola Decreto de cambio de Instructor y a fs. 31 su notificación. Que, a fs. 30 obra decreto de la Instrucción por la que se pronuncia sobre las pruebas y a fs.31 su notificación. Analizando los elementos obrantes, se considera que hay pruebas suficientes para afirmar “prima facie” que el efectivo AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL DNI 35937610, habría incumplido los deberes dispuestos por el por el art. 8 incs. a , b y , l de la Ley 7493, artículos 143, 167 y 169 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. Nº 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. En vista de que el efectivo AGENTE SCS GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL se le endilga tomar servicio llevando consigo teléfonos celulares, introduciendo de esta forma, elementos prohibidos que pueden ser utilizados como instrumentos que afecten la seguridad del establecimiento, u otros que pudieran facilitar una fuga o evasión. Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales, EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD, RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario AGENTE S.C.S.GUTIERREZ PALMA JOSUE DANIEL DNI 35937610, quien habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el por el art. 8 incs. a , b y , l de la Ley 7493, artículos 143, 167 y 169 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. Nº 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. Artículo 2º: Desígnese Instructor Sumariante Dra. Mariana Almirall, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones-FDO: Dr. Marcelo Puertas, Dr. Míguen A. Bondino Dra. Analia Rodríguez. Por ello, en este acto también se le notifica que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (Art. 273 del C.P.P. Libertad de declarar: “El imputado podrá declarar o no. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra el coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a abstenerse su confección. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda.” (Cons. Art 259 CPP Cba: Art.296 CPP Mza. parcial). También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: “Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere

oportunas para su defensa.” Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo al correo oficial [mentradas-igs@mendoza.gov](mailto:mentradas-igs@mendoza.gov). AL NOTIFICADO QUE ANTE LA PRESENTE SE PUEDEN ARTICULAR LOS SIGUIENTES RECURSOS CONTEMPLADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY 9.003, ACLARATORIA (ART.176) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; REVOCATORIA (ARTS.177,178, Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; Y JERARQUICO (ARTS. 179 Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES. Firmado: Dra Mariana Almirall. Abogado. Instructor Sumariante. Inspección General de Seguridad. Ministerio de Seguridad de Mendoza.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2021-06936221-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado “Acta D 1277 + Infracción + Productos Vencidos + 05/2019 + 226/2020 + CUIT: 23-23173990-4 + Lieurto S.A” Se NOTIFICA a el comercio propiedad de “LIEVITO S.A.” CUIT: 30-71576063-7 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 04 de mayo de 2026 RESOLUCION N° 160- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a “LIEVITO S.A.” CUIT: 30-71576063-7, propietario del comercio con nombre de fantasía “Pizza City”, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo [https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t\\_ramites](https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/gobiernoinfraestructura/t_ramites) ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar) o [habilitacionddc@mendoza.gov.ar](mailto:habilitacionddc@mendoza.gov.ar). ARTICULO 4º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 5º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 6º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 7º - NOTIFICAR la presente Resolución, por intermedio de la Oficina de Notificaciones, al sancionado “LIEVITO S.A.” CUIT: 30-71576063-7 en el domicilio real: Rivadavia N° 135, Ciudad (5500), Mendoza. ARTICULO 8º - ARCHIVAR. ...Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN, autos N°8735 caratulados "EDEMESA C/ SALVO ESTRELLA JUDITH P/ COBRO DE PESOS, Notifica a SALVO ESTRELLA JUDITH DNI 18506249, con domicilio DESCONOCIDO, lo ordenado a fs. 53: "Lujan de Cuyo, Mendoza, 14 de Abril de 2026." AUTOS Y VISTOS:...RESULTA... CONSIDERANDO:... RESUELVO:I- HACER LUGAR a la demanda interpuesta por EDEMESA contra la SRA. JUDITH SALVO ESTRELLA y en consecuencia condenarla para que en el plazo de DIEZ DIAS de firme y ejecutoriada la presente abone a la actora la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 16/100 (\$347.855,16), con más los intereses conforme la reglamentación específica vigente (N°9/98, 43/98 y 272/03) que se determinarán en función de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, incrementada en un 75% desde el décimo sexto día en concepto de recargo punitivo, siempre y cuando no superen la suma admitida por el Tribunal al momento de practicarse liquidación, desde la fecha de la mora, de cada factura, hasta el efectivo pago y costas del juicio. II- IMPONER las costas a la parte demandada por resultar vencida (art. 36 del C.P.C.C. y T.). III- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de los complementarios y alícuota que por I.V.A. pudiera corresponder de la siguiente forma: DRA. BRIGITTE SCHWERS en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$34.785), DR. ALBERTO REZ MASUD en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$34.785) y la DRA. SILVANA PANNOCCCHIA en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$34.785) y la Dra. Verónica Sarfati, en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO (\$73.048) a los que corresponde darle el destino de ley (art. 78 Ley 9355)...MAC/VB. CONJUEZ DRA. AGOSTINA BELLA RIVERO. Juez. Y a fs. 56: "Luján de Cuyo, Mendoza, 17 de Abril de 2026. Atento ser la demandada persona de ignorado domicilio, como se solicita y conforme art. 72 inc. IV del CPCCYT, PUBLIQUENSE edictos de notificación de la sentencia de autos en Diario Los Andes y Boletín Oficial, por única vez. CA. DRA. AGOSTINA BELLA RIVERO. CONJUEZ"

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ Y CONTRAVENCIONAL DE LUJAN, autos N°9.104 CARATULADOS "EDEMESA C/ CORTEZ WILSON ALBERTO P/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" Notifica a CORTEZ WILSON ALBERTO DNI 34642346, con domicilio DESCONOCIDO, lo ordenado a fs. 26 por el JUEZ: "LUJÁN DE CUYO, 29 de mayo de 2025. De conformidad con lo solicitado, constancias de autos y notificación de fs. 24 vta dispongo DECLARAR REBELDE al demandado, CORTEZ WILSON ALBERTO en los términos de los Arts. 74 y 75 del Código Procesal Civil Comercial y Tributario.- NOTIFÍQUESE CONFORME AC. 28.565.-CA. DRA. SILVIA MABEL ZOGBI. Juez" Y lo ordenado a fs. 39: "Lujan de Cuyo, Mendoza, 15 de Abril de 2026. ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia, bajo la responsabilidad de la actora, declarar que el demandado WILSON ALBERTO CORTEZ, D.N.I. N.º 34.642.346 es de ignorado domicilio. II- Ordenar se notifique la declaración de rebeldía de fs. 26 y el presente auto, mediante edictos a publicarse UNA VEZ en Boletín Oficial, y Diario LOS ANDES, a cargo de la actora; por cédula electrónica al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción Judicial y e oficio por el Tribunal y en la página del Poder Judicial, mediante el sistema de Listas Diarias (Art. 72 inc. II y III del C.P.C.C.yT.).III- Publicados que sean los edictos ordenados, dese vista a la DEFENSORÍA OFICIAL en turno. NOTIFÍQUESE A LA ACTORA EN SU DOMICILIO LEGAL. PASE AL SEÑOR RECEPTOR. NOTIFÍQUESE AL DEMANDADO MEDIANTE EDICTOS y oportunamente REMÍTASE A LA DEFENSORÍA OFICIAL en turno. MAC. DRA. AGOSTINA BELLA RIVERO. CONJUEZ"

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EX-2022-07345850-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 1949 Wine Explorers S.A.S" . Se NOTIFICA a el comercio propiedad de "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 05 de mayo de 2026 RESOLUCION N° 162- EX/ 2026 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a proveedor "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C y por la violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C., encontrándose la misma dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo. ARTICULO 2° - IMPONER a proveedor "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5, propietario del local con nombre de fantasía "Restaurant", la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 250.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley N° 8.750, por violación de los artículos 1° y 2° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 3° - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5547- Cód. Tax 017-925 (art. 61 Ley 5547), en el plazo de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. En el siguiente link podrá visualizar el instructivo [https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/t\\_ramites](https://informacionoficial.mendoza.gov.ar/gobiernoinfraestructura/t_ramites) ARTICULO 4° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar), [habilitacionddc@mendoza.gov.ar](mailto:habilitacionddc@mendoza.gov.ar). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente. El mismo debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa (art. 41 Ley 9314, modificado por Ley 9580) y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR por intermedio de la Oficina de Notificaciones, la presente Resolución al sancionado "WINE EXPLORERS S.A.S." CUIT: 30-71624887-5 en el domicilio real: Espejo N° 529, Ciudad, Mendoza. ARTICULO 9° - ARCHIVAR. ...Fdo.: Lic. Mónica S. Lucero. Directora Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

DR. FERNANDO GAMES.JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADAPRIMERO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 283167 CARATULADOS "MARTINEZ ALDANA ERIKA C/ RUEDA JUAN EDUARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica a las Sra YANINA MONSERRAT GONZALEZ DNI 43.068.69.-, demanda, de ignorado domicilio, el siguiente proveído: "Mendoza, 19 de Junio de 2025. (...) Téngase por presentado parte y domiciliado al Dr. SEBASTIÁN LÓPEZ, en representación de la Sra. MARTÍNEZ ALDANA ERIKA. Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001) (...)Link del expediente: <https://s.pjm.gov.ar/dd/cpl/ESWWE41139>. Fdo.DR. FERNANDO GAMES.JUEZ" como así también "Mendoza, 18 de Febrero de 2026. (...) RESUELVO: I-

Declarar a la Sra YANINA MONSERRAT GONZALEZ DNI 43.068.69 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del C.P.C.C.yT III Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. LI.Fdo.Dr.Fernando Games.Juez”.

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, auto N° 417.172, caratulados: “ORTEGA MOLINELLI LEANDRO Y OROPEL YESICA SABRINA C/ DONAIRE JOSE MANUEL Y DELGADILLO DANIEL OSVALDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” hace saber Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo, DNI N° 22.388.277, que en las resoluciones de fs. 125/126 el Tribunal proveyó: “Mendoza, 16 de Abril de 2026... RESUELVO: I. Hacer lugar a la ejecución de Sentencia intentada por el Dr. Pablo Cruza por los actores Sr. Leandro Orgeta Molinelli y la Sra. Yésica Sabrina Oropel contra los demandados Sr. José Manuel Donaire y Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo y en consecuencia ordenar que prosiga la ejecución adelante hasta tanto los ejecutantes reciban íntegro pago del capital reclamado, o sea, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE (\$ 34.320.613), esto es, la suma de \$ 24.515.616 el Sr. Leandro Ortega Molinelli y la suma de \$ 9.804.997 la Sra. Yesica Sabrina Oropel con más las costas, los intereses y la alícuota por IVA pudiere corresponder respecto de los honorarios.- II.- Hacer saber al ejecutado que dentro de los TRES DÍAS de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia (art. 302 del CPCCYT).- III.- Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios para su oportunidad.- IV.- Dar intervención a la Caja Forense.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- PV. Firmado: CALAFELL María Paula JUEZ”. “Mendoza, 19/5/26, 9:07 \* <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=12009133136> 1/2 17 de Abril de 2026... RESUELVO: I.- Modificar el resolutive I de la resolución de fs. 125 el que quedará redactado de la siguiente manera: I.- Hacer lugar a la ejecución de Sentencia intentada por el Dr. Paulo Cruzat por los actores Sr. Leandro Ortega Molinelli y la Sra. Yésica Sabrina Oropel contra los demandados Sr. José Manuel Donaire y Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo y en consecuencia ordenar que prosiga la ejecución adelante hasta tanto los ejecutantes reciban íntegro pago del capital reclamado, o sea, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE (\$ 34.320.613), esto es, la suma de \$ 24.515.616 el Sr. Leandro Ortega Molinelli y la suma de \$ 9.804.997 la Sra. Yesica Sabrina Oropel con más las costas, los intereses y la alícuota por IVA pudiere corresponder respecto de los honorarios.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE juntamente con la resolución de fs. 125.- PV. Firmado: CALAFELL María Paula - JUEZ”.-

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

EX-2025-06027054-GDEMZA-DGSRP#MSEG caratulado “S/Abandono de Servicio Agente S.C.S. CORTEZ, GISELA VANINA DNI 36753733”. Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que a orden 45 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA a la AGENTE S.C.S. CORTEZ GISELA VANINA, PIN 5281, DNI 36.753.733, por haber transgredido “prima facie” lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 7493 y 208 de la Resolución 143-T, por infracción al artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario, Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 54: "MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos

para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06)).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

EX-2024-04432897-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "S/ ABANDONO DE SERVICIO DEL AGENTE SCS JOSE FERRERO D.N.I: 34.237.625". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que a orden 41 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al AGENTE S. C. S. FERRERO ARCIDIACONO, JOSÉ LUIS, DNI: 34.237.625, prevista por el artículo 35 de la ley 7493 y 208 de la Resolución 143-T; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 50: "MENDOZA, 09 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06)).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

EX-2025-02343556-GDEMZA-IGS#MSEG caratulado "AV FALTA GENERICA SUBAYTE MARTINEZ HEREDIA JONATHAN DAVID 31845299". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que a orden 46 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al SUBOFICIAL SUBAYUDANTE S.C.S. MARTINEZ HEREDIA JONATHAN DAVID, PIN 3691, DNI 31.845.299, por infracción, prima facie, al artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Resolución N° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 55: "MENDOZA, 28 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06)).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

EX-2025-04506522-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "COMPULSA DE EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS VICTOR DANIEL 26045789". NOTIFÍQUESE al efectivo penitenciario Agente S. C. S. CORBALAN FRÍAS, VICTOR DANIEL, DNI: 26.045.789. En este sentido hágase saber a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa lo dispuesto por el Directorio de Inspección General de Seguridad en la Resolución N° 332/26. Se procede a transcribir la citada Resolución: "MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026. RESOLUCION N° 332/2026. VISTO: EL EX-2025-04506522- -GDEMZA-IGS#MSEG, CARATULADO: "COMPULSA DE EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS VICTOR DANIEL 26045789". CONSIDERANDO: El estado procesal de la causa y la naturaleza de los hechos endilgados al funcionario

en la misma. Que, a su vez, surge la existencia de los autos N° EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "AV ABANDONO DE SERVICIO AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS, VICTOR DANIEL 26045789", tramitados por esta Instrucción Sumaria, encontrándose involucrado el mismo funcionario que en la presente y atento que el hecho investigado encuadra en el Artículo 126 de la Resolución 143-T (Abandono de Servicio). Que, por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales: EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE LA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO respecto de los autos EX-2025-04506522- -GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado: "COMPULSA DE EX-2024-06259195- -GDEMZA-IGS#MSEG, AGENTE S.C.S CORBALAN FRIAS VICTOR DANIEL 26045789". Artículo 2º: Insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución". ADEMÁS SE HACE SABER AL NOTIFICADO QUE ANTE LA PRESENTE SE PUEDEN ARTICULAR LOS SIGUIENTES RECURSOS CONTEMPLADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY 9.003, ACLARATORIA (ART.176) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; REVOCATORIA (ARTS. 177,178, Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES; Y JERARQUICO (ARTS. 179 Y 182) EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES. Se hace saber que a todos los efectos de que ejerza su derecho de defensa puede remitir toda la información al mail mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Cúmplase. FDO. DR. LAUTARO FOZZATTI.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

EX-2025-06147199-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG caratulado "IGS/C. OF. INSPECTOR P.P LAZO GATICA NELSON ALBERTO, CON D.N.I 34.015.644". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152º de la Ley 9003. Que a orden 91 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al OFICIAL INSPECTOR P.P LAZO GATICA, NELSON ALBERTO, CON D.N.I 34.015.644, por infracción, prima facie, al Art. 100º inc. 03), en función con el Art. 8º Primera Parte, en concordancia con el Art. 43º inc.3) y 4), artículo 70, con el agravante del artículo 88 inciso 1) y 11) de la Ley 6722/99 y sus modificatorias, sujeto al artículo 99 del mismo cuerpo legal; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 100: "MENDOZA, 16 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

DRA. MARIA VIRGINIA IGLESIAS CONJUEZ DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMER CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, sito en calle Patricias Mendocinas 550 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 3º piso. Ala Sur. Oficina 38 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, en autos N° 253.434, caratulados: "LUCAS, HILDA ESTER C/ COOP. DE VIVIENDA LA INTEGRACION DE MENDOZA LTDA. P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", NOTIFICA a todo posible tercero interesado sobre bien que se pretende usucapir, ubicado en calle sito en calle Ruta de Uspallata N° 2.645, (ex N° 1.990), Barrio Jardín, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, (también identificado bajo Manzana "B", Lote "31" del mismo barrio) lote que forma parte de una superficie de mayor terreno, el cual se halla inscripto en el Registro de la Propiedad correspondiente a la 1º Inscripción bajo N° 9555, Fojas 498, Tomo 65 C de Maipú, fecha de inscripción 17/06/1971 y fecha de escritura 07/06/1971. La nomenclatura catastral es N° 07-02-05-0016-000009- 0000-1, a nombre de COOP. DE VIVIENDA LA INTEGRACION DE MENDOZA LTDA., conforme resolución de fs. 264, que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Febrero

de2026.YVISTOS:...RESULTA:I.-.....II.-.....III.-.....IV.-.....V.-.....VI.-.....VII.-.....VIII.-.....IX.-.....X.-.....XI.-.....XII.-.....XIII.-.....XIV.-... CONSIDERANDO:I.-.....II.-.....III.-.....IV.-.....V).....VI)... RESUELVO: 1º) RECHAZAR la demanda incoada a fs. 17/21 por la Sra. Lucas Hilda Ester. 2º) COSTAS a la parte actora. 3º) DIFERIR LA REGULACIÓN DE HONORARIOS correspondientes hasta tanto existan pautas suficientes para su cálculo. COPIESE y NOTIFIQUESE a las partes en legal forma y al Defensor Oficial.- Fdo. Dra. María Virginia Iglesias - JUEZ". Mendoza, 21 de Mayo de 2026.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. AUTOS N° 422008 caratulados MARTINEZ RODRIGO NICOLAS C/ ROJAS ASMAT MATIAS EZEQUIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461, demandado de ignorado domicilio, el Juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos, información sumaria rendida, juramento brindado por la actora de desconocer domicilio bajo Cargo N.º 10867524 y Cargo N.º 10881160, atento dictamen fiscal de fs. 18 y, de conformidad con los términos de los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461 . III.- Ordenar se notifique al mismo, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda. REGÍSTRESE - NOTIFIQUESE. RMS" También se acompaña el decreto de traslado de demanda que se transcribe a continuación: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2025. Proveyendo al Cargo IOL N.º 10125699/2025: Téngase a la María Fernanda Bagatolli por el Sr. Rodrigo Nicolás Martínez por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio que acompaña. Téngase presente el domicilio legal, procesal y procesal electrónico constituido a sus efectos. Ténganse presente los datos de contacto denunciados a sus efectos. Téngase presente el trámite por beneficio de litigar sin gastos iniciado en autos N° 422.007. Téngase presente el acta de cierre de Conciliación Obligatoria acompañada. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFIQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Como se solicita cítese en garantía a TRIUNFO SEGUROS, para que en el término de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Juzgado Administrativo de Tránsito Municipalidad de Guaymallén a fin de que remita Acta originada en el accidente sufrido por el actor el día 02/05/2025 (Acta de Siniestro Vial 27905). OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Hospital Español de Mendoza e Imagen Diagnóstica a fin de que remitan a este Tribunal antecedentes médicos e historia clínica del actor Sr. Rodrigo Nicolás Martínez a raíz del accidente vial ocurrido el día 02/02/2025. Sin perjuicio de la admisibilidad de la prueba ofrecida, HAGASE SABER a los Sres. Abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 34 inc. 7 del C.P.C.C. y T.-Ley 9.001, a los efectos de tramitar la prueba INFORMATIVA ofrecida.- Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados.- (Art. 22 y 34 CPCCYT). RMS".

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

La Sra. JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, en los autos N° 202.449 caratulados "MIRANDA PABLO ADRIAN C/ SUCESTORES DE DEGREGORI DE GONZALEZ ALAIS ANA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", ha ordenado NOTIFICAR a la Sra. Silvia Elena Odoriz, en su carácter de sucesora de la Sra. Blanca Elena González, (heredera de la Sra. Ana Degregori de Gonzalez Alais) y Sres. Ángel González Alais, Emilia Ada María González, María Olivia González, María Angélica González (herederos de la Sra. Ana Degregori de Gonzalez Alais), traslado de la tercería interpuesta bajo cargos N°5221680 N°1050596 por el plazo de VEINTE (20) DÍAS, bajo apercibimiento de ley. La resolución que así lo indica reza: "San Rafael, Mendoza, 09 de Abril de 2026. Proveo presentación de cargo N°10855134 (07/04/2026 12:30hs.). Téngase al Abog. Lucas Mercáu, por presentado, en representación del Sr. Flavio Ramón Villarreal, en mérito al Poder acompañado. Téngase presente el comprobante de Tasa de Justicia acompañado. Agréguese. Comuníquese a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza, la falta de pago de los aportes judiciales correspondientes a la tercería incoada por el Abog. Mercáu, a fin de que ejerzan los derechos que estimen corresponder. Atento constancias de autos, y lo prescripto por el art. 106 del CPCCT, se hace saber que a la tercería interpuesta se le dará trámite de PROCESO DE CONOCIMIENTO (art. 155 del CPCCT). SUSPÉNDANSE los procedimientos en el principal, hasta tanto venza el plazo del traslado de la tercería. En consecuencia, de la tercería interpuesta bajo cargos N°5221680 N°10505965, TRASLADO a la parte actora y a los demandados, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, notifíquese al actor, por cédula de oficio, en el domicilio procesal electrónico constituido en autos. Y a los demandados: Sr. Roberto Bauza en su carácter de sucesor de la Sra. Nidia Matilde de Gonzalez (heredera de la Sra. Ana Degregori de Gonzalez Alais), por cédula de oficio; Sra. Silvia Elena Odoriz, en su carácter de sucesora de la Sra. Blanca Elena González, (heredera de la Sra. Ana Degregori de Gonzalez Alais) y Sres. Ángel González Alais, Emilia Ada María González, María Olivia González, María Angélica González (herederos de la Sra. Ana Degregori de Gonzalez Alais), por edictos. CÚMPLASE. Fdo.: Dra. MARIA GABRIELA MUROS. JUEZ."

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°3, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, notifica al Sr. JONATAN DAVID DELGADO, D.N.I.N°33.821.176, de IGNORADO DOMICILIO, la providencia y resolución dictadas en los autos N°325.421 caratulados: "ALCAINO, GONZALO EMMANUEL C/DELGADO, JONATAN DAVID Y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", las que transcriptas en sus fechas y partes pertinentes dicen: Se le hace saber que a fojas 2 el Juzgado proveyó: "Mendoza, 25 de Febrero de 2026. Por presentado, parte y por domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación acompañada. Téngase presente el certificado de fracaso de conciliación expedido por la OCC. Ley 9388 y su decreto reglamentario 1528. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE(20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Conforme se solicita, cítase en garantía a SANCOR COOP DE SEG LTDA para que en el plazo de VEINTE(20) DÍAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,160,161 y art.118 de la ley de seguros). En su caso, previo a notificar deberá denunciar el carácter funcional o social del domicilio de la citada en garantía. (art.156 CPCCTM) Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art.46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art.34 inc.7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requiérase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. En su caso, ofíciase solicitando el expediente penal y la historia clínica ofrecidos como prueba. NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada

28243-“Política de notificaciones accesibles”. Firmado: Dra. Silvana Erica Marquez Morisini. Juez." Se le hace saber que a fs.12, el Tribunal resolvió: "Mendoza, 27 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I-Declarar al demandado JONATAN DAVID DELGADO (DNI N 33821176), persona de ignorado domicilio (art.69 y 72 inc.II del C.P.C.C.yT.) II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. IV.-Téngase presente el juramento prestado. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Firmado: Dra.Silvana Erica MARQUEZ MOROSINI. Juez.”

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA TERCERO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 325.847, caratulados "OPFI SA C/ DESCONOCIDO P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN" " notificar a los presuntos herederos de TERESA JESUS FLORES con D.N.I. N.° 1.584.617, la siguiente resolución de fs 2: "Mendoza, 24 de Abril de 2026. Proveyendo cargo N.º10886145Atento a lo solicitado por el tercero interesado y demás constancias de autos, EMPLAZASE a los sucesores de la Sra.TERESA JESUS FLORES con D.N.I. N.º 1.584.617para que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. NOTIFÍQUESE el presente en forma personal respecto de los herederos conocidos, y PUBLÍQUENSE EDICTOS por TRES VECES EN UN MES, conforme al art. 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (artículo 325 inc. II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario).

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Se hace saber a la demandada Sra. ELENA VIVIANA GODOY, D.N.I. N°22.038.364, de ignorado domicilio, que la señora Juez Silvana Romero a cargo del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-3RA. CIRC. JUDICIAL, en los autos N°3208 caratulados: "ROSAS JOSE HORACIO C/AGÜERO WALTER JESUS Y OTROS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" se le hace saber que a fs.30 dictó la providencia que en su parte pertinente se transcribe: "Gral. San Martín, Mendoza, 12 de Mayo de 2026. AUTOS y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.-Declarar de domicilio desconocido a la demandada ELENA VIVIANA GODOY, D.N.I. N°22.038.364, con los efectos dispuestos por el art. 69 del C.P.C.C.yT. II.-PUBLÍQUESE EDICTOS en la forma de estilo, en el BOLETÍN OFICIAL y en diario "LOS ANDES", tres(3) veces, con dos(2) días de intervalo a fin de hacer conocer la notificación pendiente en autos. IIIOPORTUNAMENTE dese intervención a la Sra. Defensora Oficial. NOTIFÍQUESE. Oportunamente, REMÍTASE. FDO. ROMERO MIRIAM SILVANA-JUEZ " Asimismo se le hace saber el proveído de fs.3: "Gral. San Martín, Mendoza, 13 de Agosto de 2025...Proveyendo presentación inicial: Téngase presente el formulario de ingreso de causa, declaración jurada y la documentación digitalizada acompañada. Téngase al actor Sr. ROSAS JOSE HORACIO por presentado, parte y domiciliado. Téngase presente que la causa tramita con beneficio de litigar sin gastos N°3207, originarios de este mismo Tribunal. De la demanda de conocimiento instaurada, córrase traslado a los demandados AGÜERO WALTER JESUS y GODOY ELENA VIVIANA con citación y emplazamiento para que en el término de VEINTE DÍAS, comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Art 21,25,74,75,156, 160 y concordantes del C.P.C.C.yT).

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Por disposición del señor Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERO de la primera

circunscripción de Mendoza, en los autos N 319121 "GONZALEZ CRISTIAN EDUARDO C/DE LUCA SANDRA ELISABETH Y PESSINANANCY ISABETH P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", se ha dispuesto notificar al demandado Sra. NANCY ISABETH PESSINA DNI N°03308923 la siguiente resolución: A fs.2 de autos el Tribunal proveyó: "Mendoza, 20 de Marzo de 2024. Por presentados, parte y domiciliados en el carácter invocado, a mérito del escrito de ratificación acompañado. De la demanda interpuesta, TRASLADO a los demandados con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS, con más ONCE DÍAS, en razón de la distancia, para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts.21,74,75,156,160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243. "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelos puede extraerse de la página del Poder Judicial. Hágase saber a las partes que deberán denunciar dirección electrónica y matrícula profesional en la que se constituye domicilio procesal electrónico (art.21 y 156 inc.1 del CCCyT). Asimismo, y a los fines facilitar la comunicación con el Tribunal, solicitar a las mismas denuncien en autos número de teléfono de los profesionales y sus representados. Como se solicita cítese en garantía a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., para que en el término de VEINTE DÍAS comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21,156,160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art.118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Téngase presente que la notificación correspondiente al traslado de la demanda y su diligenciamiento deberá realizarse por el profesional, conforme lo dispuesto por Acordada N30.268. NGP a fs.27 RESUELVO: I.-Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia declarar a la demandada NANCY ISABETH PESSINA DNI N°3308923. persona de ignorado domicilio. II-Notifíquese la presente resolución y el decreto que ordena el traslado de la demanda por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. (art.72 inc.IV del CPC) III-FECHO, dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE."

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN - 4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA, TUNUYAN, MENDOZA, EN AUTOS N° 4191, caratulados: "CARMONA, EMILIA P/ SUCESIÓN ", NOTIFICA A LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS DE EMILIA CARMONA, DNI: 8.577.874, el emplazamiento que en su parte pertinente dice: Tunuyán, Mendoza, 12 de mayo de 2026. Conforme los solicitan los Sres. MENDOZA QUENAYA NORMA y SOCAÑO ALEXANDER DAVID, EMPLÁZASE a los herederos de la Sra. EMILIA CARMONA, DNI: 8.577.874 , a saber: Sabino Isaac Ortubia D.N.I 8.115.991, Emilio Ortubia, Juan Ramón Ortubia, Luis Adolfo Ortubia, y a los herederos de la Sra. Mercedes Eleodora Ortubia, (heredera fallecida), Sáez Sandra Mariela Elizabeth, Sáez Roberto Carlos Anibal, Sáez José Luis Emilio, Sáez Mercedes Jorgelina Verónica y su cónyuge Sáez Rosendo Anibal, en el término de TREINTA (30) DÍAS, procedan a realizar los actos útiles tendientes a la apertura del presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de ser abierto por tercero peticionante. NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos a domicilio REAL DENUNCIADO. Con el fin de resguardar el derecho de herederos desconocidos, NOTIFÍQUESE la presente vía edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno, por TRES DÍAS intercalados.

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido RETA QUIROGA, RAFAEL NICOLAS FF 22/02/1976, sepultado pileta N° 105 – SR- C11 – F8 del cementerio de Palmira, quien será REDUCIDO, quedando en el mismo lugar. De no mediar oposición.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida RIBAS, CATALINA FF 11/01/2005, sepultada en Nicho SI-Nº70 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADA a pileta F3 –C2- ST -Nº 79, del mismo Cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos de la fallecida CIPRIANO CAYLA FF 9/11/1999, sepultada en Nicho SF-Nº230 del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a pileta F3 –C2- ST -Nº 79, del mismo Cementerio. De no mediar oposición.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 286733 caratulados "BENITO SACCHETTI FACUNDO RODRIGO Y NUÑEZ AGUSTINA C/ FERNANDEZ CARLOS RICARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. CARLOS RICARDO FERNANDEZ D.N.I. N° 8.665.292 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs. 17: "Mendoza, 28 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. Carlos Ricardo Fernandez D.N.I. N° 8.665.292, bajo responsabilidad de la parte actora. II- Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 2 y 5, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE.-GC. DR MARCELA LUJAN CONJUEZ." A fs. 2: "Mendoza, 17 de Noviembre de 2025. ... Téngase presente el certificado de fracaso de conciliación expedido por la OCC. Ley 9388 y su decreto reglamentario 1528 y la declaración jurada acompañada. Téngase presente que la actora ha iniciado los autos N.º 286734 por BLSG. Téngase al Dr. Federico Riba Ferraro en representación del Sr. BENITO SACCHETTI FACUNDO RODRIGO Y NUÑEZ AGUSTINA por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de los escritos ratificatorios acompañados. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda interpuesta, TRASLADO por VEINTE DÍAS al demandado, FERNANDEZ CARLOS RICARDO, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, constituya domicilio legal y electrónico, responda y ofrezca toda la prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, y 160 del CPCCyT). NOTIFIQUESE. Cúmplase a instancia de parte interesada. Conforme se solicita, CÍTESE de garantía a TRIUNFO SEGUROS SA, en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal. (arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del C.P.C.C. y T y art. 118° de la Ley 17.418).- NOTIFIQUESE. Cúmplase a instancia de parte interesada... GC DR MARCELA LUJAN CONJUEZ" Y fs. 5: "Mendoza, 09 de Diciembre de 2025. Téngase por ampliada y modificada la demanda en los términos expuesto respecto del punto XIV PRUEBA NO DIGITALIZABLE. Téngase presente formulario y anexo de documentación declaración jurada suscripta por el Dr. Federico Llaver. Téngase presente cuatro link de a los fines de poder acceder a la prueba nodigitalizabel [https://drive.google.com/file/d/1j1g1gyvAusp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1j1g1gyvAusp=drive_link) [https://drive.google.com/file/d/1J9ABxwaqhAw7hJsSv1nSCHV6X6F7wDsN/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1J9ABxwaqhAw7hJsSv1nSCHV6X6F7wDsN/view?usp=drive_link) [https://drive.google.com/file/d/1fOt7NR5IHm0L9rcLQMRaudQ4tYllgOK5/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1fOt7NR5IHm0L9rcLQMRaudQ4tYllgOK5/view?usp=drive_link) [https://drive.google.com/file/d/1Yteb3VgkRqjgU38oQSluLs3LsZZK0Kg/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1Yteb3VgkRqjgU38oQSluLs3LsZZK0Kg/view?usp=drive_link) Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFIQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 2. Cúmplase a instancia de parte interesada. DR MARCELA LUJAN CONJUEZ" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/DZSXA181138>

S/Cargo

21-27/05 01/06/2026 (3 Pub.)

---

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA TERCERO.- AUTOS N°: 325083 "DOMINGUEZ"

---

MARIA TERESA C/ VAQUER JOSE ALBERTO Y VERDESLAGO OSCAR NICASIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, Notificar a posibles interesados de la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Ruta Provincial 24, nro. 12534, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza; o lo que es lo mismo Mathus Hoyos N° 12534, El Sauce, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza, correspondiente en el Registro Público de Propiedad Inmueble a la Cuarta Inscripción N° 7609, Tomo 35, FS. 195 de Guaymallén, fecha 30/09/1971, nomenclatura catastral 04-99-00-0100-770490-0000-2, sup según mensura: 275.308,90 m2, sup según título 30 has 6.938,18 m2, padrón de rentas 04- 17173-2 . Fojas 3: “Mendoza, 18 de Diciembre de 2025. I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación acompañada. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en el domicilio denunciado, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT . Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de GUAYMALLÉN en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE AD”

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

Autos N° 13-07976141-3, caratulados: “ETI POR SORIA PERRA, TIZIANO SANTIAGO JAVIER Y SORIA PERRA, MISAEL FRANCHESCO POR CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN (LEY 36061) del GEJUAF SAN RAFAEL-SEGUNDA notifica a la Sra. MARCELA ALEJANDRA PERRA DNI. N° 30.143.832, la resolución que a continuación se transcribe en su fecha y partes pertinentes: “San Rafael, 11 de Marzo de 2026 .... Notifíquese a MARCELA ALEJANDRA PERRA, DNI N° 30.143.832, el inicio del trámite de declaración de situación de adoptabilidad y vinculación anticipada de sus hijos T.S.J.S.P y M.F.S.P, quedando convocada a la audiencia fijada para el día TRES (3) DE JUNIO PRÓXIMO a las OCHO HORAS. NOTIFIQUESE mediante edictos a publicarse TRES VECES con DOS DIAS de intervalo (art.72, IV y conc. del CPCCYT), siendo responsabilidad de DCA, la confección, tramitación y pago del edicto. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE... FDO. Andrea F. La Montagna – Juez de Familia y Violencia Familiar”.-

S/Cargo

21-27-29/05/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-07550923- -GDEMZA-IPV, caratulado B° LAS PAREDES- MANZANA-C- CASA-38- notificar a la Sra. GIMENEZ CELESTE MARISOL DNI N° 36.927.105 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LAS PAREDES -MANZANA-C-CASA-38- del Departamento SAN CARLOS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 27070300038 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON 57/100 (\$ 1.260.528.57) equivalente a 21 cuotas, actualizada al día 21/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo  
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

La Municipalidad de Rivadavia cita a derechos habientes de la Sra. ANGELA GLADYS MALOVINI, MARÍA ANTONIA MALOVINI y ROSA CRISTINA MALOVINI en su carácter de titular, conjuntamente con su cotitular Sra. CATALINA ROMELIA MALOVINI de la pileta bajo nivel NO 13 del cuadro NO 1 del Cementerio Municipal "Gerardo Noé Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. CLAUDIA MONICA DIAZ y SILVIA CRISTINA DIAZ, tramitado mediante Expte.: N02025-01959-3-D, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs..Fdo. Lucio A. Gutierrez. Secretario de Gobierno. Municipalidad de Rivadavia.-

S/Cargo  
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

EX-2026-00803874-GDEMZA-IGS#MSEG, caratulado "AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AUXILIAR SOSA HLOSKA DANIEL OSCAR 32455585"; solicito a Ud., tenga a bien disponer se publique en el Boletín Oficial a su digno cargo y por el término de TRES (03) DÍAS CONSECUTIVOS, el siguiente DECRETO: MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026: VISTO: EL EXPEDIENTE N° EX-2026-00803874-GDEMZA-IGS#MSEG CARATULADO "AV FALTA GENERICA INVOLUCRA AUXILIAR SOSA HLOSKA DANIEL OSCAR 32455585" Y.... CONSIDERANDO: Que, en los mismos obran constancias de haberse agotado las instancias para su notificación con resultado negativo. Por esta situación y siguiendo lineamientos en vigencia corresponde proceder a la notificación de estilo por medio del Boletín Oficial de la Provincia, debiendo para tal caso fijar fecha y hora de audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa, conforme lo establece el art. 119 de Ley 6722/99. Por ello, la Instrucción Sumaria que suscribe seguidamente; DECRETA: Art. 1ro.- Fijar fecha y hora de audiencia para el próximo día 01/06/26, a las 10 horas, a fin de notificar formalmente al AUXILIAR P.P. SOSA HLOSKA, Daniel Oscar, D.N.I. N° 32.455.585, quién deberá presentarse en la Delegación Zona Este de la Inspección General de Seguridad, sito en calle Román Cano 163 de Junín Mendoza, a fin de que preste Declaración Indagatoria Administrativa.-Art. 2do.- Hacer saber que conforme RESOLUCION N° 288/2.026, del Directorio de la Inspección General de Seguridad, su conducta en el presente Sumario Administrativo, ha sido encuadrada como trasgresión "prima facie" al 100 inciso 3, Artículo 8 primera parte, Artículo 43 inciso 3, concordante con el Art. 70 y con las circunstancias agravantes del Artículo 88 incisos 11, todos de la Ley 6722, sin perjuicio de lo que oportunamente resulte de la aplicación de lo previsto en el Art. 99 de la Ley 6722/99, toda vez que: el día 09/01/26 desde División Sanidad Policial le es otorgada alta médica para tareas operativas con modalidad arma en guarda, con turno de control para el día 09/02/26 (citado en forma personal en ficha médica), otorgándole desde la Dirección General de Policías, como destino Comisaría 19, donde el efectivo se presenta pero manifiesta no querer trabajar en dicho lugar por un problema judicial anterior, por lo que dicha Dirección General de Policías lo cita el día 28/01/26 y le otorga como nuevo destino la Subcomisaria Lara, manifestando su desacuerdo en trabajar en dicho destino y retirándose del lugar, no presentándose en el nuevo destino asignado, donde el día 29/01/26 se presenta en comisaría 13 y hace entrega voluntaria de chaleco antibalas y arma reglamentaria provista, donde ese mismo día es citado para que concurra a Sanidad Policial el día 30/01/26, citación a la que no comparece estando debidamente citado, también se lo cita para que concurra los días 05 y 06 de febrero de 2026 a Sanidad Policial, tampoco compareciendo en dichas ocasiones ni habiendo regularizado hasta el momento su situación administrativa. Que en su contra existen las siguientes pruebas: Todo lo obrado en el presente. Que a número de orden 2, corre Informe preventivo de comisaría 19. Que a número de orden 7, se agrega extracción copia de ficha médica del Auxiliar Sosa, donde se observa que se ha hecho presente como última vez el día 09/01/26 donde se le da el alta a tareas operativas con modalidad de arma en guarda. Que a número de orden 10, obra nota de la Dirección General de Policías, donde se adjunta documentación varia referido a la conducta del Auxiliar Sosa Daniel. Que a número de orden 22, obra decreto Art 147 de ofrecimiento de descargo Administrativo. Que a número de orden 25, corre informe del Dirección de Capital Humano informando

que a la fecha 11/03/26 el efectivo no se ha presentado a regularizar su situación laboral/administrativa. Que a número de orden 26, corre informe de Sanidad Policial donde se da cuenta que el efectivo no ha regularizado su situación a la fecha 11/03/26. Que a número de orden 27, obra notificación personal del Auxiliar Sosa Daniel sobre citación a descargo administrativo. Que a orden 28, obra constancia administrativa de fracaso de audiencia de descargo administrativo para el Auxiliar Sosa. Que a orden 29, obra remisión de cédula de notificación de ofrecimiento de descargo administrativo para el Auxiliar Sosa al correo electrónico oficial del mismo no habiendo respondido hasta el momento.- Que a número de orden 30, se agrega conclusión de la instrucción. Que a número de orden 35, se agrega el dictamen de elevación a sumario. Que a orden 38 se agrega resolución 288/26 del Directorio de la IGS. Art. 3ro.- Hacer conocer a la imputada que en caso de no comparecer a la audiencia fijada se le otorgan en forma automática, cinco días hábiles para la presentación de pruebas de descargo, conforme lo establece el Art. 120 de la Ley 6722/99, tiempo durante el cual tendrá vistas del expediente, como así también que podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula o por un Oficial retirado de la Policías de la Provincia.-Art. 4to.- Mediante Oficio de estilo solicitar la colaboración del Señor Director del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que durante tres días consecutivos proceda a la publicación del presente resolutive. Art. 5to.- Por secretaría cumplimentese las medidas ordenadas. FIRMADO: Daniela Hidalgo –Secretaria de Actuación; Juan Pablo Fernández – Instructor Sumariante-

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-00556082- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº GRUPO PROMOTOR 25 DE MAYO- FRACCION-G- notificar al Sr. SILVA CEFERINO EMANUEL DNI Nº 34.853.740 y la Sra. AGUILERA DALILA ROSA DNI Nº 35.840.773 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio GRUPO PROMOTOR 25 DE MAYO – FRACCIÓN-G- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 28360700000 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160 y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 99/100 (\$) 11.924.945.99) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 22/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

EX-2025-07944556-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado “Inspección General de Seguridad: Compulsa de EX-2025-06081230- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, Descripción “DIVISIÓN VISITA Y CONSERJERÍA-NOVEDAD AGENTE S.C.S BRUNO ROBLEDO-COMPLEJO PENITENCIARIO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE ALMEFUERTE”. Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152º de la Ley 9003. Que, a orden 39 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al Agente S.C.S. Robledo Bruno Nicolás, PIN 6158, DNI 46.060.169, por haber transgredido “prima facie” lo dispuesto en el artículo 8, inciso a), b) y l) de la ley 7493, en función de los artículos 56 y 143 de la Resolución 143 T, Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 48: "MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo  
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

EX-2025-05779137-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "S/Abandono de Servicio Agente S.C.S BARBALIS, OSCAR HUMBERTO, DNI 41443146". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que, a orden 58 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al Agente S.C.S BARBALIS, OSCAR HUMBERTO DNI 41.443.146, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el art. 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia; que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 67: "MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo  
26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Tribunal Gestión Asociada Civil San Martín, Mza., Autos N° 13-07869723-1 (032051-7767), caratulados: "SAIDON ELENA BEATRIZ C/ ALVAREZ HORACIO ADRIAN P/ACCIÓN REAL" notifica y emplaza a terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Patricias Mendocinas N° 347, San Martín, Mendoza. INSCRIPCION: Matrícula del Folio Real N° 0800613730 a nombre de Elena Beatriz Saidón. SUPERFICIE: 674,45 m2, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio de este juzgado en el término de DIEZ DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Art. 72 y 209 II) a) CPCCyT).- Fdo.- Dra. María Violeta Derimais – Juez.-

S/Cargo  
19-22-27-29/05 02/06/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LEROUX NORMA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261249

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROMAN RICARDO REGINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261251

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TORO MARCELO WALTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261250

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROSSELOT MIRIAM VIRGINIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261252

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de HENRIQUEZ GLADYS MARIA LUISA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261254

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 286203 caratulados "CALVO LUCERO SOFIA GISELLE C/ AIELLO JUAN JOSE LUIS - BOTEJARA BENITEZ MARCOS LUIS Y ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. BOTEJARA BENÍTEZ MARCOS LUIS, DNI N° 95.399.314 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs. 37: "Mendoza, 30 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que el demandado BOTEJARA BENÍTEZ MARCOS LUIS, DNI N° 95.399.314 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique en forma edictal, al demandado BOTEJARA BENÍTEZ MARCOS LUIS, el presente resolutive y el decreto de fs. 11 (traslado de la demanda). Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES (Arts. 68, 69 y 72 del CPCCyT). III. Oportunamente, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno. PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. LC Dra. MARIA BELEN GENTILE – Conjuez" Y la resolución de fs. 11: "Mendoza, 30 de Octubre de 2025....Téngase presente el certificado de fracaso de conciliación prejudicial obligatoria acompañado. Téngase presente que se ha iniciado BLSG N° 286.149, caratulados:"CALVO LUCERO SOFIA GISELLE P/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS". Téngase presente lo demás expuesto y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta por el Dr. Alan Geraige Marianetti, por la Sra. SOFIA GISELLE CALVO LUCERO, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín Patti Yori, córrase TRASLADO a los demandados JUAN JOSE LUIS AIELLO y MARCOS LUIS BOTEJARA BENÍTEZ, por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba,...NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". NOTIFÍQUESE a los demandados en el domicilio REAL y a la citada en garantía en el domicilio DENUNCIADO. Lvp FDO: DRA. PATRICIA D. FOX- JUEZ" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/NICH513953>

S/Cargo

18-21-27/05/2026 (3 Pub.)

DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI Juez. TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADACUARTO-PRIMERA, autos N° 422688, caratulados "AGUILAR FERNANDO C/ GIMENEZ ANGEL JESUS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" CITA Y NOTIFICA a ÁNGEL JESÚS GIMÉNEZ, DNI N° 24.670.449, persona de ignorado domicilio, la resolución de foja 1: "Mendoza, 05 de Noviembre de 2025. (...) De la demanda instaurada, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) DÍAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio real y electrónico, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 155, 160, 161 y ccs. C.P.C.C.T.). notificada por este medio conforme resoluto de fs. 16: "Mendoza, 25 de Marzo de 2026. (...) RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. ÁNGEL JESÚS GIMÉNEZ, DNI 24.670.449. III.- Ordenar se notifique al mismo, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T.(...) fdo. DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI-Juez

S/Cargo  
18-21-27/05/2026 (3 Pub.)

---

DRA. GRACIELA SIMÓN. JUEZ. Tribunal de Gestión Asociada N° 1º, CIUDAD DE MENDOZA, Expediente N° 284456 caratulados AZOR CRISTIAN EMMANUEL C/ SIMÓN CARINA ROSANA Y TORRES ANA LOURDES P/ DAÑOS Y PERJUICIOS” NOTIFICA a la Sra. CARINA ROSANA SIMÓN, D.N.I. 25.643.324 lo ordenado a fs. 2: “Mendoza, 29 de Octubre de 2025. (...) De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001).(...) Link del expediente: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/VRPLG29117>. Fdo. DRA. ROXANA ÁLAMO - JUEZA y a Fs 13\_ “Mendoza, 22 de Abril de 2026. (...) RESUELVO: I- Declarar a la Sra. CARINA ROSANA SIMÓN, D.N.I. 25.643.324 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. DRA. GRACIELA SIMÓN. JUEZ”.

S/Cargo  
18-21-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Tribunal de Gestión Asociada - Tercero de la Primera Circunscripción Judicial, en autos N° 319.534 caratulados: “DAZA ORTEGA OLEGARIO C/ ELIZALDE NICOLAS Y GALENO SEGUROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. Nicolás Elizalde DNI N° 36.936.744 que a Fs. 2 de lo presente autos se proveyó: “Mendoza, 22 de Abril de 2024. Por presentado, parte y por constituido el domicilio real y el domicilio procesal electrónico, a sus efectos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada y citada en garantía por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). ... Fdo. Dra. María Angélica GAMBOA – Juez”. A fs. 36 proveyó: “Mendoza, 12 de Diciembre de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Ampliar el auto de fs. 28, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Declarar al Sr. declarar a NICOLÁS ELIZALDE DNI N° 36.936.744, persona de ignorado domicilio (art. 69 y art. 72 inc. II del C.P.C.C. y T.) ... III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Fdo. Dra. María Angélica GAMBOA – Juez”. “Mendoza, 13 de Febrero de 2026. ... RESUELVO: I.- Hacer lugar al Recurso de Aclaratoria y modificar el Resolutivo II del auto de fs. 36 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT. Fdo. Dra. Silvina Encinas- Secretaria”.

S/Cargo  
19-22-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PELLICCIARI LILIA SILVIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261255

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de FIGUEROA JUSTO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261257

---

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LABRADOR CARLOS JULIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261256

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Salomón Felipe, fallecido el 28/07/1948, cuyos restos se encuentran en la Pileta N° 18, Distinguido Oeste, Cuadro N° 3, Cuenta N° 1952, que no tiene titulares, ubicado en el Cementerio Municipal Gerardo Noe Ferreyra, pretendido por el Sr. Beretta, Daniel Omar, tramitado mediante expte. N° 2026-05651-1, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 8 a 13 hs.-

S/Cargo  
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUITLLET SILVIA ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261258

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ LUCIANO AURELIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261261

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ZARATE JOSE OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261260

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en EX-2026-03836017 - GDEMZA-SANRAFAEL#MSDSYD, Cita por (5) días a herederos de la Sra. ANGELINA FLAVIA ROSANA MIRANDA, D.N.I. N° 27.763.385 quien cumplía funciones en el Ministerio de Salud, por reclamo indemnización por fallecimiento, art. 33 Decreto-Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

S/Cargo  
22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

SEGUNDA CÁMARA DEL TRABAJO - TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, en los autos N° 22.109, caratulados "PONTI ARIEL EDGARDO C/ PIRANI JORGE GINO P/ DESPIDO", NOTIFICA al Sr. JORGE GINO PIRANI DNI N° 7.889.601, es persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "San Martín Mendoza, 16 de Septiembre de 2025 De la acción que se promueve, traslado a la parte demandada por el plazo de OCHO DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.45, 46 y 26 del Cód. Proc. Laboral y 21 del C.P.C.C.T). Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. NOTIFÍQUESE. INTÍMASE, a la parte ACTORA y a los letrados que oportunamente

---

representen a la demandada, para que en el plazo de TRES DÍAS y al momento de su presentación cumplan con lo dispuesto por el art.2 de la Resolución General 689/99 de A.F.I.P., acompañando al proceso, copia de la constancia de inscripción, emitida por dicho organismo, a fin de acreditar el carácter que revisten frente al I.V.A., bajo apercibimiento de ley. NOTIFÍQUESELE. DRA. ZAIDA ALEJANDRA LANDINI Juez de Cámara”

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente TELLO, FRANCO, para reclamos de Haberes pendientes e Indemnización por Fallecimiento - Exptes. Electrónicos Nro. EE-16253-2026 y EE-16261-2026

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Marcelino ARAYA, D.N.I. N° M8.030.724 de 79 años de edad, nacido el día 02/06/1946 en Mendoza, talla 1,61 mt., peso 55 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, 2 (dos) cicatrices lineales quirúrgicas en cara posterior de antebrazo derecho, ojos: iris color marrón, cabello canoso, barba y bigote de 0,5 cm., con domicilio en calle Elpidio González N° 1.263 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, Expte. P-44.554/26 de la Oficina Fiscal de Godoy Cruz y Legajo N° 251/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 24/04/2026; fallecido el día 24/04/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o personas en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Damasio Baltasar FARIAS, D.N.I. N° M6.878.079 de 88 años de edad, nacido el día 11/02/1938 en Mendoza, domicilio según D.N.I. en calle Granaderos de San Martín N° 1.875 de San José, Guaymallén, lugar del hallazgo en calle San Lorenzo N° 1.368 de San José, Guaymallén, Mendoza, talla 1,68 mt., raza blanca, color de piel trigüeño, cicatrices: 1-mediana supraumbilical de 23 cm y 2-irregular de 4 x 4 cm. en región infraclavicular izquierda, ojos: iris color marrón, cabello canosos, calvicie frontal, barba y bigote de 1,5 cm., Expte. P-44.970/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Guaymallén y Legajo N° 256/26 en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico, con fecha de ingreso el día 25/04/2026; fallecido el día 25/04/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Nilda Leonor ALBA, D.N.I. N° F4.117.522 de 84 años, nacida el día 01/07/1941 en Mendoza, domiciliada en calle Falucho N° 1.071 de Dorrego, Guaymallén, Mendoza, talla 1,64 mt., peso 80 kg., raza blanca, color de piel trigüeño, Expte. P-53.455/26 de la Oficina Fiscal N° 1 de Guaymallén y Legajo N° 299/26 en

el CMFyC, con fecha de ingreso el día 16/05/2026; fallecida entre el día 01 y 05/05/2026 aprox., de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

21-22-26-27-28/05/2026 (5 Pub.)

---

A HEREDEROS DE OTAÑO ROBERTO MANUEL CITA OFICINA TÉCNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-3820922

S/Cargo

20-21-22-26-27/05/2026 (5 Pub.)

---

SEXTA CÁMARA LABORAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, PROVINCIA DE MENDOZA, en AUTOS N° CUIJ: 13-07835911-5 (010406-168238), caratulados "BUSTAMANTE NIETO ARIEL MAXIMILIANO C/ FERNANDEZ GUSTAVO ARIEL P/ DESPIDO", NOTIFICA AL SR. FERNANDEZ GUSTAVO ARIEL, DNI 20-30988534-2, en su carácter de demandado de ignorado domicilio, de las siguientes resoluciones: a fs. 6, el Tribunal proveyó: "Mendoza, 05 de Septiembre de 2025. Proveyendo escrito 10142896. Atento lo solicitado y constancias del expediente, declárase REBELDE al demandado FERNANDEZ GUSTAVO ARIEL, en los términos de los artículos 75 y 76 del Código Procesal Civil y 45 del Código Procesal Laboral, con transcripción de las normas citadas: Art. 75 - Procedimiento y efectos de la rebeldía: Vencido el plazo señalado para comparecer o para contestar en el caso de reconvencción, se declarará rebelde al incompareciente, notificándose el decreto de rebeldía y la sentencia en la misma forma que se le había notificado el emplazamiento. Las demás actuaciones judiciales se tendrán por notificadas conforme a lo dispuesto por el artículo 66. Cuando la notificación se hubiera practicado en el domicilio real o legal, la rebeldía constituye presunción de la verdad de los hechos afirmados por la contraria; presunción cuya eficacia será apreciada por el tribunal, quien podrá decretar las medidas de prueba que creyere convenientes. En este caso, a pedido de interesado podrá decretarse una medida precautoria suficiente para cubrir el resultado económico del proceso. Cuando la notificación se hubiera practicado por edictos conforme a lo dispuesto en el artículo 69, el incompareciente será representado por un defensor oficial, quien podrá responder sin admitir ni negar los hechos expuestos y el proceso seguirá el trámite que corresponda, en todas sus etapas. Art. 76 Comparencia del rebelde: El litigante que fue declarado rebelde, podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento sin que por ello se modifiquen los efectos de la rebeldía, ni se ha retrogradar el trámite. Art. 45: Interpuesta la demanda, el presidente del tribunal correrá traslado de la misma, al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de ocho (8) días, con más la ampliación que hubiere lugar por la distancia, a razón de un día por cada cien (100) kilómetros y bajo apercibimiento de tenerla por contestada en forma afirmativa si el actor prueba el hecho principal de la prestación de servicios. Notifíquese mediante el Tribunal AVCP. DR. CESAR AUGUSTO RUMBO PEREGRINA. Juez de Cámara"; a fs. 16, el Tribunal proveyó: "Mendoza, 07 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del Código Procesal Civil, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, FERNANDEZ GUSTAVO ARIEL, DNI 20-30988534-2 es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral, Por ello el Tribunal, RESUELVE: 1) Tener a la demandada FERNANDEZ GUSTAVO ARIEL, DNI 20-30988534-2 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2) Notifíquese al Sr. Fernandez Gustavo Ariel el decreto de rebeldía de fs. 6, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3) Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). 4) Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. GABL. DR. CESAR AUGUSTO RUMBO PEREGRINA. Juez de Cámara. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.-

S/Cargo  
08-13-18-21-27/05/2026 (5 Pub.)

---

## SUCESORIOS

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°:042051-4236 "SAUER TERESA FERMINA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante SAUER TERESA FERMINA, con DNI1.727.540 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°4194: "MORALES ANA ALICIA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante MORALES ANA ALICIA, con LC 5643903 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE.N.º424.147 "ORO ESTHER AMANDA P/SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra.ESTHER AMANDA ORO, L.C.N.º8.326.114 que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra.ALICIA BOROMEI-Juez.-

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, sito en calle Paso de los Andes n° 555 de la ciudad de General Alvear, en autos n° 44.221 caratulados: "Gonzalez Camilo Ezequiel p/ Sucesion", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Camilo Ezequiel Gonzalez (d.n.i. n° 27.138.021) para que lo acrediten en el plazo de 30 días desde la presente publicación. fdo. Dr. Lucas Rio Allaime - Juez.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por SANTANA JORGE RAMON con DNI 17.650.294 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012053-325853.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

---

“Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 4060 Caratulados: “ARCE, MIGUEL ANGEL DNI: 8.033.842 p/ Sucesión”, cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 325928, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, RENATO ALFREDO DI FABIO, DNI N° 20896685, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI - JUEZ -

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PATRICIO FLORES DNI 94.597.885, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08098672-0((012054-424082)). FLORES PATRICIO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. ROLDAN OLGA CATALINA, con D.N.I. N° 3050031, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325247

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 042051-4146 “RODRIGUEZ ILDA SILVERIA Y OTROS P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes, Sres. ILDA SILVERIA RODRIGUEZ, DNI N° F6.641.582 y MANUEL PANELA, DNI N° 6.937.123 , a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N°105.535,

caratulados: "LUCERO ISABEL Y PASTOR JONAS SALAS P/SUCESION -J1" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante: ISABEL LUCERO (LC N°8.560.808) y PASTOR JONAS SALAS (LE N°3.380.786), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM)- Fdo. Dra. María Gabriela Muros - Juez.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. FERREIRA WALTER ENRIQUE, con D.N.I. N.º 20.863.554, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 324697. Fdo.: DRA. MARIA ANGELICA GAMBOA – Juez

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 287.873 "VIDAL PEÑA MARIA DEL ROSARIO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes VIDAL PEÑA MARIA DEL ROSARIO DNI 92.850.232, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

CONJUEZ DOCE CIVIL, autos 258.439 caratulados: "KERMEN CARLOS DELFIN Y MARTINEZ JULIA BERTHA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes KERMEN CARLOS DELFÍN, con DNI 6861653 y de la Sra. MARTINEZ JULIA BERTHA, con DNI 2721572, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. GRACIEUX MONICA AGUEDA DNI: 20386982, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 1308098783-2 ((012051-285899)) GRACIEUX MONICA AGUEDA P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

---

---

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 287.973 “ROSELLO PEDRO VICENTE Y MUÑOZ NELLY YOLANDA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ROSELLO PEDRO VICENTE, DNI N° 6.830.928 Y MUÑOZ NELLY YOLANDA, DNI N° 3.044.054, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 287.941 “MONTENEGRO AMAR RODOLFO Y JARA NORMA BEATRIZ P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes MONTENEGRO AMAR RODOLFO DNI 94.792.431 Y JARA NORMA BEATRIZ DNI 5.330.032, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4, MENDOZA, EXPTE. N° 401256 “TEJADA JULIA HILDA P/SUCESION” cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIA HILDA TEJADA D.N.I. F 4.331.978 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS – contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Firmado. Dra. María Luz Coussiratt. Juez.

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

CONJUEZ DOCE CIVIL, autos n°97.466 caratulados: “RANDISI JOSE Y TERRASI TERESA P/ CPC ANTERIOR - SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sra. TERRASI TERESA, con DNI 94.188.591 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 256.868 Mendoza 22 de mayo 2.026

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. POMBO RICARDO ÁNGEL D.N.I. N.º 7.990.560, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º

---

326026. Fdo.: DRA. MARÍA EUGENIA GUZMÁN – Juez

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA. Foja: 3. CUIJ: 13-08089561-9 ((012053-325929)) DEL ROSARIO PONCE LILA HERMELINDA P/ SUCESIÓN. Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Atento a lo solicitado por el tercero interesado y demás constancias de autos, EMPLAZASE a los sucesores de la Sra. DEL ROSARIO PONCE, LILA HERMELINDA para que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. ( NOTIFÍQUESE el presente en forma personal respecto de los herederos conocidos, y PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO VECES EN UN MES, conforme al art. 72 del CPCCT, a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (artículo 325 del CPCCT). Remítase los presentes a la MECC a fin de recaratularlos como “ P/. EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN.- Cúmplase.-

S/Cargo  
21-27/05 01-04-09/06/2026 (5 Pub.)

DRA. MARIA VIRGINIA IGLESIAS - CONJUEZ del JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DECIMO SEGUNDO, en autos N° 117.245 caratulados “ORELLANO JESUS ANTONIO Y GARRO BORDON MARIA LUISA P/ CPC ANTERIOR – SUCESIÓN”. CITA y EMPLAZA por edictos a publicarse TRES (3) VECES EN UN MES en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES a herederos, acreedores, a los desconocidos o de ignorado domicilio y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sr. JESUS ANTONIO ORELLANO con D.N.I. 6.836.771 y Sra. MARIA LUISA GARRO BORDON con D.N.I.8.310.978, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480, 3° piso, ala Sur, oficina 38, Mesa de Entradas, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación a fin de realizar todos los actos útiles tendientes a lograr la apertura del proceso sucesorio de la misma, bajo apercibimiento de declarar la apertura a petición del tercero peticionante.

S/Cargo  
22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

## MENSURAS

(\*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mensurará 376.24 m2, aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente SEBASTIAN ESMIR LUCERO. Ruta Provincial N° 62, 230.00 m al Este de Callejón Toro, costado norte, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y Oeste: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Sur: Ruta Provincial N° 62. EX-2026-03187329-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 03, hora: 10:20.

S/Cargo  
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

Enrique Guerra Agrimensor, mensurará 270,85 m2, de MARÍA OSMAN Y OTROS, Berutti 590, Coronel Dorrego, Guaymallen. Junio 4. Hora 9:00. EX-2026-03976580-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo  
27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

(\*)

Matías Maulén Ingeniero Agrimensor, mensurará 192 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y Modificatorias, de ASOCIACION MUTUAL DE TECNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACION SECCIONAL MENDOZA, pretendida por ALEJANDRO FABIÁN GÓMEZ, ubicada en B° Tamarindos III Manzana E Casa 7, El Zapallar, Las Heras. Límites: Norte: Calle Daniel F. Manzotti; Sur y Oeste: con Propietario; Este: Calle Crucero General Belgrano. Junio 03, hora 10:30. Expediente EX-2026-03876746-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Enrique Segura. Ingeniero Agrimensor mensurará y fraccionará, Fracción (B) Sup. 10714,30m2 propietario ATILIO AVENA E HIJOS S.A. Calle Justo José de Urquiza n° 1650, Buena Nueva-Guaymallen. Junio 4; Hora...10:45; EX- 2026-04000563-GDEMZA

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Facundo Giner, ingeniero agrimensor, mensurará aproximadamente parte mayor extensión 7.023,75 m². Propietario MARIA ANGELICA ASUNCION GONZALEZ MORENO. Manzana "F" Barrio Portal del Lago, calles N° 2, 3 y 4 S/N°. El Carrizal. Luján de Cuyo. Punto de reunión intersección Rutas N° 16 y N° 61. Junio 3. Hora 17. EE-34258-2026.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Fernando Ariel Caciamani Ingeniero Agrimensor mensurará 1.200,00m2, propiedad de ELVA NANCY MAZZANTINI de ALDERISI, Ubicada en calle Alvear N° 252, Ciudad, General San Martín. Junio 3. Hora: 13:15. EX-2026-03948046-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

ANDRÉS ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 8.521886 HA aproximadamente. Titular: ROMERO DELIA NOEMÍ. Ubicación: Calle PÚBLICA N°1 o CALLE PRADIN NORTE s/n°, 565 m al este de calle INGENIERO BLANCH, margen sur, VILLA ATUEL, San Rafael. 03 de Junio de 2026; Hora 10.00.- EX-2026-03998164- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Zulma Canuto agrimensora, mensurará 1 ha 0834,54 m2 superficie libre de la propiedad de REBOLLOSO MIGUEL ANGEL Y GARCIA LILIANA MARIA DE BELEN, ubicada con frente a calles Rodríguez Peña, Tirasso y Avda Telles Meneses, Ciudad de San Rafael Mendoza. 03 de Junio/26. Hora 11.30 Expte. EE-34530-2026.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Jorge Strappazon mediará 553,78 m<sup>2</sup>. Propietario GLORIA IRIS LAGGINI Calle Felix Yoben 636 Ciudad Rivadavia Junio: 03 Hora 09.00 Expediente Catastro EX-2026-04000917-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Nicolas Testori mediará 122,2353 m<sup>2</sup> de BORIS, CARMEN ISABEL, ubicados en calle Patricias Mendocinas N°361, Centro, Godoy Cruz. 3 de Junio. 9:30hs. Expediente N° EX-2026-03996865- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero agrimensor Sergio Aruani mediará para gestión de título supletorio ley 14159 y modificatorias 11ha aproximadamente. Titular FELIPE MUSRI pretendiente OMAR ISMAEL MUSERE, ITALO DAVID MUSERE Y NORA DEL CARMEN MUSERE. Ubicación calle Balderrama s/n, esquina calle Pública A (esquina suroeste), Cordón del Plata, Tupungato. Límites SUR MUSERE DAVID AMED, Norte calle A, ESTE calle Balderrama, Oeste Calle Pública. EX-2026-04012100- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Fecha: Junio 03, 2026. Hora: 10:30hs

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 567.00 m<sup>2</sup>, aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente JUAN FRANCISCO VILLEGAS y DANIELA LUCIA OTTOBELLO. Ruta Provincial N° 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, Por acceso 1, 60.00 m, acceso 3, 50.00 m y acceso 2, 30.00 m al norte, costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 2. Expediente EX-2025-04895596-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 03, hora 08:50.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 373.53 m<sup>2</sup>, aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente ROCIO MAGALI FLORES. Ruta Provincial N° 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por acceso 1, 60.00 m, acceso 3, 50.00 m y acceso 2 al norte, 10.00 m, costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 2. Expediente EX-2025-09108445-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 03, hora 09:00.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 366.00 m<sup>2</sup>, aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial),

---

Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente MARCOS LEONARDO PEREYRA y JESICA DAIANA MORALES. RUTA PROVINCIAL Nº 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por Acceso 1, 60.00 m; Acceso 3, 50.00 m y Acceso 2; 65.00 m al norte, costado este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 2. Expediente EX-2025-09108357-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 03, hora 09:20.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 369.00 m<sup>2</sup>, aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente MARIA ROSA ALBELO. Ruta Provincial Nº 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por Acceso 1, 60.00 m al norte; Acceso 3, 50.00 m y Acceso 2, 110.00 m al norte, costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 2. Expediente EX-2025-09108515-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 03, hora 09:40.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 650.00 m<sup>2</sup>, aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente VALENTIN LEANDRO COLONIA. Ruta Provincial Nº 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por Acceso 1, 240.00 m al norte; costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 1. Expediente EX-2025-09150554-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 03, hora 10:00.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Juan Carlos Ferlaza, mediará 310.00 m<sup>2</sup>, aproximadamente, Parte de mayor Extensión. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (Art. 236, inc. 1, Código Civil y Comercial), Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente JULIO ELIAS MOYA y MARIA ESTHER LOPEZ. Ruta Provincial Nº 62, 210.00 m al Este de Callejón Toro, por Acceso 1, 30.00 m al norte; costado Este, La Libertad, Rivadavia. Límites: Norte, Este y sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza, Oeste: acceso público 1. EX-2026-03188688-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 03, hora: 11:00.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves mediará aproximadamente 1001,07 m<sup>2</sup>, comprendidos en: Título 1: propiedad de JUAN JOSE CELAYA, Superficie: 417,23 m<sup>2</sup> y Título 2: propiedad de JUAN JOSE CELAYA, Superficie: 583,84 m<sup>2</sup>; pretendidos por RUBEN EDGARDO FERNANDEZ, para la obtención de título supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicados en Callejón Las Mellizas con salida a Ruta Panamericana S/Nº, Las Compuertas, Lujan de Cuyo. Punto de encuentro en Ruta Panamericana Nº 11.771. Límites: Norte: Juan Jose Celaya; Sur: Juan José Celaya; Este: Salustriana Alida Toro, Jorge Horacio Aranguéz, Raúl Eusebio Contreras, Ángel Félix Villegas, Gerardo Augusto Reinoso, Julio Cesar Lara y Olga Alicia Calza; Oeste: Juan José Celaya. Junio 03, hora 14:30. Expediente: EE-34615-2026.

S/Cargo

---

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ing Agrimensor Rene Rodríguez mensurará aproximadamente 304.58 m<sup>2</sup>, para obtención de Título supletorio, Ley 14159 y modificatorias, propiedad de SABINO TAPIA. pretendida por GUSTAVO GABRIEL FARFAN Y MARINA ISABEL GRIMALDO, de la propiedad ubicada en Calle Los Cuatro, lado Oeste, a 89 m de Calle Sánchez y a 976 m de la Calle El Álamo. Hora 12:00. Junio 03. Ciudad: Cordón del Plata, Tupungato. Límites Norte: Simón Bestani, Horacio Fohet Bestani, Alejandro Bestani; Sur: Simon Bestani, Horacio Fohet Bestani, Alejandro Bestani y Sabino Tapia; Este: Calle Los Cuatro; Oeste: Simón Bestani, Horacio Fohet Bestani, Alejandro Bestani. EX-2026-03907054-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

27-28-29/05/2026 (3 Pub.)

---

Jorge Sesto Ingeniero Agrimensor mensurará 1.259,07 m<sup>2</sup>, propietario FRANCISCO LOBATO MAÑAS ubicación Callejón Comunero de Indivisión Forzosa Los Vendimiadores S/N° con salida a Calle Cervantes S/N°, Fray Luis Beltrán, Maipú. Punto de encuentro C.C.I.F. Los Vendimiadores 65 m al Oeste de Calle Cervantes vereda Sur, Fray Luis Beltrán, Maipú. Se cita a interesados y condóminos del callejón. Expediente EX-2026-01731152-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 02, 9:30 horas.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Carlos Santander Ingeniero Agrimensor mensurará 4.200 m<sup>2</sup> aproximadamente parte mayor extensión propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, Ruta Nacional N° 7 y calle Cerro Chacay, esquina Sur-Oeste, Uspallata, Las Heras. Junio 02, hora 11:00. Expediente EE-33867-2026.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor José Fernando Rodríguez, mensurará 156,98 m<sup>2</sup> de NUÑEZ JUAN ANTONIO. Calle 2° Cabo M. Alfaro n° 2319, El Plumerillo, Las Heras. EX-2026-03860078-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 02, 11:00 horas.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Eduardo Rodriguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 333,56 m<sup>2</sup>, de OSVALDO TIBURCIO TOTERA y OTRA, en Liniers 547, Centro, Godoy Cruz. Junio 02, hora 10:00. EX-2026-03812823-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Marcelo Bugarin Cita a condóminos de Acceso Comunero de Indivisión Forzosa, con salida a Calle Francia N° 465, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, ya que realizara la mensura y división en Propiedad Horizontal de la fracción 3, ubicada sobre el extremo norte de dicho acceso a 35,00 m al norte de Calle Francia. Propietario LUCAS RICCARDI PANIAGUA, Superficie 186,44 m<sup>2</sup>. Expediente EX-2025-08719913-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 02, hora 13:00.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Oscar Greco Agrimensor mensurará 1 ha. 8150,45 m<sup>2</sup>, propiedad de PIRÁMIDE S.A., Calle Berutti N°

---

815, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Junio 03, Hora 12:00. EX-2025-08229437-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Martin García agrimensor, mediará 931.47 m<sup>2</sup>, propietario ALVERO ANDRÉS, ubicación calle San Isidro y 20 de Junio esq sureste, Las Paredes. San Rafael. Expediente 2026-03904639-DGCAT, junio: 02 hora: 9.45

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Zulma Canuto agrimensora, mediará 8.992,33 m<sup>2</sup> superficie libre de la propiedad de HERNANDEZ VIZCAYA CAROLINA, ubicada con frente a calles Sargento Cabral, Pringles y Francisco Cuartara. Junio. 02 2026. Hora 10.00 Expte. EE-25887-2026.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Juan Rossello Ingeniero Agrimensor, mediará y unificará aproximadamente 3226,90 m<sup>2</sup> propietario MARIO ROBERTO ALTARE ubicada calle Rio Negro y Mathus Hoyos esquina SurEste Pedro Molina Guaymallen. Junio: 02 Hora 17 EX-2026-03936075-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mediará 497.98m<sup>2</sup> de (Dominio Fiduciario Art. 1684, C.C.C.N. Fideicomiso "LAS TACAS") ARAUJO, CARLOS ALBERTO ubicados en Barrio Las Tacas, Lote 1, calle Elpidio Gonzalez N° 2213, San Francisco del Monte, Guaymallén. Punto de encuentro portal del ingreso sobre Elpidio Gonzalez N° 2213. Junio 2. 09:30hs. EX-2026-03962053- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mediará Titulo1: 182.27m<sup>2</sup> y Titulo2: 141.01m<sup>2</sup>, propiedad de AS PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA. Ubicación: Calle Rioja n°1093 (tit.1) y n°1083 (tit.2), Ciudad, Capital. EX-2026-03959482-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Junio 3, 8:00hs.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Hernan Seresoli mediará Titulo1: 1028.50m<sup>2</sup>, Titulo2: 276.70m<sup>2</sup>, Titulo3: 236.30m<sup>2</sup> y Titulo4: 220.28m<sup>2</sup>, propiedad de A&H INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA. Ubicación: Calle Peru n°1631 (tit.1) y Calle General Paz n°651 (tit.2), n°671 (tit.3) y n°681 (tit.4), Ciudad, Capital. EX-2026- 03961145-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Junio 3, 8:30hs.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Facundo Giner, ingeniero agrimensor, mediará 372ha7.139,67 m<sup>2</sup>. Propietario SANTIAGO EZEQUIEL GARCIA. Ubicación Ruta Provincial N° 86, costado Norte 6000m al Oeste de calle Cobos, Cacheuta, Luján de Cuyo. Junio 2. Hora: 10:00. EX-2026-03904458- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

---

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Walter Carrasco Agrimensor mensurará aproximadamente 540,00 m2, propiedad de COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACION SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LOS CAMPAMENTOS LIMITADA, pretendida por AGUIRRE IGNACIO NICOLAS, ubicada en calle N° 1 S/N° a 88, 56 metros al Norte de calle Florida, costado Oeste Los Campamentos, Barrio Los Campamentos, Rivadavia. Para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Límites: Norte y Sur: Cooperativa de Vivienda Urbanización Servicios Públicos y Consumo Los Campamentos Limitada; Este: calle N° 1; Oeste: Anna Maria Furlani. Junio 02, 2026, 12 horas. EX-2023-093944773-GDEMZA-DCAT\_ATM.

S/Cargo

26-27-28/05/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Eduardo Notti, mensurará aproximadamente 224.12 m2 para gestión Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN, pretendida por ESTELA ADITA GHIBAUDO. Ubicada en Calle El Cuyano N°3183, Toribio de Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte: Juan Carlos Lurbe; Sur: Angel Maugeri, Este: Angela Ilardo, Oeste: Calle El Cuyano. Junio 1, Hora: 9.00. Expte.: EX-2026-03902881- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Jeremias Giner Ingeniero Agrimensor mensurará 409,92m<sup>2</sup>, propietario MIGUEL HUMBERTO DEGARBO, Calle Urquiza 268. Ciudad. Capital. Junio 1. Hora 10. Expediente. EX-2026-03915059-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 111 m2, aproximadamente, propiedad de ADOLFO ROMULO GUEVARA y ESTRELLA TULA ALANIS DE GUEVARA, ubicada en calle Beltran Sur 14, Centro, Godoy Cruz. EX-2026-03858309-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 2, hora 10.

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará 10.650,78m<sup>2</sup>. Propiedad ANA MARÍA MARIANI y CLAUDIA DANIELA MARIANI. Costado Sur, calle Mariani y por esta 201m al Este de calle Milagros, Los Corralitos, Guaymallén. Junio 1. Hora: 09:00. EX-2026-03846728-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Leiva mensurará 338.60m<sup>2</sup> propiedad de MORALES, EDUARDO RUFINO. Ubicación: calle 9 de Julio 1878, Jesús Nazareno, Guaymallén. Junio 1. Hora: 08:00. EX-2026-03856787-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor David De Francesco mensurará 1128,90 propiedad de Dolores Maldonado de Buitrago. Ubicacion La Superiora S/N° lado Este a 390m hacia el Norte de Calle Benjamin Argumedo. Junio 4. Hora: 11:00. EX-2026-03727282- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

---

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Ing Agrimensor David De Francesco mensurará 2Ha2437,35m<sup>2</sup> propiedad de Geraldina Mabel VALE. Ubicacion AuraN°2.350, Fray Luis Beltran, Maipu. Junio 4. Hora: 08:30. EX-2026-03673397- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Andrés Antonio Zamora, Ingeniero Agrimensor, Mensurará y Fraccionará; 2003,52 m2 aproximadamente, Titular: CANO CARLOS IVAN. Según resolución 615/96, cita a Titulares del Pasaje Comunero: ANTIN MALVINA SOLEDAD, ANTIN MARÍA LUCIA, CANO MARIANO SEBASTIÁN, CORTEZ ELINA BELEN, FREDDI HERNAN CARLOS, INDIVERI MARTINA, LÓPEZ GUSTAVO JAVIER, LÓPEZ MARÍA BELÉN, LÓPEZ MARÍA LAURA, MARTINEZ DIEGO JOSÉ, PEREZ JUAN JOSÉ, RODRIGUEZ RODRIGUEZ EMILIA, SOSA FACUNDO MARTÍN, SOTO RONALDO JULIO, VUILLE JUAN PABLO, ZURITA LOPEZ MARIA DEL ROSARIO. Calle EL CHAÑARAL, 775 m al norte de Calle ORTUBIA, margen oeste, acceso de 365 m por Pasaje Comunero, margen sur (Fracción 14), LAS PARADES, SAN RAFAEL, MENDOZA: 01 JUNIO 2026; Hora 11.00.- EX-2026-03859342-GDEMZA-DGCAT\_ATM. -

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Guillermo Romero, Agrimensor, mensurará 680 has aproximadamente, parte de mayor extensión, propiedad de JUAN GABRIEL TELLERIA, CARLOS GUSTAVO SCHILLING, MARTIN DONNELLY, ROMAN SANTIAGO PALAZZO, CHRISTIAN SANTIAGO PALAZZO y GERMAN SANTIAGO, con salida por Servidumbre de Paso 730 m al Oeste de Callejo Comunero y por este 850 m al Oeste de Servidumbre de Paso, y por esta 3.750 m al oeste de Calle El Indio y por esta 1.150 m al Oeste de Calle Constantini, Altamira, La Consulta, San Carlos. Punto de Reunion : Interseccion de calle El Indio y Constantini. Expediente: EE-34102-2026 01 Junio 2026. Hora 10

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

Alejandro García Agrimensor mensurará, 450,00 m2, aproximadamente, parte Mayor Extensión, Obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad LÁZARO OLGUÍN. Pretendida por NOELIA GABRIELA OBLIGADO y HERBERTO FEDERICO MONTAÑA, calle Roca 1501, Coquimbito, Maipú. Limites: Norte: calle Roca y Lazaro Olguin; Sur: Ferrocarril Gral San Martin; Este: Deoclesio Francisco Martínez y José Antonio Aguero; Oeste: Mario Claudio Villegas Cirica y Lázaro Olguín. Junio 1. Hora: 10:00. EX-2026-02999602- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

---

#### AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ, DNI N° 39.236.256, con domicilio en Coronel Plaza 385, piso 5, departamento 4, Ciudad de Mendoza, anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de BIGSYS WEB S.A.S., CUIT 33-71860458-9, con domicilio legal en Patricias Mendocinas 617, 4º piso, oficina 2, Ciudad de Mendoza. El mismo funciona en calle San Martín 312, Godoy Cruz, Mendoza, padrón municipal N° 803341. Para reclamos de ley se fija domicilio en el mismo establecimiento dentro del término legal.

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

---

HORACIO JESUS PEREZ GONZALEZ. En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, se informa que el SR. HORACIO JESUS PEREZ GONZALEZ, C.U.I.T. N° 96.212.617, D.N.I. N° 96.212.617, con domicilio en calle Ugarte 450, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, anuncia la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO de "YES KIOSCOS ÚNICOS 24HS", cuya ubicación se halla en Barraquero intersección Av. San Martín con numeración principal 1901 PB, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, destinado a la venta de productos de kiosco, almacén, tabaquería, bebidas y otros productos de conveniencia, con personal, a INVESTMENTS TAKER S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71934645-2, domiciliada en calle Roque Sáenz Peña 961, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.- Para reclamos se fija domicilio en calle Ugarte 450, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza.-

S/Cargo

22-26-27-28-29/05/2026 (5 Pub.)

### AVISO LEY 19.550

(\*)

**"TERRACANN ASOCIACIÓN CIVIL"** ESCRITURA COMPLEMENTARIA Y RATIFICATORIA DE LA ESCRITURA NÚMERO TRES FOJAS ONCE DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS: ACTA FUNDACIONAL Y ESTATUTO DE: "TERRACANN ASOCIACIÓN CIVIL".- ESCRITURA NÚMERO CUATRO.- PROTOCOLO GENERAL- En la Ciudad de Godoy Cruz, departamento del mismo nombre, provincia de Mendoza, República Argentina, a los VEINTIDÓS días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTISÉIS, ante mí: MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ LOMBARDO, Notaria Titular del Registro número 243, de Capital, COMPARECEN: 1. Mario Gustavo PAEZ OZAN, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 27.116.139, CUIT N° 20-27116139-6, nacido el día 17 de marzo de 1.979, y 2. Claudia Vanina MORENO, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 28.598.125, CUIT/CUIL: 27 – 28598125 – 0, nacida el día 17 de febrero de 1.981, quienes manifiestan ser casados entre sí, el primer nombrado en segundas nupcias, la segunda nombrada en primeras, haberse adherido al régimen de separación patrimonial, con domicilio real en Guillermo Molina número 508, Dorrego, Guaymallén, Mendoza; 3. Gustavo Andrés PAEZ CABRERA, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 42.243.675, CUIT N° 20-42243675-9, nacido el día 29 de octubre de 1.999, quien manifiesta ser de estado civil soltero, no encontrarse en unión convivencial, con domicilio real en Espejo 1338, Dorrego, Guaymallén,, Mendoza; 4. Sergio Ariel GARCÍA, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 23.340.365, CUIT/CUIL 20-23340365-3, nacido el día 10 de julio de 1.973, quien manifiestas ser de estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio real en con domicilio real en Manzana G, Casa 8, Barrio La Carmelina, departamento de San Martin, provincia de Mendoza; 5. Hernán GARCÍA MANZUR, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 46.549.651; CUIT/CUIL 20-46549651-8, nacido el día 18 de agosto del 2005, quien manifiestas ser de estado civil soltero, con domicilio real en Manzana G, Casa 8, Barrio La Carmelina, departamento de San Martin, provincia de Mendoza; 6. Román José LÓPEZ FERNÁNDEZ argentino, con Documento Nacional de Identidad número 24.705.605; CUIT/CUIL 20-24705605-0, nacido el día 16 de julio de 1.975, quien manifiestas ser de estado civil soltero, con domicilio real en Paso de los Andes 1369, dpto 1, planta alta, ciudad, Capital, Mendoza; 7. Carlos Ulises ABALLAY, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 17.619.913; CUIT/CUIL 20-17619913-0, nacido el día 30 de enero de 1.966, quien manifiestas ser de estado civil viudo de primeras nupcias, con domicilio real en Italia número 4308, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza; 8. El señor Ariel Ernesto MARTINEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 24.460.956, CUIT/CUIL 20-24460956-3, nacido el día 14 de junio de 1975, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias, separado de hecho sin voluntad de unirse, y 9. La señora María Alejandra NIETO, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 23.713.063, CUIT/CUIL: 23-23713063-4, nacida el día 27 de marzo de 1973, quien manifiesta ser de estado civil soltera, ambos con domicilio en calle Severo Del Castillo número 5410, departamento 2, distrito Los Corralitos, departamento Guaymallén, Mendoza. Los comparecientes son individualizados y justifican su identidad con los documentos idóneos citados antes, en los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, quienes en cumplimiento del mismo me exhiben los documentos idóneos citados antes, doy fe. -

INTERVIENEN: 1.- Todos los nombrados por sí, compareciendo los señores Mario Gustavo PÁEZ OZAN, Claudia Vanina MORENO, Gustavo Andrés PÁEZ CABRERA, Sergio Ariel GARCÍA, Hernán GARCÍA MANZUR, Ariel Ernesto MARTÍNEZ y María Alejandra NIETO, en carácter de SOCIOS FUNDADORES.; compareciendo a su vez los señores Román José LÓPEZ FERNÁNDEZ y Carlos Ulises ABALLAY, como integrantes del primer órgano de fiscalización, específicamente como revisores de cuentas. En tal carácter, EXPRESAN: 1. Que en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis mediante escritura número tres pasada a fojas once ante mí, notaria autorizante, celebraron el acto fundacional de la entidad denominada como "TERRACANN ASOCIACION CIVIL", sancionando en ese mismo acto el respectivo estatuto; 2. Que dicho instrumento fue ingresado a los fines registrales y de autorización en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Mendoza, conforme expediente número EX2026-03274276-GDEMZA-DPJ#MGTYJ; resultando observado conforme dictamen de fecha 18 de mayo de 2026, número IF-2026-03797461-GDEMZA-DPJ#MGTYJ, exigiendo se dé cumplimiento a los términos establecidos en la Resolución 3300/23, artículo 4, apartado 3, inciso f) por la cual la entidad debe estar integrada por siete asociados como mínimo, solicitando su subsanación; 3. A tales efectos, reunidos nuevamente los socios fundadores junto a dos nuevos miembros de la asociación que por éste acto comparecen a los fines de integrar dicha asociación y ratificar los términos del estatuto respectivo, es que me requieren a fin de que proceda a SUBSANAR la observación indicada por la autoridad de control y registro, para lo cual, OTORGAN: CAPITULO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS - AUMENTO DEL PATRIMONIO INICIAL: Siendo las nueve horas (9 hs) del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, abierto el acto, se da comienzo al debate conforme al siguiente orden: A) Subsanar la observación efectuada por la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Mendoza, procediendo en su consecuencia a la integración de DOS nuevos miembros; B) Acto seguido, y a los efectos dispuestos en el punto anterior, por unanimidad se decide que los señores Ariel Ernesto Martínez y María Alejandra Nieto formen parte de la asociación en carácter de socios fundadores, sin cargos a ocupar en la Comisión Directiva, debiendo integrar en éste acto la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) en concepto de cuota extraordinaria, haciendo ascender el Patrimonio Inicial a la suma de pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000); C) Se decide por unanimidad, ratificar en todas sus partes las cláusulas y disposiciones establecidas en el acta fundacional de fecha 24 de abril de 2026 y en el estatuto sancionado salvo aquellas modificaciones que por el presente se establecen, a saber: cantidad de socios y monto de Patrimonio Inicial; D) Por último el Presidente lee el manifiesto de propósitos de la Asociación dirigiéndose a los nuevos socios, los que toman la palabra y declaran adherir a sus términos, ser coherentes en su conducta y respetar cada uno de los principios que lo integran. CAPITULO SEGUNDO: En este estado, todos los integrantes de la asociación ratifican en todas sus partes el Estatuto sancionado antes, el cual se transcribe a continuación: DEL ESTATUTO DE "TERRACANN ASOCIACIÓN CIVIL": TITULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO: Artículo 1º: Con la denominación de "TERRACANN ASOCIACIÓN CIVIL", se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro a los veinticuatro días del mes de abril de 2026, que se registrará por las disposiciones del presente estatuto y, por la legislación vigente. Artículo 2º: La Asociación tendrá su domicilio legal y fiscal en la provincia de Mendoza, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones. Artículo 3º: La duración de la Asociación Civil es a perpetuidad. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por el estatuto y la legislación vigente. Artículo 4º: La Asociación Civil tiene por objeto: el desarrollo de actividades de bien común, sin fines de lucro, orientadas a la promoción, protección y acompañamiento del acceso a la salud de personas que requieran el uso de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos del dolor. Las actividades se desarrollarán conforme lo establecido en la Ley Nacional N° 27.350, su reglamentación, el sistema REPROCANN, y la normativa provincial vigente, en especial la Ley Provincial N° 9617, su reglamentación y disposiciones complementarias. A tales fines, la Asociación podrá: a) Brindar asistencia, orientación y acompañamiento a pacientes, promoviendo su inscripción en REPROCANN y en los registros provinciales correspondientes; b) Actuar como tercero cultivador para pacientes registrados, conforme normativa nacional y provincial, garantizando condiciones de seguridad, trazabilidad, control sanitario y destino individualizado; c) Desarrollar e implementar cultivos controlados, solidarios y asociativos, exclusivamente destinados a pacientes registrados y vinculados a la Asociación; d) Elaborar, ejecutar y mantener actualizado un Plan de Cultivo, conforme exigencias de la autoridad provincial, incluyendo cantidad de plantas, destino, vinculación con pacientes y condiciones de

producción; e) Implementar sistemas de trazabilidad integral, que permitan identificar el origen, seguimiento y destino del cannabis producido; f) Cumplir con la inscripción, habilitación y permanencia en el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial, y demás organismos de control que correspondan; g) Desarrollar actividades educativas, científicas y de investigación vinculadas al uso medicinal del cannabis; h) Celebrar convenios con organismos públicos y privados; i) Gestionar recursos, donaciones y aportes sin fines de lucro; j) Realizar actividades conexas compatibles con su naturaleza civil. Queda expresamente establecido que: (i) la Asociación no persigue fines de lucro; (ii) No realizará actividades de comercialización, industrialización o distribución con fines lucrativos; (iii) toda producción estará destinada exclusivamente a pacientes registrados y vinculados; (iv) La actividad se ajustará en forma dinámica a la normativa vigente. Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado. Del propósito: Manifiesto del presidente: “Esta Asociación nace de una convicción simple pero profunda: la salud no puede ser un privilegio, debe ser un derecho real, accesible y digno. Creemos en una forma de acompañar que va más allá del tratamiento. Creemos en estar presentes, en escuchar, en sostener. En entender que detrás de cada paciente hay una historia, una lucha y una necesidad concreta de alivio. Elegimos el camino de la medicina botánica no desde la improvisación, sino desde el respeto: respeto por la ciencia, por la naturaleza y por la libertad de cada persona de decidir sobre su propio bienestar. Defendemos el cultivo como un acto de cuidado. Porque en cada semilla hay independencia. En cada planta, una posibilidad. Y en cada proceso, una herramienta para devolverle al paciente el control sobre su salud. Trabajamos para derribar prejuicios, para informar con responsabilidad y para construir una mirada más justa, donde el conocimiento reemplace al miedo y la empatía ocupe el lugar del juicio. No queremos que nadie atraviese este camino solo. Por eso construimos comunidad. Una red donde haya contención, acompañamiento real y un marco seguro que respalde cada paso. Y lo hacemos con una visión que va más allá del presente. Porque creemos en dejar algo mejor: en cuidar la tierra, en actuar con responsabilidad y en sembrar hoy lo que otros van a necesitar mañana. Esta no es solo una Asociación. Es una forma de hacer, de pensar y de acompañar.” Artículo 5º: El patrimonio de la Asociación Civil estará formado por los bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito. Artículo 6º: La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los bancos oficiales o privados que estime conveniente o necesario la Comisión Directiva. Artículo 7º: Por resolución de la Asamblea, o de la comisión directiva ad-referéndum de aquella, la Asociación Civil podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, con la condición de conservar su autonomía e independencia. Uno o más miembros de la comisión directiva, podrán representar a la asociación en estos casos. TITULO II - DE LOS ASOCIADOS: Artículo 8º: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. Artículo 9º: Se establecen las siguientes categorías de socios: a) Socios fundadores; b) Socios activos, c) Socios honorarios, d) Socios adherentes. Serán socios fundadores: las personas que asistieron y firmaron el acta de constitución, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los socios activos. Serán socios activos: los que revistan el carácter de mayores de 18 años y sean aceptados por la Comisión Directiva luego de presentar la solicitud de admisión, pagando la cuota social y cuota de ingreso si correspondiera, tengan conducta honorable, antecedentes intachables y suscriban a la declaración de principios y bases establecidas en este estatuto y el acta fundacional. Los socios activos se dividirán en las siguientes categorías en relación a la cantidad de gramos de semillas a recibir, a saber: categoría A (alta) hasta la cantidad de cuarenta gramos (40 grms); categoría B (media), hasta la cantidad de veinte gramos (20 grms); categoría C (baja) hasta la cantidad de diez gramos (10 grms). Serán socios honorarios: los que en atención a servicios prestados a la asociación y que hayan redundado en beneficios para la entidad, sean designados por la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un veinte por ciento (20 %) de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica, y por tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No podrán votar en las asambleas ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Esta última limitación no rige para el caso de que se distinga en tal carácter a un asociado activo. Serán socios

adherentes: los que deseen colaborar con los fines de la entidad colaborando con el pago mensual de una cuota social, no teniendo voto en las asambleas ni pudiendo ser elegidos para integrar los órganos sociales. Artículo 10º: Los asociados tienen los siguientes deberes y derechos: (a) Activos, abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca oportunamente la Asamblea; (b) cumplir las demás obligaciones que imponga el presente estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; (c) participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad en la entidad de seis (6) meses y sean mayores de edad (d) gozar de los beneficios que otorga la entidad. Artículo 11º: Son causas de cesantía, la morosidad en el pago de más de seis (6) cuotas mensuales o la falta de pago de cualquier otra contribución. En ambos supuestos, la autoridad pertinente de la asociación deberá intimar fehacientemente al asociado a fin que regularice la situación. Vencido el plazo de treinta (30) días desde dicha notificación la Comisión Directiva podrá resolver la cesantía del asociado. La cesantía producirá la pérdida de la calidad de asociado con carácter interrumpido, respetándose. Artículo 12º: La calidad de asociado se pierde, por fallecimiento, renuncia, cesantía, expulsión o por dejar de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Artículo 13º: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones: a) Amonestaciones; b) Suspensiones; c) Expulsiones, d) Cesantía, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearen los hechos incriminados. Serán motivos que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran: 1) incumplimiento de obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea, y la Comisión Directiva, 2) in conducta notoria, 3) producir daño voluntariamente a la entidad, provocar disidencias graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. Serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. Tales sanciones son apelables por escrito fundado. El asociado podrá interponerlo dentro del término de los quince (15) días de su notificación fehaciente, por ante la Comisión Directiva, y serán resueltas por la primer Asamblea que se realice o la convocada a este efecto dentro del plazo de cuarenta (40) días de presentado el recurso. La apelación tendrá efecto suspensivo desde la notificación realizada en forma fehaciente respecto de la aplicación de la sanción.

**TITULO III - DE LAS ASAMBLEAS:** Artículo 14º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se celebrarán dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico para considerar los documentos contables y elegir comisión directiva y revisora de cuentas sin perjuicio de los demás asuntos que deseen ser incluidos en el orden del día. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la comisión directiva o revisora de cuentas o lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10 % con derecho a voto. En este caso se realizarán dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud. Artículo 15º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas con quince (15) días corridos de anticipación, por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la asamblea. Con la misma anticipación, la convocatoria a asamblea será comunicada al órgano local competente, acompañando la documentación que deberá ser considerada por la asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra a exhibir los anuncios de la asociación. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, y por lo menos con quince (15) días de anticipación. Artículo 16º: Las asambleas se realizarán válidamente, con la presencia de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria. La Asamblea será válida, aún en los casos de reforma del estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes. Serán presididas por el presidente de la entidad, o, en su defecto, por quien la asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. Ningún socio podrá votar más de una vez, y los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán derecho a voto en los puntos aún no resueltos. Artículo 17º: No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta, y remoción de autoridades por la no aprobación o rechazo fundado de gestión. Artículo 18º: La comisión directiva y la revisora de cuentas tienen voz y voto en las asambleas, pudiendo no votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **TITULO IV - DE LA ADMINISTRACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN. Artículo 19°: La Asociación Civil será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por cuatro (04) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y vocal, y un (01) miembro suplente, que ejercerá como vocal, elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie. Sus cargos son revocables únicamente por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales son reelegibles. Artículo 20°: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o fundador, mayor de edad y tener una antigüedad de dos (02) años, como asociado activo. Artículo 21°: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (03) años en el mandato). Los suplentes durarán tres (03) años en sus funciones y reemplazarán a los titulares en el orden de elección, en los casos de ausencia transitoria o renuncia del cargo. En este último caso el suplente reemplazará al titular hasta completar el período del miembro reemplazado. Con tal fin, el orden de elección de los suplentes deberá consignarse en el acta de asamblea que los elija. Artículo 22°: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en la imposibilidad de formar quorum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar una Asamblea dentro de los 15 (quince) días a fin de que la misma sea celebrada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a los efectos de su integración. En caso de vacancia total de la comisión, el órgano de fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. Artículo 23: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Reunirse una vez al mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y, además, toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días de formulado el pedido. La citación será realizada por circulares y/o cualquier otra notificación fehaciente, a los domicilios denunciados ante la entidad con 5 (cinco) días de antelación.; b) Atender la marcha de la Asociación, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos internos, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; c) Establecer el monto de las cuotas sociales extraordinarias y ordinarias mensuales que deberán abonar los socios y el valor de la cuota de ingreso; d) Nombrar y remover al personal administrativo necesario, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirle las garantías que crea conveniente sancionarlos o promoverlos, suspenderlos y despedirlos; e) Organizar la administración interna de las oficinas de la Asociación; f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, los que se ajustarán a las actividades previstas en el objeto de este Estatuto. Serán aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo los reglamentos de mera organización interna; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Asociación y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso a la Asociación; i) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito y disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; j) Formalizar convenios con otras entidades del interior y exterior del país; k) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Asociación; l) Delegar en cualquier miembro de la Comisión Directiva el cumplimiento de disposiciones que requieran ese procedimiento; m) Otorgar los poderes que juzgue necesario para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes a la Comisión Directiva; n) Procurar en el beneficio de la Asociación el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil realización de los objetivos de aquélla; o) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y asistir a ellas, fijar los asuntos que deben ser tratados en las mismas de acuerdo a las prescripciones estatutarias, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Dar cuenta a los pedidos de convocatoria de Asamblea que se formulen de acuerdo al Estatuto e incluir puntos en el orden del día de las Asambleas a pedido de los socios cuando se presenten en tiempo y forma; q) Redactar la Memoria anual que acompañará al Inventario, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y excedentes

correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el Informe de la Revisora de Cuentas, deberá presentar a consideración de la Asamblea; r) Designar las Comisiones que estime necesaria para el mejor logro de los objetivos propuestos en este Estatuto; s) Resolver sobre todo lo concerniente a la Asociación no previsto en el Estatuto, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea que realice.

Artículo 24º: La Comisión Directiva distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un presidente, un secretario, un Tesorero, Vocal Titular y Vocal suplente. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las 2/3 partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar. Las resoluciones de la comisión directiva deberán ser volcadas en un libro de actas, que tendrá las formalidades establecidas por la autoridad de aplicación. Las actas serán firmadas por todos los presentes o bien por el presidente y el secretario, debiendo el resto de los asistentes dejar constancia de su presencia en un libro de registro de asistencias.

Artículo 25º: De la representación legal: la representación legal de la Asociación corresponde al presidente y al secretario en forma conjunta. Son atribuciones y deberes del presidente: a)-Convocar a la Comisión Directiva, y cuando esta lo indique, a la Asamblea; b)- Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas y dirigir los debates; c)- Firmar juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, como así también, inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos; d)- Firmar juntamente con el secretario: las actas, libros de actas, registros, documentos y la correspondencia que emane de la Entidad ; e)- Representar externamente a la Asociación, f)- Resolver por sí, cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Artículo 26º: Son atribuciones y deberes del Secretario: a)-Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación, y firmar juntamente con el Presidente; b)- Llevar los libros de actas de reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Asociación; c)- Fijar en los tableros de la sede social, remitir vía e-mail, o anotar por cualquier otro medio de comunicación sea o no electrónico (páginas oficiales de la entidad) las resoluciones de interés general que adopten las autoridades; d)- Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estatuto o reglamentación.

Artículo 27º: Son atribuciones y deberes del Tesorero: a)- Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Entidad ; b)- Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva; c)- Mantener en caja, dinero en efectivo, la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero o quien haga sus veces; d)- Firmar juntamente con el Presidente, los recibos, cheques, y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Entidad; e)- Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación, la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que estos lo requieran; f)- Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con los comprobantes respectivos.

Artículo 28º: Son atribuciones y deberes del vocal titular: a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar las subcomisiones internas, c) ejercer vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren, d) en su caso cubrir las vacancias en los cargos mencionados precedentemente. Los Vocales suplentes, si corresponde, reemplazarán a los vocales Titulares en caso de vacancia de los mismos. Carecen de voz y voto, su presencia no es computable a los efectos del quórum.

TÍTULO V - DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo 29º: El órgano de fiscalización estará integrado por un revisor de cuentas, cuya duración en el cargo se extenderá por tres (03) ejercicios. También se designará un suplente que reemplazará al titular en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente. Cuando la Asociación tenga un número de asociados superior a cien (100), se designará una comisión revisora de cuentas integrada por tres (03) miembros. La designación, en todos los casos, debe recaer en personas no asociadas,

profesionales del rubro contable o de administración, con o sin título habilitante, pero capacitadas y con experiencia técnica en el manejo de áreas contables y de administración, e idóneas para llevar adelante el efectivo control del buen funcionamiento de la asociación y el efectivo cumplimiento del estatuto, los reglamentos internos, y las normas aplicables a la entidad. Artículo 30º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a)- Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses; fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b)- Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos, se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c)- Verificar, en oportunidad de celebración de Asambleas, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones de hacerlo; d)- Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, de toda irregularidad que advirtiera; e)- Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto, no computándose asistencia a los efectos del quorum; f)- Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea. g) Convocar asamblea ordinaria, cuando la comisión directiva no lo realice previa intimación fehaciente a la misma, para que lo realice por el término de 15 días. h) Solicitar convocatoria asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario; i) Vigilar operaciones de liquidación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social. Los mandatos son revocables solo por Asamblea. TÍTULO VI - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO Artículo 31º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y según lo dispuesto por la normativa vigente. Artículo 32º: La entidad registrará sus actividades y operaciones en los siguientes libros: 1) Libro de Registro de Asociados; 2) Libro de Actas de Asamblea y Actas de Reuniones de Comisión Directiva, y Asistencia a las mismas; 3) Libro Diario; 4) Libro Inventario y Balances. Dichos libros serán rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas. Artículo 33º: Anualmente se confeccionará la siguiente documentación: Un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, así como una memoria y situación de la asociación de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja. Todo ello, previo dictamen de la comisión revisora de cuentas, será elevado a la asamblea anual ordinaria. El ejercicio contable cerrará el día 31 de diciembre de cada año. TÍTULO VII - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 34º: La Asociación se disuelve por las causales generales establecidas en el artículo 163 del Código Civil y Comercial de la Nación. También por la reducción de la cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su comisión directiva y órgano de fiscalización si dentro del término de seis (06) meses no se restablece ese mínimo. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad suficiente, de acuerdo con la ley, de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad sin fines de lucro, con personalidad jurídica, domicilio en el país, y exenta de gravámenes por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o al organismo que lo reemplace en dicho momento. La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación Civil, deberá nombrar un liquidador o comisión, que podrá ser la misma Comisión Directiva. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva, a la Dirección de Personas Jurídicas. Artículo 35º: La Comisión Revisora de Cuentas en su caso, deberá fiscalizar la liquidación de la Entidad. Deberá designarse la persona que quedará a cargo de la documentación de la entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al liquidador. Pagadas las deudas, el liquidador deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince (15) días, a la Dirección de Personas Jurídicas. Artículo 36º: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que disponga la Asamblea, las que deberán estar reconocidas expresamente como exentas de tributar el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos públicos (optativo, en caso de no disponerlo se procede conforme art 185 CCyC). CAPÍTULO TERCERO: DECLARACIÓN SOBRE CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES. Los señores: 1. Ariel Ernesto MARTÍNEZ, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 24.460.956, CUIT/CUIL 20-24460956-3, nacido el día 14 de junio de 1975, con domicilio en calle Severo Del Castillo número 5410, departamento 2, distrito Los Corralitos, departamento Guaymallén, Mendoza, reviste la Condición de BENEFICIARIO FINAL de la

entidad, a los términos de la Resolución DPJ N° 1700/2021, y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial; 2) María Alejandra NIETO, argentina, con Documento Nacional de Identidad número 23.713.063, CUIT/CUIL: 23-23713063-4, nacida el día 27 de marzo de 1973 con domicilio en calle Severo Del Castillo número 5410 , departamento 2, distrito Los Corralitos, departamento Guaymallén, Mendoza, reviste la Condición de BENEFICIARIA FINAL de la entidad, a los términos de la Resolución DPJ N° 1700/2021, y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial. CAPITULO CUARTO: AUTORIZACIONES. Por unanimidad ratifican la decisión de autorizar al señor Román José López Fernández, con Documento Nacional de Identidad 24.705.605, para correr el diligenciamiento del presente y solicitar el otorgamiento de la personería jurídica, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatoria, interponer recursos y sostenerlos, realicen los trámites, se notifiquen, propongan y acepten o no las observaciones, agregados y/o modificaciones que sean sugeridos por el Organismo de Contralor Provincial hasta la obtención de la personería jurídica, y en general, ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor cumplimiento de la presente, que podrá sustituir. CAPITULO QUINTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO INICIAL: En este acto, los socios Ariel Ernesto Martínez y María Alejandra Nieto, aportan en efectivo, cada cual, la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), elevando así el valor del Patrimonio Inicial a la suma de pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000), de cuya recepción el Tesorero designado da fe de recibir, en este acto, por ante mí, escribana autorizante, doy fe. LEO el presente instrumento a los comparecientes quienes lo aceptan en todas sus partes y así lo otorgan, ante mí, doy fe. -

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**AGUIFARMA S.A** - Comunica que en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2.026 se aprobaron los Estados Contables del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2.025

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FARMACIAS DEL AGUILA S.A** - Comunica que en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2.026 se aprobaron los Estados Contables del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2.025

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**BAJO CERO S.A.S.:** Conforme al artículo 60 de la ley 19.550, se comunica que con fecha 20 de Mayo del 2.026 se realizó la Asamblea N° 4, en la cual se procedió a aceptar la renuncia de las autoridades salientes de los miembros del Directorio, la señorita Sarobe Daniela Martina y la señorita Sarobe Carolina Fanny. A continuación, por Acta de Directorio N° 18 de fecha de 21 de Mayo del 2026, se pasa a distribuir los nuevos miembros del Directorio, quedando conformado de la siguiente forma: Administrador Titular: SAROBE JUAN RAMON D.N.I. N° 21.444.266 y Administrador Suplente: SAROBE LUCAS, D.N.I. N° 40.668.678. Los mencionados mandatos son aceptados en forma unánime y durarán de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la sociedad.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

---

**AGROQUÍMICOS EL DIAMANTE S.R.L.** CUIT 30-64051804-5, con domicilio en Avenida Alberdi número 1.200, Ciudad y Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza – **CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.** Se hace saber que mediante Escrituras Públicas N° 22 y N° 23, ambas de fecha 28/10/2025, autorizadas por el Notario Fernando D. Manuel Ninet, y Escritura Pública Complementaria, Aclaratoria y Rectificatoria N° 11 de fecha 21/05/2026, se instrumentaron y rectificaron cesiones sucesivas de cuotas sociales de **AGROQUÍMICOS EL DIAMANTE S.R.L.** Por la primera, la señora **MARÍA DEL CARMEN DEL PILAR VIÑUELA** cedió a favor del señor **SERGIO CALAS** la totalidad de las cuotas sociales de su titularidad, consistentes en 125 cuotas sociales, de valor nominal \$1.000 cada una, representativas del 50% del capital social; y por la segunda, el señor **SERGIO CALAS** cedió a favor de **SERGIO CALAS S.A.S.** la cantidad de 125 cuotas sociales, de valor nominal \$1.000 cada una, representativas del 50% del capital social. Dichas cesiones fueron tomadas en conocimiento, aceptadas y ratificadas por reunión de socios de fecha 12/01/2026. Como consecuencia de ello, el capital social queda integrado de la siguiente manera: **SERGIO CALAS**, titular de 125 cuotas sociales, representativas del 50% del capital social; y **SERGIO CALAS S.A.S.**, titular de 125 cuotas sociales, representativas del 50% restante. Publíquese por un día.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ESTRELLA EVENTOS y ESPECTACULOS S.A** ACTA DE ASAMBLEA N° 19 En el departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza a los 12 días del mes de enero del año 2026, siendo las 10:00 horas se reúnen los socios en la sede social y representando el total del capital social, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1.Consideración de la presentación a licitación en el marco de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2026 y de los Eventos de Calendario Verano y Calendario Vendimia 2026 2. Designación de autoridades Toma la palabra el Sr Deputat Daniel, y conforme al punto 1 del orden del día, somete a consideración las intenciones de presentarse a licitación cuyo objeto es la provisión integral de soluciones técnicas, estructurales y sanitarias necesarias para la realización de los diversos eventos programados en el marco de la Fiesta Nacional de la Vendimia 2026 y de los eventos de Calendario Verano y vendimia 2026. Luego de un debate se llega a la conclusión de presentarse en la licitación mencionada. Pasando al punto 2 del orden del día, toma la palabra el Sr presidente Deputat Daniel, y expone que a fines de no entorpecer la presentación a licitación se extienda el mandato por el plazo de un año, quedando como presidente el Sr Deputat, Daniel Eduardo y como vicepresidente el Sr Aruj, Lair Ivan. Se debate sobre la propuesta y luego de una deliberación se aprueba por unanimidad la designación de autoridades por el plazo de un año contando desde la fecha. No habiendo otros temas para tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:30 hs, firmando la presente acta de conformidad.

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FLEXCOLOR S.R.L.** - Comunica que con fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho el Sr. Adrián Eduardo Kahane DNI 20.932.384 efectuó la cesión a título oneroso de la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecían en la sociedad, renunciando consecuentemente al cargo de Socio Gerente que ostentaba en la misma en forma indistinta con los socios Sres. Sergio Daniel Kahane y Vidal Marti, por lo que, conforme lo resuelto en Acta de Reunión de Socios N°31 de fecha 30 de octubre de 2018, la Gerencia de la Sociedad se encuentra a cargo de los únicos dos socios, Sres. Sergio Daniel Kahane, D.N.I. N° 17.410.899 y Vidal Marti, D.N.I. N° 17.295.260, en forma indistinta(art. 7 Contrato Social).

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

**WHT S.A.** hace saber que, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2026, se resolvió aprobar el aumento del capital social dentro del quintuplo previsto por el

---

artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y el artículo sexto del Estatuto Social, mediante la emisión de 2.935.204 acciones ordinarias, correspondiendo 2.054.643 acciones ordinarias Clase "A" y 880.561 acciones ordinarias Clase "B", nominativas no endosables, de valor nominal UN PESO (\$ 1) cada una, con derecho a un voto por acción y con una prima de emisión de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 78691043/100000000 (\$ 275,78691043) por acción. Se deja constancia de que los accionistas gozarán del derecho de preferencia y de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, conforme lo dispuesto por los artículos 194 y concordantes de la Ley General de Sociedades y el artículo octavo del Estatuto Social. Asimismo, se establece que el derecho de acrecer corresponderá prioritariamente a los accionistas titulares de acciones de la misma clase que aquellas cuya suscripción no hubiere sido ejercida. En caso de no ejercerse íntegramente dicho derecho por los accionistas de la respectiva clase, el remanente podrá ser suscripto por los accionistas titulares de la otra clase de acciones. En el supuesto de concurrir más de un accionista al ejercicio del derecho de acrecer respecto de acciones disponibles, la adjudicación se efectuará en proporción a las respectivas tenencias accionarias de los accionistas interesados. El derecho de preferencia podrá ejercerse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente edicto. La suscripción de acciones deberá efectuarse mediante carta documento dirigida a la sede social de la empresa, con Constancia de remisión anterior al trigésimo día de la última publicación del presente edicto. La integración de las acciones deberá efectuarse conforme las condiciones aprobadas por la Asamblea y reglamentadas por el Directorio.

S/Cargo

26-27-28-29/05/2026 (4 Pub.)

**YAFRASO S.A. COMUNICACIÓN:** El Señor Alfredo Alan Sorrentino, DNI 16.221.225, nacionalidad Argentino, estado civil divorciado, con domicilio en Mariano Moreno 291, Ciudad, provincia de Mendoza. Notifica a la sociedad YAFRASO S.A., CUIT 30-64545879-2, domicilio legal en calle Santa Cruz 264, 1er Piso, Dpto. 1, Ciudad, Mendoza, en la persona de su Presidente a los efectos comunicar su intención de proceder a la venta y transferencias de 13.333 acciones, clase B, de un voto por acción y de valor nominal de 1\$ por acción, al oferente Señor Ariel Néstor Sorrentino integrante de la familia poseedor de Acciones de la misma clase, con el objeto de dar cumplimiento al artículo Séptimo de los estatutos que establece "EL ofrecimiento a los Accionistas se hará mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercitarse dentro de los 30 días siguientes a la de la última publicación. Los Accionistas cuentan con dicho plazo para para ejercer, o no el derecho de preferencia.

S/Cargo

22-26-27/05/2026 (3 Pub.)

## REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 254/2023, caratulado GONZALEZ MARINA de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 8 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000008-0000-7, Padrón Territorial 14-01938-4. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al Asiento A-1 de la matrícula 181715, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 246/2023, caratulado ALBORNOZ ANSELMO FABIAN de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana A Casa 1 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0001-000001-0000-6, Padrón Territorial 14-019210. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, cal asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 244/2023, caratulado LOPEZ ALCIRA PATRICIA de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 14 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000014-0000-2, Padrón Territorial 14-01944-2. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 253/2023, caratulado AMARO BRAVO CLAUDIO ANTONIO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 5 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000005-0000-3, Padrón Territorial 14-019350. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, como primera inscripción bajo el número 3231 fojas 309 tomo 26 impar y como primera inscripción bajo el número 6480 fojas 389 tomo 27 par del Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina

G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 252/2023, caratulado RIVAS SONIA ELIZABETH de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 14 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000014-0000-1, Padrón Territorial 14-019608. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 247/2023, caratulado OSORIO BERNARDO ANGEL de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 16 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000016-0000-1, Padrón Territorial 14-019624. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 03/2024, caratulado LOPEZ IRMA NOEMI de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 5 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000005-0000-2, Padrón Territorial 14-019517. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 06/2024, caratulado PIZARRO AMELIA IDA- GONZALEZ AYALA ALEJANDRO ANTONIO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se

---

consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 16 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000016-0000-1, Padrón Territorial 14-019467. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, a los asientos A-1 de las matrículas 181.715 y 174751 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 243/2023, caratulado ZAMBUDIO HUGO ALEJANDRO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 2 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000002-0000-0, Padrón Territorial 14-01932-7. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, como primera inscripción bajo el número 6480 fojas 389 tomo 27 par del Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 30/26

EXPEDIENTE N°: EE-2506/2026

APERTURA: 09/06/2026

HORA: 11:00

OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA N°30/26 – “CONTRATACIÓN DE RED, PARA CAMARAS DE SEGURIDAD”

VALOR DEL PLIEGO: \$27.000,00

P.B.O: \$27.060.000,00

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL [mscdtolicitaciones@gmail.com](mailto:mscdtolicitaciones@gmail.com)

S/Cargo

27/05/2026 (1 Pub.)

(\*)

### MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 31/26  
EXPEDIENTE N°: EE-2000/2026  
APERTURA: 11/06/2026  
HORA: 11:00  
OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA N°31/26 – “ADQUISICIÓN DE DESMALEZADOR PARA TRACTORES”  
VALOR DEL PLIEGO: \$17.000,00  
P.B.O: \$17.465.575,00  
PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL [mscdtolicitaciones@gmail.com](mailto:mscdtolicitaciones@gmail.com)

S/Cargo  
27/05/2026 (1 Pub.)

---

### **MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA**

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para: El día 12 de junio 2026 a las 09:00 hs.  
para la obra: “LICITACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN EDIFICIO MUNICIPAL Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES 2026”.  
EXPT. ELECTRÓNICO N° 19249-2026.  
VALOR DE LA DOCUMENTACIÓN: \$77.200,00.  
VALOR DEL SELLADO: 500 U.T.M.  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$77.180.000,00.  
DECRETO N°: 431/2026 ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y descargados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza [www.ciudaddemendoza.gov.ar](http://www.ciudaddemendoza.gov.ar)  
APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – 9 de Julio N.º 500 -5º piso de la Ciudad de Mendoza.

S/Cargo  
26-27/05/2026 (2 Pub.)

---

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios  
EXP: 24575/2025  
Licitación Pública N° 03/2026  
LP - OBRA: MENDOZA - UNCUIYO - COLEGIO DEL MAGISTERIO - MAG-4-B-3 - REMOD. SANITARIOS BLOQUE NORTE Y SUR  
Presupuesto Oficial DE SEPTIEMBRE 2025: \$ 231.594.444,04  
Garantía de Licitación: \$ 2.315.944,44  
Valor del pliego: \$93.000,00  
ACTO DE APERTURA: el día 01 DE JULIO, a las 11:00 hs  
Sistema de contratación: Ajuste Alzado  
Solicitud de pliegos: [licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar](mailto:licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar)  
<https://licitaciones.uncuyo.edu.ar>  
Presentación de ofertas: Dirección de Logística y Administración, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hs y hasta las 10:00 hs, del día 01 de julio de 2026.

S/Cargo  
26-27-28-29/05 01-02-03-04-05-08/06/2026 (10 Pub.)

## **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**

**PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Obras financiada por los Fondos del Resarcimiento. Decreto N° 2070-2024

**CONCURSO DE PROYECTOS - EX-2026-03895398-GDEMZA-IPV**

**OBJETO:** El Instituto Provincial de la Vivienda convoca a Concurso de Proyectos para la ejecución completa de la obra (incluyendo proyecto ejecutivo, provisión de terreno, construcción de viviendas, obras de urba e infra (de corresponder), provisión de materiales, herramientas, maquinarias, mano de obra, trámites y conducción empresaria y técnica para la construcción de las viviendas). Modalidad llave en mano.

**UBICACIÓN:** Provincia de Mendoza

**TOTAL DE VIVIENDAS:** cupo estimado de 275 viviendas

**CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS:** Deberán contar con una cantidad de entre 5 y 30 unidades habitacionales (viviendas individuales o PH)

**PLAZO DE OBRA:** 14 meses (máximo)

**FINANCIAMIENTO:** Hasta 40% del monto total del proyecto con tope máximo de \$130.000.000 (valor por vivienda)

**CONSULTA DE PLIEGOS:** Las bases, condiciones y requisitos para la presentación de los proyectos se encontrarán a disposición de los interesados "sin cargo" a partir del día Martes 26 de Mayo de 2026 en el portal web del IPV [www.ipvmendoza.gov.ar](http://www.ipvmendoza.gov.ar)

**RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:** Se efectuará en el Área de Compras del IPV, ubicado en calle Lavalle y San Juan - Ciudad de Mendoza, a partir del día martes 23 de JUNIO y hasta 30 minutos antes de la fecha y hora fijadas para la apertura de sobres.

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA:** Sede Instituto Provincial de la Vivienda - Sito en calle Lavalle y San Juan - Ciudad de Mendoza DIA 24 de JUNIO DE 2026 - HORA 9:00 (En atención al factor ocupación, se permitirá la presencia de UN representante por empresa).

S/Cargo

26-27/05/2026 (2 Pub.)

---

=====  
Firmado digitalmente por:

**BOE - Boletín Oficial Electrónico**  
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo  
Territorial  
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

**Autoridad Certificante de Firma Digital**  
**Subsecretaría de Tecnologías de Gestión**  
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39  
=====